Diario Oficial

L 176

de la Unión Europea



Edición en lengua española Legislación

52° año 7 de julio de 2009

Sumario

I Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria

REGLAMENTOS

Precio: 18 EUR (continúa al dorso)



Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria II **DECISIONES** Comisión 2009/523/CE: Decisión de la Comisión, de 10 de diciembre de 2008, relativa a la ayuda estatal C 52/06 (ex NN 73/06, ex N 340/06), ejecutada parcialmente por Polonia en favor de Odlewnia Żeliwa «Śrem» SA [notificada con el número C(2008) 7049] (1) RECOMENDACIONES Comisión 2009/524/CE: Recomendación de la Comisión, de 29 de junio de 2009, sobre medidas para mejorar el funcionamiento del mercado único (1)

Corrección de errores

Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 407/2009 de la Comisión, de 14 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DO L 123 de 19.5.2009)



Ι

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) Nº 584/2009 DE LA COMISIÓN

de 6 de julio de 2009

por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (¹),

Visto el Reglamento (CE) nº 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 2200/96, (CE) nº 2201/96 y (CE) nº 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas (²), y, en particular, su artículo 138, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

El Reglamento (CE) nº 1580/2007 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XV, parte A, de dicho Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 138 del Reglamento (CE) nº 1580/2007.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de julio de 2009.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de julio de 2009.

Por la Comisión Jean-Luc DEMARTY Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 350 de 31.12.2007, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

0702 00 00 TR TR 44,0 ZZ 34,1 0707 00 05 TR 108,5 ZZ 108,5 0709 90 70 TR 100,7 ZZ 100,7 0805 50 10 AR 53,6 MK 25,1 TR 41,9 ZA 60,5 ZZ 45,3 0808 10 80 AR 94,3 BR 72,3 CL 80,5 CN 93,4 NZ 113,9 US 92,3 UY 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 0808 20 50 AR 70,3 CL 70,8 NZ 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 100,7 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 100,7 TR 213,3 ZZ 100,7 TR 228,8 XS 116,3 ZZ 100,7 TR 228,8 XS 116,3 ZZ 22 260,6 0809 30 TR 140,1 ZZ 140,1 0809 40 05 IL 160,5	Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
ZZ 34,1 0707 00 05 TR 108,5 ZZ 108,5 0709 90 70 TR 100,7 ZZ 100,7 0805 50 10 AR 53,6 MK 25,1 TR 41,9 ZA 60,5 ZZ 45,3 0808 10 80 AR 94,3 BR 72,3 CL 80,5 CN 93,4 NZ 113,9 US 92,3 UY 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 0808 20 50 AR 70,3 CL 70,8 NZ 113,9 US 92,3 UY 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 0808 20 50 AR 70,3 CL 70,8 NZ 161,4 ZA 100,3 ZZ 100,7 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 162,6 0809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 0809 40 05 IL 160,5	0702 00 00	MA	24,2
ZZ 34,1 0707 00 05 TR 108,5 ZZ 108,5 0709 90 70 TR 100,7 ZZ 100,7 0805 50 10 AR 53,6 MK 25,1 TR 41,9 ZA 60,5 ZZ 45,3 0808 10 80 AR 94,3 BR 72,3 CL 80,5 CN 93,4 NZ 113,9 US 92,3 UY 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 0808 20 50 AR 70,3 CL 70,8 NZ 113,9 US 92,3 UY 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 0808 20 50 AR 70,3 CL 70,8 NZ 161,4 ZA 100,3 ZZ 100,7 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 162,6 0809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 0809 40 05 IL 160,5			
ZZ		ZZ	
0709 90 70 TR ZZ 100,7 0805 50 10 AR AR 53,6 MK 25,1 TR 41,9 ZA 60,5 ZZ 45,3 0808 10 80 AR 94,3 BR 72,3 CL 80,5 CN 93,4 NZ 113,9 US UY 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 0808 20 50 AR 70,3 CL 70,8 NZ 161,4 ZA 100,7 2Z 100,7 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 100,7 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 100,7 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 206,6 0809 30 TR 140,1 ZZ 140,1 0809 40 05 IL	0707 00 05	TR	108,5
ZZ		ZZ	108,5
0805 50 10 AR MK 25,1 TR 41,9 ZA 60,5 ZZ 45,3 0808 10 80 AR AR 94,3 BR 72,3 CL 80,5 CN 93,4 NZ 1113,9 US 92,3 UY 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 0808 20 50 AR 70,3 CL 70,8 NZ 111,4 ZA 100,3 ZZ 100,7 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 109,7 TR 323,5 ZZ 206,6 0809 30 TR 140,1 ZZ 140,1 0809 40 05 IL 160,5	0709 90 70	TR	100,7
MK TR 41,9 ZA 60,5 ZZ 45,3 0808 10 80 AR BR 72,3 CL 80,5 CN 93,4 NZ 113,9 US 92,3 UY 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 0808 20 50 AR 70,3 CL 70,8 NZ 161,4 ZA 100,3 ZZ 100,7 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 162,6 0809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 0809 40 05 IL 160,5		ZZ	100,7
MK TR 41,9 ZA 60,5 ZZ 45,3 0808 10 80 AR BR 72,3 CL 80,5 CN 93,4 NZ 113,9 US 92,3 UY 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 0808 20 50 AR 70,3 CL 70,8 NZ 161,4 ZA 100,3 ZZ 100,7 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 162,6 0809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 0809 40 05 IL 160,5	0805 50 10	AR	53,6
TR ZA ZA A CO ZZ A A5,3 0808 10 80 AR BR 72,3 CL 80,5 CN 93,4 NZ 113,9 US 92,3 UY 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 0808 20 50 AR 70,3 CL 70,8 NZ NZ 161,4 ZA 100,3 ZZ 100,7 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 162,6 0809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 280,9 10 00 TR 208,8 TR 32Z 162,6 0809 30 TR 140,1 TR 140,1 TZZ 160,5		MK	25,1
ZA 2Z 45,3 45,3 60,5 45,3 60,5 45,3 60,5		TR	41,9
ZZ			60,5
BR CL 80,5 CN 93,4 NZ 113,9 US 92,3 UY 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 0808 20 50 AR 70,3 CL 70,8 NZ 161,4 ZA 100,3 ZZ 100,7 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 162,6 0809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 CS 160,5			45,3
BR CL 80,5 CN 93,4 NZ 113,9 US 92,3 UY 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 0808 20 50 AR 70,3 CL 70,8 NZ 161,4 ZA 100,3 ZZ 100,7 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 162,6 0809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 CS 160,5	0808 10 80	AR	94,3
CL 80,5 CN 93,4 NZ 113,9 US 92,3 UY 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 0808 20 50 AR 70,3 CL 70,8 NZ 161,4 ZA 100,3 ZZ 100,7 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 162,6 0809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 ZZ 140,1 0809 40 05			
CN 93,4 NZ 113,9 US 92,3 UY 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 0808 20 50 AR 70,3 CL 70,8 NZ 161,4 ZA 100,3 ZZ 100,7 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 162,6 0809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 ZZ 140,1 0809 40 05			
NZ US 92,3 UY 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 P3,9 P3,9 P3,9 P3,9 P3,9 P3,9 P3,9			93.4
US 92,3 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 O808 20 50 AR 70,3 CL 70,8 NZ 161,4 ZA 100,3 ZZ 100,7 O809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 162,6 O809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 O809 30 TR 140,1 O809 40 05 IL 160,5			
UY 116,5 ZA 88,1 ZZ 93,9 0808 20 50 AR 70,3 CL 70,8 NZ 161,4 ZA 100,3 ZZ 100,7 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 162,6 0809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 ZZ 140,1 0809 40 05 IL 160,5			
ZA			
0808 20 50 AR 70,3 CL 70,8 NZ 161,4 ZA 100,3 ZZ 100,7 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 162,6 0809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 ZZ 140,1 0809 40 05 IL 160,5			
CL 70,8 NZ 161,4 ZA 100,3 ZZ 100,7 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 162,6 0809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 ZZ 140,1 0809 40 05 IL 160,5			
CL 70,8 NZ 161,4 ZA 100,3 ZZ 100,7 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 162,6 0809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 ZZ 140,1 0809 40 05 IL 160,5	0808 20 50	AR	70.3
NZ			
ZA 100,3 100,7 100,7 100,7 100,7 100,7 100,7 100,7 100,7 100,7 100,7 110			
ZZ 100,7 0809 10 00 TR 208,8 XS 116,3 ZZ 162,6 0809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 ZZ 140,1 0809 40 05 IL 160,5			
XS ZZ 116,3 162,6 0809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 ZZ 140,1 0809 40 05 IL 160,5			
XS ZZ 116,3 162,6 0809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 ZZ 140,1 0809 40 05 IL 160,5	0809 10 00	TR	208.8
ZZ 162,6 0809 20 95 SY 197,7 TR 323,5 ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 ZZ 140,1 0809 40 05 IL 160,5			
TR 323,5 ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 ZZ 140,1 0809 40 05 IL 160,5			
TR 323,5 ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 ZZ 140,1 0809 40 05 IL 160,5	0809 20 95	SY	197.7
ZZ 260,6 0809 30 TR 140,1 ZZ 140,1 0809 40 05 IL 160,5			
ZZ 140,1 0809 40 05 IL 160,5			
ZZ 140,1 0809 40 05 IL 160,5	0809 30	TR	140,1
	0809 40 05	IL	160,5
\(\Lambda L L \) \(\text{100,5} \)		ZZ	160,5

⁽¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

REGLAMENTO (CE) Nº 585/2009 DE LA COMISIÓN

de 6 de julio de 2009

por el que se establecen, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, medidas excepcionales relativas a los certificados de restitución para la concesión de las restituciones a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (¹), y, en particular, su artículo 8, apartado 3, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1043/2005 de la Comisión, de 30 de junio de 2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen de concesión de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, y los criterios para la fijación de su importe (²) dispone que los certificados de restitución solicitados con arreglo a la letra a) del artículo 33 o al artículo 38 bis no más tarde del 7 de noviembre, son válidos hasta el último día del décimo mes siguiente al mes en el que se solicitó el certificado.
- (2) El Reglamento (CE) nº 1043/2005 contempla asimismo que la expedición de un certificado de restitución obliga a su titular a solicitar restituciones para las exportaciones realizadas durante el periodo de validez del certificado por un importe equivalente al importe por el cual se ha expedido el certificado de restitución.
- Cuando no se haya cumplido la obligación de solicitar restituciones, la garantía deberá ejecutarse por una cantidad igual a la diferencia entre el 95 % del importe indicado en el certificado de restitución y el importe realmente solicitado. Debido a las repercusiones de la crisis económica y financiera en los mercados de los países terceros durante el periodo presupuestario 2009, el plazo de validez de diez meses de determinados certificados de restitución expedidos en relación con exportaciones no incluidas en el anexo I del Tratado para ser utilizados a partir del 1 de octubre de 2008 constituían un alto riesgo y una gran incertidumbre para los operadores. Esta creciente incertidumbre afecta a casi todas las exportaciones cubiertas por los certificados de restitución expedidos para ser utilizados a partir del 1 de octubre de 2008. En comparación con los productos alimentarios básicos, la mayor parte de las mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado que se benefician de las restituciones a la exportación no son productos esenciales y son especialmente sensibles a la reducción del consumo en los países importadores.

- (4) Las repercusiones de la crisis económica y financiera se manifestaron de forma clara a partir de finales de septiembre de 2008. Como consecuencia de la crisis, los exportadores de mercancías cubiertas por certificados de restitución expedidos para ser utilizados a partir del 1 de octubre de 2008 con un plazo de validez de diez meses y destinados a aplicarse a las exportaciones hasta el final de julio del 2009 se enfrentan ahora a una situación que no permite utilizar plenamente todos los certificados de restitución expedidos para ser utilizados a partir del 1 de octubre de 2008.
- Por consiguiente, con objeto de limitar las consecuencias de las repercusiones negativas para los exportadores, es necesario disponer que, no obstante lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1043/2005 y en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 376/2008 de la Comisión, de 23 de abril de 2008, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas (3), la validez de los certificados de restitución solicitados de conformidad con el artículo 33, letra a), o el artículo 38 bis del Reglamento (CE) nº 1043/2005, entre el 8 de julio y el 26 de septiembre de 2008, para ser utilizados a partir del 1 de octubre de 2008, deberían prolongarse hasta el 30 de septiembre de 2009.
- (6) Las disposiciones del artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 376/2008, no deberían aplicarse en este caso ya que la ampliación del periodo de validez de los certificados de restitución afectados no se debe a razones de fuerza mayor. Por lo tanto, es necesaria una exención explícita de lo dispuesto en el artículo 23, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1043/2005 para que no sea de aplicación el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 376/2008 en este caso.
- (7) Determinados certificados de restitución con un plazo de validez de diez meses, solicitados entre el 8 de julio y el 7 de noviembre de 2008 de conformidad con el artículo 33, letra a), o el artículo 38 bis del Reglamento (CE) nº 1043/2005, pueden haberse devuelto ya a la autoridad expedidora con arreglo al artículo 45, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1043/2005 en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. Para garantizar la igualdad de trato de todos los titulares de esos certificados de restitución, conviene dar la posibilidad a la autoridad expedidora de volver a expedir los certificados o extractos de los mismos que se devuelvan y reconstituir las garantías correspondientes.
- (8) Las medidas establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cuestiones horizontales relativas al intercambio de productos agrícolas transformados no incluidos en el anexo I del Tratado.

⁽¹⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

⁽²⁾ DO L 172 de 5.7.2005, p. 24.

⁽³⁾ DO L 114 de 26.4.2008, p. 3.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2, párrafo segundo, y en el artículo 23, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1043/2005, el periodo de validez de los certificados de restitución solicitados entre el 8 de julio y el 7 de noviembre de 2008 con arreglo al artículo 33, letra a), o al artículo 38 bis del mismo Reglamento, para los certificados con un plazo de validez de diez meses, se prorrogará hasta el 30 de septiembre de 2009.

Artículo 2

Previa solicitud escrita del titular, se volverán a expedir certificados o extractos de los mismos, con un plazo de validez de

diez meses, solicitados entre el 8 de julio y el 7 de noviembre de 2008, con arreglo al artículo 33, letra a), o al artículo 38 bis del Reglamento (CE) nº 1043/2005, que se hayan devuelto a la autoridad expedidora con anterioridad al día de la entrada en vigor del presente Reglamento de conformidad con el artículo 45, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1043/2005, con respecto a los importes no utilizados restantes en los certificados de restitución en el momento de la presentación de la garantía correspondiente a la autoridad expedidora.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de julio de 2009.

Por la Comisión Günter VERHEUGEN Vicepresidente

REGLAMENTO (CE) Nº 586/2009 DE LA COMISIÓN

de 6 de julio de 2009

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1043/2005 en lo que se refiere al periodo de validez de determinados certificados de restitución

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (¹), y, en particular, su artículo 8, apartado 3, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1043/2005 de la Comisión, de 30 de junio de 2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen de concesión de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo I del Tratado, y los criterios para la fijación de su importe (²) prevé que los certificados de restitución solicitados de conformidad con el artículo 33, letra a), o con el artículo 38 bis, a más tardar el 7 de noviembre, son válidos hasta el último día del décimo mes siguiente al mes en el que se solicitó el certificado.
- (2) El periodo de validez de diez meses para los certificados solicitados antes del 7 de noviembre se estableció con el fin de facilitar la aplicación del régimen de restitución en la situación especial de una suspensión anticipada de las restituciones a la exportación para el azúcar como consecuencia de la reforma de la organización común del mercado del azúcar. Por lo tanto, la disposición por la que se fija un periodo de validez de diez meses debe aplicarse exclusivamente al periodo presupuestario 2009 y abarcar los certificados solicitados a más tardar el 7 de noviembre de 2008. Dicha disposición ya no es necesaria y debe, pues, suprimirse.
- (3) Puesto que el Reglamento (CE) nº 585/2009 de la Comisión, de 6 de julio de 2009 por el que se prevén medidas excepcionales en lo que se refiere a los certificados de restitución para la concesión de restituciones a la exportación de determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo I del Tratado (3), se aplica únicamente a los certi-

ficados solicitados entre el 8 de julio y el 7 de noviembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, letra a), o el artículo 38 bis, del Reglamento (CE) nº 1043/2005, conviene precisar que las modificaciones introducidas por dicho Reglamento se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 585/2009.

- (4) Por todo ello, procede modificar el Reglamento (CE) nº 1043/2005 en consecuencia.
- (5) Las medidas establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cuestiones horizontales relativas al intercambio de productos agrícolas transformados no incluidos en el anexo I del Tratado.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 39, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1043/2005, queda modificado como sigue:

1) El párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo, los certificados de restitución serán válidos hasta el último día del quinto mes siguiente al mes en el que se solicitó el certificado o hasta el último día del periodo presupuestario, según el que sea anterior.».

2) Se suprime el párrafo segundo.

Artículo 2

El periodo de validez establecido en el Reglamento (CE) n^o 585/2009 se aplicará a los certificados de restitución solicitados entre el 8 de julio de 2008 y 7 de noviembre de 2008 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, letra a), o el artículo 38 bis, del Reglamento (CE) n^o 1043/2005.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

⁽²⁾ DO L 172 de 5.7.2005, p. 24.

⁽³⁾ Véase la página 3 del presente Diario Oficial.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de julio de 2009.

Por la Comisión Günter VERHEUGEN Vicepresidente II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de diciembre de 2008

relativa a la ayuda estatal C 52/06 (ex NN 73/06, ex N 340/06), ejecutada parcialmente por Polonia en favor de Odlewnia Żeliwa «Śrem» SA

[notificada con el número C(2008) 7049]

(El texto en lengua polaca es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/523/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 88, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a),

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con los citados artículos,

Considerando lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO

- (1) El 1 de junio de 2006, las autoridades polacas notificaron una ayuda de reestructuración destinada a Odlewnia Żeliwa «Śrem» (en lo sucesivo, «Odlewnia Śrem»), consistente fundamentalmente en convenios de reembolso a plazos de las deudas contraídas con organismos públicos. Se ha constatado que algunas de las medidas de ayuda fueron concedidas después de la adhesión y sin la autorización de la Comisión, por lo que se consideraron ayuda ilegal.
- (2) Por carta de 6 de diciembre de 2006, la Comisión informó a las autoridades polacas de su decisión de incoar

el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE con respecto a las medidas de ayuda.

- (3) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento contemplado en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea. La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones sobre la medida de ayuda en cuestión.
- (4) El 31 de enero de 2007, las autoridades polacas presentaron sus observaciones en relación con la incoación del procedimiento de investigación. No se recibieron observaciones de terceros interesados.
- (5) El 15 de abril de 2008, la Comisión envió una solicitud de información complementaria a las autoridades polacas
- (6) El 30 de abril de 2008, las autoridades polacas respondieron informando a la Comisión de la retirada de las medidas previstas. No obstante, la Comisión no podía aceptar esta respuesta como una retirada al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento 659/99 del Consejo (¹), ya que los anteriores aplazamientos del pago de la deuda habían producido su efecto sobre el beneficiario, brindándole una clara ventaja frente a otras empresas que pagaran sus deudas a su debido tiempo.

⁽¹⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

II. DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIARIO Y DE LA REESTRUCTURACIÓN

Beneficiario

Odlewnia Śrem comenzó su actividad productiva en 1968. La empresa produce sobre todo ĥierro fundido para el sector de la construcción naval. El proceso de privatización de la empresa se inició en 1999, cuando el Tesoro Público vendió el 85 % de las acciones a CEN-TROZAP (44,9 %), BANK PEKAO (25,1 %) y los trabajadores (15 %). La difícil situación financiera del principal accionista, CENTROZAP, que llegó a poseer el 71,4 % de las acciones de Odlewnia Śrem, fue uno de los factores que contribuyó a los problemas del beneficiario. En la actualidad, Odlewnia Śrem es propiedad de PIOMA-OD-LEWNIA, que controla el 85,1 % de las acciones. Según los datos de las autoridades polacas, Odlewnia Śrem tiene una cuota del 6-8 % del mercado polaco de hierro fundido. La empresa está situada en una región que puede beneficiarse de ayuda regional de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE.

Procedimiento nacional

- (8) El proceso de reestructuración de Odlewnia Śrem comenzó en 2003. En 2004, el Presidente de la Agencia de Desarrollo Industrial (ARP) elaboró y autorizó el primer plan de reestructuración.
- Como se desprende de la información remitida por las autoridades polacas, Odlewnia Śrem quería aprovechar la oportunidad que le brindaba la Ley modificada de 30 de octubre de 2002, relativa a las ayudas estatales destinadas a empresas de especial importancia para el mercado laboral, por la que se ampliaba la posibilidad de condonar las deudas contraídas con entidades públicas (capítulo 5a), aunque imponía requisitos adicionales a la empresa, tales como la obligación de identificar parte de sus activos para su cesión a un operador independiente. La función del operador solo puede desempeñarla una empresa que sea propiedad al 100 % de ARP o del Tesoro Público. El producto de la venta de estos activos por parte del operador debía destinarse a cubrir al menos parte de las deudas contraídas con entidades públicas por la empresa en proceso de reestructuración, mientras que el resto debía condonarse cuando se culminara la reestructuración. El 19 de marzo de 2006 expiró el plazo para culminar el procedimiento de reestructuración con arreglo al capítulo 5a de la Ley de 19 de marzo de 2006 sin que se hubiera procedido a la venta de los activos por parte del operador. A pesar de ello, en una resolución de 27 de junio de 2006 el presidente de ARP declaró que había finalizado el procedimiento de reestructuración, ya que Odlewnia había vuelto a ser rentable, y que todo lo que se necesitaba ahora para culminar plenamente la reestructuración era que la Comisión autorizara el convenio que permitía a la empresa pagar a plazos sus deudas contraídas con entidades públicas. Habida cuenta de que no se pudo concluir adecuadamente el procedimiento del capítulo 5a, la empresa solicitó a sus cinco acreedores públicos que diesen su acuerdo al aplazamiento del pago de sus deudas, basándose en las disposiciones del Derecho tributario de aplicación más general, lo que resulta menos ventajoso para ellos que la solución jurídica prevista en el capítulo 5a.

Reestructuración

- (10) Según las autoridades polacas, los costes de reestructuración ascienden a 43,6 millones de zlotys polacos (PLN). Los costes de reestructuración financiera representan el 75 % del total de los costes de reestructuración, mientras que el resto son gastos relativos a la modernización de la infraestructura de la empresa.
- (11) El plan de reestructuración se centra principalmente en la modernización del centro de producción y en inversiones destinadas a mejorar la calidad de la administración de la empresa (por ejemplo, mediante la introducción del sistema informático SAP R/3 como principal herramienta de TI de Odlewnia Śrem).
- (12) En segundo lugar, una gran parte de la reestructuración consiste en la reestructuración financiera, principalmente los acuerdos para el pago a plazos y las condonaciones de las deudas contraídas con entidades públicas. Asimismo, se acordó una condonación parcial de las deudas contraídas con entidades públicas por importe de 1,4 millones PLN, en el contexto de un convenio firmado con los acreedores el 17 de mayo de 2005.
- (13) En tercer lugar, la empresa redujo su plantilla desde los 1 776 trabajadores con que contaba en 2002 hasta los 1 457 en 2005 y no tenía intención de llevar a cabo nuevas reestructuraciones de la plantilla. No obstante, las autoridades polacas afirmaron que la suspensión temporal de las resoluciones del Convenio colectivo de la empresa constituye una reducción de las cargas sociales, ya que la empresa quedó liberada temporalmente de abonar sus cotizaciones al Fondo de Prestaciones Sociales
- (14) La reestructuración de los activos consistía en el arrendamiento de activos no relacionados con la producción, tales como un hotel (Ośrodek Wypoczynkowy en Ostrowieczno) y otras instalaciones por un precio total de 0,4 millones PLN. Por otra parte, también se prevé, aunque aún no ha concluido, la venta de otros activos por importe de 2,6 millones PLN.
- (15) Antes de que la Comisión incoase el procedimiento establecido en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE, había sido informada de que, desde 2003, la empresa trataba de encontrar un nuevo inversor y las autoridades polacas subrayaron la importancia de la privatización para la viabilidad a largo plazo de la empresa. Las autoridades polacas informaron a la Comisión de que se había logrado su objetivo, ya que el 85,1 % de las acciones de la empresa se había vendido a la empresa privada PIOMA-ODLEWNIA.
- (16) Odlewnia Śrem redujo su capacidad de producción de 57 000 a 55 000 toneladas anuales de hierro fundido y no se plantea llevar a cabo una nueva reducción, ya que ello supondría poner en riesgo la viabilidad de la empresa. Polonia propuso dos medidas compensatorias alternativas. En primer lugar, la empresa redujo su producción de hierro fundido para instalaciones industriales (de unas 11 000 a 5 500 toneladas). En segundo término, las autoridades polacas comunican que la empresa ya no producirá hierro fundido para las centrales de energía eólica.

III. DECISIÓN DE INCOAR EL PROCEDIMIENTO ESTA-BLECIDO EN EL ARTÍCULO 88, APARTADO 2, DEL TRA-TADO CE

- (17) La Comisión decidió incoar el procedimiento de investigación formal porque dudaba de que las ayudas de reestructuración fueran compatibles con el mercado común. Estas dudas se basaban en cuatro premisas.
- (18) En primer lugar, la Comisión dudaba de que se pudiera considerar a Odlewnia Śrem «empresa en crisis» en el sentido de lo dispuesto en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (¹) (en lo sucesivo, «las Directrices de 2004») y de que pudiera acogerse a ayudas de reestructuración, puesto que la empresa obtuvo un beneficio neto de 3,9 millones PLN en 2005.
- (19) En segundo lugar, la Comisión albergaba dudas de que el plan de reestructuración fuera capaz de restablecer la viabilidad a largo plazo del beneficiario, ya que parecía centrarse en el servicio de la deuda y en la cobertura de los costes operativos, mientras que la empresa parecía tener dificultades para encontrar un inversor privado.
- (20) En tercer lugar, la Comisión tenía dudas de que las ayudas se limitasen al mínimo necesario y de que la contribución propia fuera significativa y lo más cuantiosa posible, habida cuenta especialmente de que las autoridades polacas no habían presentado ningún plan de privatización concreto en el que la contribución propia se hubiese incrementado de forma significativa.
- (21) Por último, la Comisión albergaba dudas sobre las medidas compensatorias, ya que las autoridades polacas no

habían demostrado que la reducción de la producción mencionada en el considerando 16 fuera realmente una medida compensatoria y no simplemente el resultado de factores externos tales como una caída de la demanda o la incapacidad de la empresa para competir en los mercados en los que opera.

IV. OBSERVACIONES DE LAS PARTES

(22) La Comisión solo ha recibido observaciones de las autoridades polacas.

Observaciones de las autoridades polacas

Modificaciones introducidas en las medidas de ayuda estatal

- (23) Las autoridades polacas comunicaron a la Comisión algunos cambios introducidos en las ayudas concedidas tras la adhesión, que deberían ascender en la actualidad a 24,2 millones PLN. El cuadro que figura a continuación resume las ayudas estatales destinadas a la reestructuración (ayudas ya ejecutadas y ayudas previstas) de Odlewnia Srem, sobre la base de la información facilitada por las autoridades polacas en sus observaciones a propósito de la incoación del procedimiento de investigación formal.
- (24) El valor nominal total de las ayudas estatales asciende a 43,6 millones PLN. Estas medidas constan de una garantía estatal, un crédito concedido en condiciones preferenciales, subvenciones directas y aplazamientos de pago y condonaciones de las deudas contraídas con entidades públicas. En el cuadro que figura a continuación se ofrece una descripción detallada de las ayudas estatales (elementos de ayuda indicados por las autoridades polacas).

Cuadro 1 **Ayudas estatales ya concedidas**

A	В	С	D	Е	F
Nº	Presunta fecha del acuerdo o de adop- ción de la decisión	Autoridad que concede las ayudas	Forma de las ayudas	Valor nominal (PLN)	Importe de las ayudas (PLN)
	Ayudas estatales	concedidas antes de la a	adhesión y no aplicables con	posterioridad a la	misma
1	1 19.3.2004 Alcalde de Śrem Condonación de deudas en concepto del impuesto sobre bienes inmuebles (intereses incluidos) para el período 1.3.2002 — 30.6.2002				738 748,02
2	19.3.2004	Alcalde de Śrem	Condonación de deudas fiscales	500 000,00	500 000,00
3	23.4.2004	ARP	Crédito	4 000 000,00	4 000 000,00
4	28.4.2004	ARP	Garantía de crédito	14 000 000,00	14 000 000,00
5	30.4.2004	Alcalde de Śrem	Condonación de los inte- reses devengados por deudas fiscales	200 353,90	200 353,90
			Total	19 439 101,92	19 439 101,92

⁽¹⁾ DO C 244 de 1.10.2004, p. 2.



			-		
A	В	С	D	E	F
Nº	Presunta fecha del acuerdo o de adop- ción de la decisión	Autoridad que concede las ayudas	Forma de las ayudas	Valor nominal (PLN)	Importe de las ayudas (PLN)
		Ayudas estatales co	oncedidas después de la adhe	sión	
6	20.5.2004	Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Información	Subvención	435 000,00	352 350,00
7	9.5.2005	ZUS (Seguridad Social)	Pago a plazos de las cotizaciones a la Seguridad Social (intereses incluidos)	5 385 415,31	134 585,81
8	17.10.2005	Gobierno Provincial	Aplazamiento del pago	855 438,78	105 369,44
9	2º trimestre de 2007	Gobierno Provincial	Pago a plazos de los im- puestos medioambientales adeudados a 30.6.2003	1 272 657,45	247 003,92
10	2º semestre de 2007	Gobierno Provincial	Pago a plazos de los in- tereses de los impuestos medioambientales (véase la medida anterior)	692 185,03	126 365,78
11	2º semestre de 2007	Gobierno Provincial	Pago a plazos de los impuestos medioambientales adeudados a 30.6.2003	422 946,34	51 018,68
12	2º semestre de 2007	Gobierno Provincial	Pago a plazos de los in- tereses de los impuestos medioambientales (véase la medida anterior)	274 950,10	33 167,04
13	2º semestre de 2007	Fondo Estatal para la Rehabilitación de los Discapacitados (PFRON)	Pago a plazos de las cotizaciones al Fondo Estatal para la Rehabilitación de los Discapacitados (PFRON) adeudadas a 30.6.2003	803 221,50	148 274,11
14	2º semestre de 2007	Fondo Estatal para la Rehabilitación de los Discapacitados (PFRON)	Condonación de los inte- reses de las cotizaciones al Fondo Estatal para la Re- habilitación de los Disca- pacitados (PFRON) adeu- dadas a 30.6.2003	421 085,20	421 085,20
15	2º semestre de 2007	Fondo Estatal para la Rehabilitación de los Discapacitados (PFRON)	Pago de las cotizaciones adeudadas al Fondo Esta- tal para la Rehabilitación de los Discapacitados (PFRON) para el período julio 2003 — enero de 2004 en 20 plazos tri- mestrales	479 156,60	155 721,64

A	В	С	D	Е	F
Nº	Presunta fecha del acuerdo o de adop- ción de la decisión	Autoridad que concede las ayudas	Forma de las ayudas	Valor nominal (PLN)	Importe de las ayudas (PLN)
16	2º semestre de 2007	Fondo Estatal para la Rehabilitación de los Discapacitados (PFRON)	Condonación de los intereses devengados por las cotizaciones al Fondo Estatal para la Rehabilitación de los Discapacitados (PFRON) para el período julio de 2003 — enero de 2004	38 392,87	38 392,87
17	2º semestre de 2007	Autoridad del distrito	Pago a plazos del usu- fructo perpetuo adeudado a 30.6.2003	263 496,00	34 701,67
18	2º semestre de 2007	Autoridad del distrito	Condonación de los inte- seses del pago del usu- fructo perpetuo adeudado a 30.6.2003 (véase la medida anterior)	137 890,00	18 159,78
19	2º semestre de 2007	ZUS	Pago a plazos de las cotizaciones a la Seguridad Social adeudadas a 30.6.2003	4 077 498,51	46 619,38
20	2º semestre de 2007	ZUS	Pago a plazos de los in- tereses de las cotizaciones a la Seguridad Social adeudadas a 30.6.2003 (véase la medida anterior)	2 306 780,00	26 341,18
21	2º semestre de 2007	ZUS	Pago a plazos de las cotizaciones adeudadas al Fondo Laboral y al Fondo de Prestaciones Garantizadas para los Trabajadores adeudas a 30.6.2003	1 275 873,09	28 618,42
22	2º semestre de 2007	ZUS	Pago a plazos de los in- tereses devengados por las cotizaciones adeudadas al Fondo Laboral y al Fondo de Prestaciones Garantiza- das para los Trabajadores (véase la medida anterior)	727 023,00	16 296,744
23	2º semestre de 2007	ZUS	Pago a plazos de las cotizaciones a la Seguridad Social adeudadas a 30.6.2003	2 085 480,55	29 309,94

A	В	С	D	Е	F
N ^o	Presunta fecha del acuerdo o de adop- ción de la decisión	Autoridad que concede las ayudas	Forma de las ayudas	Valor nominal (PLN)	Importe de las ayudas (PLN)
24	2º semestre de 2007	ZUS	Pago a plazos de los in- tereses devengados por las cotizaciones a la Seguri- dad Social adeudadas a 30.6.2003 (véase la me- dida anterior)	1 100 260,00	15 463,36
25	2º semestre de 2007	ZUS	Condonación de los costes de ejecución relativos al pago atrasado de las coti- zaciones a la Seguridad Social adeudadas a 30.6.2003	641 593,80	641 593,80
26	2º semestre de 2007	Fondo Nacional para la Protección del Medio Ambiente y la Gestión Hídrica (NFOSiGW)	Subvención	470 000,00	470 000,00
	Ayudas estatales concedidas después de la adhesión			24 166 344,12	3 140 438,76
	Total de ayudas estatales concedidas y previstas 43 605 446,04 22 579 540,68				22 579 540,68

Otras cuestiones planteadas por las autoridades polacas en sus observaciones en respuesta a la incoación del procedimiento de investigación formal

- (25) En primer lugar, por lo que respecta a la viabilidad de la empresa, las autoridades polacas alegaron que la reestructuración culminó con éxito, ya que Odlewnia Śrem encontró un inversor estratégico privado que aportase el capital necesario y permitiese a la empresa recuperar la credibilidad perdida en el mercado.
- (26) Las autoridades polacas subrayaron también que la empresa había diversificado su producción y se había centrado en la fabricación de productos más avanzados con mayor valor añadido. La reconversión hacia la producción de fundiciones de hierro de un peso superior a 300 kg resultó ser una buena iniciativa, ya que una serie de productores abandonaron este segmento del mercado, brindando así a Odlewnia Śrem la posibilidad de iniciar su actividad en el mismo.
- (27) Las autoridades polacas confirmaron que la empresa ya no tenía problemas de liquidez y que estaba haciendo frente a tiempo a todas sus deudas corrientes.
- (28) En segundo lugar, las autoridades polacas alegaron que Odlewnia Śrem podía ser considerada «empresa en crisis» en el sentido de lo dispuesto en las Directrices de 2004 y, por consiguiente, susceptible de recibir ayuda de reestructuración. Las autoridades polacas confirmaron que el período de reestructuración comenzó en 2003, cuando la empresa se encontraba indudablemente en crisis. El he-

cho de que la empresa obtuviera en 2005 un beneficio neto de 3,9 millones PLN ha de considerarse un indicio de que había vuelto a ser rentable merced al proceso de reestructuración.

- (29) En tercer lugar, las autoridades polacas facilitaron información adicional sobre la contribución propia de la empresa a los costes totales de reestructuración.
- Según las autoridades polacas, el beneficiario aportó una contribución propia significativa. Mientras que los costes de reestructuración totalizaron 43,6 millones PLN, la fuente de financiación de la reestructuración que puede ser considerada contribución propia puede valorarse en 23,7 millones PLN. Esta cifra consta, entre otros componentes, del capital aportado por el inversor privado (16 millones PLN), los ingresos procedentes de la venta efectuada y del arrendamiento de determinados activos (0,4 millones PLN) y la suspensión temporal de la aplicación del Convenio colectivo de la empresa (7,3 millones PLN). Por lo que respecta a este último componente, las autoridades polacas alegan que constituye una reducción del coste de las cargas sociales, al quedar la empresa liberada temporalmente del pago de las cotizaciones al Fondo de Prestaciones Sociales. Este Fondo fue creado por Odlewnia Śrem y sus sindicatos de forma voluntaria, ya que la legislación no lo exige. Por consiguiente, no se han empleado recursos públicos. Se ha precisado que la decisión se adoptó con el acuerdo de los sindicatos, que accedieron a renunciar a parte de las prestaciones salariales para contribuir a la reestructuración. Por tanto, se puede considerar que la medida es una contribución propia.

- Las autoridades polacas reiteraron también su convencimiento de que las medidas restantes eran constitutivas de contribución propia a los costes de reestructuración:
 - la condonación y el convenio para el pago a plazos de las deudas contraídas con entidades públicas por importe de 2 millones PLN en el marco de un acuerdo de reestructuración celebrado con los acreedores de la empresa,
 - los créditos comerciales concedidos por los proveedores, que ofrecen a Odlewnia Śrem un plazo más amplio del habitual para pagar lo adeudado en concepto de material y servicios, que las autoridades polacas estiman en 2,5 millones PLN,
 - las deudas contraídas por contratistas, estimadas en 9 millones PLN (realizadas mediante la imposición de plazos de pago más cortos).
- Por último, en cuanto a la obligación de limitar el falseamiento de la competencia, las autoridades polacas esgrimieron la reducción del 50 % de la producción de hierro fundido para instalaciones industriales (de unas 11 000 a 5 500 toneladas). Se ha de considerar que el hecho de que la empresa haya dejado de producir hierro fundido para las centrales de energía eólica constituye una medida compensatoria válida.
- Polonia alega que la demanda de ambos tipos de productos ha venido incrementándose en los últimos años y se espera que continúe esta tendencia. Las autoridades polacas también han subrayado que, aunque Odlewnia Śrem cuenta con la capacidad técnica para producir lo mismo que producía antes de la reestructuración, se ha comprometido a limitar su producción de acero fundido para instalaciones industriales y a abandonar totalmente su producción de hierro fundido destinado a las centrales de energía eólica. Por tanto, en opinión de las autoridades polacas, estas iniciativas pueden ser consideradas medidas compensatorias.

EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE AYUDA

Definición del producto final de Odlewnia Śrem

- La Comisión debía verificar si el producto final de la empresa pertenecía al sector siderúrgico, ya que, con arreglo a la Comunicación de la Comisión relativa a las ayudas de salvamento y de reestructuración y ayudas al cierre en favor del sector del acero (1), «la Comisión considera que las ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis en favor del sector del acero definido en el anexo B de las Directrices multisectoriales son incompatibles con el mercado común».
- El anexo B de las Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión (2) (Directrices multisectoriales), que eran de aplicación cuando se concedió la ayuda, remite al código de la Nomenclatura Combinada (3) (NC) para los productos
- (¹) DO C 70 de 19.3.2002, p. 21. (²) DO C 70 de 19.3.2002, p. 8.
- (3) DO L 279 de 23.10.2001, p. 1.

- que se han de considerar acero. Estos productos figuran en dos capítulos de la NC, en concreto el capítulo 72 («fundición, hierro y acero») y el capítulo 73 («manufacturas de fundición, de hierro o acero»).
- Con arreglo al anexo B de las Directrices multisectoriales, se consideran acero las siguientes manufacturas de fundición de hierro o de acero:
 - tablestacas,
 - carriles (rieles) y traviesas (durmientes),
 - tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura),
 - hierro soldado o tubos y perfiles de acero, de diámetro exterior superior a 406,4 mm.
- Con arreglo a la información facilitada por las autoridades polacas, Odlewnia Śrem no produce ninguno de estos productos. Además, tampoco produce ninguno de los productos que figuran en el capítulo 72 («fundición, hierro y acero»), pero utiliza estos productos, como por ejemplo la «fundición en bruto», como materias primas para sus propios productos.
- Odlewnia produce productos finales específicos y avanzados que se encuadran en la partida de la NC 7325, «las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero», y las subpartidas pertinentes tales como 7325 10 «de fundición no maleable» y 7325 99 10 «de fundición maleable».
- El anexo B de las Directrices multisectoriales no considera que estas manufacturas de hierro y acero constituyan acero.
- En resumidas cuentas, se ha de concluir que la ayuda de reestructuración concedida a Odlewnia Śrem no está prohibida a priori y que la Comisión ha de evaluar su compatibilidad con arreglo a las Directrices de 2004.

Competencia de la Comisión

- Habida cuenta de que algunos de los hechos relacionados con el presente caso tuvieron lugar antes de la adhesión de Polonia a la Unión Europea, el 1 de mayo de 2004, la Comisión ha de determinar, en primer lugar, si es competente para actuar con relación a las medidas en cuestión.
- Las medidas de ayuda que se llevaran a la práctica antes de la adhesión y no sean aplicables con posterioridad no pueden ser analizadas por la Comisión con arreglo al denominado procedimiento de «medidas transitorias», establecido en el anexo IV.3 del Acta de adhesión, ni con arreglo a los procedimientos establecidos en el artículo 88 del Tratado CE. Ni el Tratado de Adhesión ni el Tratado CE exigen a la Comisión que evalúe esta medidas, ni tampoco la facultan para ello.

- (43) En cambio, las medidas ejecutadas después de la adhesión constituirían nuevas ayudas y serían competencia de la Comisión con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 88 del Tratado CE. Para determinar el momento en que se ejecutó una determinada medida, el criterio pertinente es el acto legalmente vinculante por el que la autoridad nacional competente se compromete a conceder la ayuda (¹).
- (44) No se considera que las medidas individuales de ayuda sean aplicables después de la adhesión, si se conocía el coste económico preciso para el Estado cuando se concedió la ayuda.
- (45) Sobre la base de la información facilitada por las autoridades polacas, la Comisión ha podido identificar aquellas medidas que se concedieron antes de la adhesión y no eran aplicables posteriormente. Estas medidas figuran en la primera parte del cuadro 1 y ascienden a 19,4 millones PLN. En cuanto a las medidas restantes, se ha acreditado que no se concedieron antes de la adhesión. Por tanto, se consideró que se habían concedido después de la adhesión medidas por valor de 24,2 millones PLN, como se explica en el anterior considerando 23.

AYUDA ESTATAL EN EL SENTIDO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 87, APARTADO 1, DEL TRATADO CE

- (46) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.
- (47) Las medidas notificadas, a saber, la garantía, el crédito, las subvenciones, las condonaciones, los aplazamientos de pago y los convenios sobre los pagos a plazos de las deudas contraídas con entidades públicas, implican el uso de recursos estatales y, además, confieren una ventaja a la empresa al reducir sus costes. Al tratarse de una empresa en crisis, Odlewnia no habría obtenido esta financiación en condiciones similares en el mercado, por lo que esta ventaja falsea la competencia.
- (48) El Tesoro Público estaba dispuesto a renunciar a ingresos fiscales, procedentes del pago de tasas ambientales, y, mediante la concesión de una subvención y una garantía, a ofrecer a la empresa condiciones más ventajosas que a sus competidores. Las autoridades polacas no han presentado ningún elemento de prueba que acredite que habían actuado como lo habría hecho un acreedor privado en el mercado y en su notificación de las ayudas reconocieron la existencia de ayuda estatal.
- (49) El beneficiario de las ayudas opera en el mercado del hierro fundido y exporta sus productos a otros Estados
- (1) Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 14 de enero de 2004 en el asunto T-109/01, Fleuren Compost/Comisión, considerando 74.

- miembros de la UE, razón por la cual se cumple el criterio de que haya afectación del comercio intracomunitario.
- (50) Por consiguiente, las medidas que no se concedieron antes de la adhesión y que constituyen nuevas ayudas también se consideran ayuda estatal en el sentido de lo dispuesto en el artículo 87, aparatado 1, del Tratado CE. Las autoridades polacas no cuestionan esta conclusión.

Compatibilidad de las ayudas con el mercado común: excepción con arreglo al artículo 87, apartado 3, del Tratado CE

(51) Las excepciones establecidas en el artículo 87, apartado 2, del Tratado CE no son de aplicación en el presente caso. En cuanto a las excepciones contempladas en el artículo 87, apartado 3, del Tratado CE, dado que el principal objetivo de las ayudas es restablecer la viabilidad a largo plazo de la empresa, la única excepción que se puede aplicar es la establecida en el artículo 87, apartado 3, letra c), que autoriza las ayudas estatales destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

Base legal aplicable

- (52) La Comisión evaluó las medidas que constituían nuevas ayudas y la totalidad del plan de reestructuración con arreglo a las Directrices relativas a las ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis. Las Directrices comunitarias de 2004 aplicables en la actualidad entraron en vigor el 10 de octubre de 2004.
- (53) Como ya se mencionó en la decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal, para evaluar la compatibilidad de las nuevas ayudas de reestructuración con el mercado común, se ha de considerar la reestructuración en su conjunto. Para determinar si el plan logrará restablecer la viabilidad, si la ayuda se circunscribe al mínimo necesario y escoger las medidas compensatorias oportunas, se han de tener en cuenta todas las medidas de ayuda, no solo las nuevas.

Elegibilidad de la empresa

Habida cuenta de que Odlewnia Śrem obtuvo en 2005 un beneficio neto de 3,9 millones PLN, la Comisión tenía dudas de que la empresa pudiera ser considerada «empresa en crisis» en el sentido de las Directrices y, por tanto, pudiera recibir a ayuda de reestructuración. Estas dudas se debían sobre todo a la falta de información sobre el inicio del período de reestructuración. En consecuencia, la Comisión no estaba en condiciones de determinar en qué espacio temporal preciso debía realizarse la evaluación de la elegibilidad. Las autoridades polacas han aclarado que el período de reestructuración se inició en 2003 y que, por consiguiente, debía considerarse que el beneficio neto de Odlewnia Śrem en 2005 era un signo de que la empresa volvía a ser rentable durante el proceso de reestructuración.

(55) Cuando se inició en 2003 el período de reestructuración, la Comisión se aseguró de que Odlewnia Śrem era una empresa en crisis en el sentido de los puntos 9 y siguientes de las Directrices de 2004 y de que, por lo tanto, era elegible para recibir ayuda de reestructuración.

Restablecimiento de la viabilidad

- (56) Las Directrices de 2004 establecen que «El plan de reestructuración, cuya duración ha de ser lo más breve posible, ha de restablecer la viabilidad a largo plazo de la empresa en un plazo razonable, partiendo de hipótesis realistas por lo que se refiere a las condiciones futuras de explotación. [...] La mejora de la viabilidad debe resultar principalmente de las medidas internas [...]».
- (57) El principal problema al que se enfrentaba Odlewnia Śrem era su elevado nivel de endeudamiento. La Comisión señala que ha finalizado la reestructuración financiera
- (58) La empresa ya no tiene problemas de liquidez y se están reembolsando a su debido tiempo todas sus deudas corrientes.
- (59) En la decisión de incoar el procedimiento de investigación formal, la Comisión manifestó dudas de que la reestructuración se basase esencialmente en una reestructuración financiera y de que fueran insuficientes los aspectos de reestructuración industrial. En sus observaciones a propósito de la decisión de incoar el procedimiento de investigación formal, las autoridades polacas han presentado elementos de prueba suficientes de que se ha abordado de forma satisfactoria la modernización de los equipos y la reorientación de la producción.
- (60) En la decisión de incoar el procedimiento de investigación formal, la Comisión planteó dudas en relación con las perspectivas de encontrar un inversor privado. Sin embargo, la empresa consiguió convencer a una empresa privada para que invirtiera en ella, con lo que aumentó su credibilidad en el mercado.
- (61) La mayoría de los indicadores de análisis financiero muestran que la empresa está en mejor situación tras la reestructuración, puesto que han mejorado su liquidez, solvencia y viabilidad.
- (62) Basándose en estos elementos, la Comisión concluye que se han despejado sus dudas en cuanto a la posibilidad de que el plan condujera al restablecimiento de la viabilidad.

Prevención de falseamientos indebidos de la competencia

(63) La Comisión tenía dudas de que las ayudas de reestructuración notificadas no falsearan indebidamente la competencia. Las autoridades polacas tuvieron que mostrar que la disminución del 50 % de la producción de hierro fundido para instalaciones industriales y el abandono de

la producción de hierro fundido para las centrales eléctricas eólicas constituían verdaderas medidas compensatorias, no se debían simplemente a razones externas tales como la caída de la demanda o la falta de capacidad para competir en el mercado y no eran, por tanto, necesarias para el restablecimiento de la viabilidad.

(64) Como han puesto de relieve las autoridades polacas, ambos tipos de producción presentan perspectivas de obtención de beneficios. Las autoridades polacas también señalaron que Odlewnia Śrem posee la capacidad técnica para fabricar los volúmenes producidos antes de la reestructuración, a pesar de lo cual se comprometen a limitar al 50 % su producción de hierro fundido para instalaciones industriales y a dejar de producir hierro fundido para las centrales eléctricas eólicas. La Comisión opina, por tanto, que estas medidas pueden ser consideradas compensatorias y no meras iniciativas necesarias para restablecer la viabilidad de la empresa.

Limitación de las ayudas al mínimo

- (65) Las autoridades polacas han facilitado información pormenorizada sobre los importes que se consideran contribución propia del beneficiario a los costes de reestructuración.
- (66) Sin estar obligada a manifestar su opinión sobre si los elementos recogidos en el considerando 31 pueden ser considerados contribución propia a la reestructuración, la Comisión estima que los recursos referidos en el considerando 30 pueden considerarse, sin embargo, contribución propia.
- (67) En conclusión, por lo que se refiere a las fuentes de financiación de la reestructuración, se puede considerar que 23,7 millones PLN constituyen una contribución a la reestructuración a partir de recursos propios del beneficiario o de recursos externos no constitutivos de ayuda estatal. Los costes totales de reestructuración, incluidos los incurridos antes de la adhesión, ascienden a 43,6 millones PLN. Por tanto, la contribución propia de Odlewnia Śrem a los costes totales de reestructuración asciende al 54 %.
- (68) Las Directrices de 2004 establecen que el nivel mínimo de la contribución propia a los costes de reestructuración ha de ser del 50 %. Por consiguiente, la Comisión concluye que el nivel de la contribución propia es significativo y que, a la luz de la información facilitada, la ayuda se circunscribe al mínimo necesario.
- (69) Además, el beneficiario de la ayuda tiene su sede en Stalowa Wola, ciudad situada en una región susceptible de recibir ayudas al amparo del artículo 87, apartado 3, del Tratado CE. Este elemento se considera expresamente un factor adicional en favor de la compatibilidad de las ayudas con el mercado común (véase el punto 56 de las Directrices de 2004).

CONCLUSIÓN

(70) La Comisión concluye que, aunque las autoridades polacas concedieron ilegalmente la ayuda en cuestión, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE, la ayuda estatal es compatible con el mercado común.

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La ayuda estatal concedida por Polonia a Odlewnia Śrem por un importe de 43,6 millones PLN es compatible con el mercado común con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2008.

Por la Comisión Neelie KROES Miembro de la Comisión

RECOMENDACIONES

COMISIÓN

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de junio de 2009

sobre medidas para mejorar el funcionamiento del mercado único

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/524/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 211,

Considerando lo siguiente:

- (1) Un mercado único que funcione correctamente es esencial para crear empleo y crecimiento, y para fomentar la estabilidad económica. Cuanto más eficaz sea el mercado único, más mejorará el entorno empresarial, lo que animará a las empresas a invertir y crear puestos de trabajo, y más aumentará la confianza de los consumidores y la demanda. Así pues, en un contexto de recesión económica, es esencial el buen funcionamiento del mercado único para facilitar la recuperación de la economía europea.
- (2) Para que el mercado único funcione de manera adecuada, es fundamental que las normas que afectan a su funcionamiento (en lo sucesivo, «las normas del mercado único») se transpongan, se apliquen, se cumplan y se controlen debidamente, y estén suficientemente armonizadas.
- (3) La consulta y el análisis realizados para preparar la Comunicación de la Comisión «Un mercado único para la Europa del siglo XXI» (en lo sucesivo, «el estudio del mercado único») (¹) pusieron de manifiesto una serie de deficiencias que muestran que el mercado único todavía no funciona tan eficientemente como debería. Es preciso seguir trabajando en muchos ámbitos y sectores. Con frecuencia los ciudadanos y las empresas no pueden aprovechar las múltiples oportunidades que les ofrece el mercado único porque las normas no se aplican ni se cumplen correctamente.

- (4) En el estudio del mercado único la Comisión propuso por tanto un conjunto de medidas concretas para garantizar que los ciudadanos y las empresas continúen beneficiándose de las ventajas económicas derivadas del mercado único (2).
- Las medidas adoptadas por los Estados miembros y por la Comisión deberían ser complementarias. Para el funcionamiento adecuado del mercado único resulta vital la adopción de un enfoque coordinado y cooperativo, que asocie a la Comisión y los Estados miembros, con el objetivo común de mejorar la transposición, la aplicación y el cumplimiento de las normas del mercado único. El enfoque asociativo propuesto en el contexto de la presente Recomendación va más allá de la cooperación ya existente en diversos ámbitos estratégicos del mercado único. Requiere el establecimiento y el mantenimiento de una colaboración más estrecha en y entre los Estados miembros, así como con la Comisión, en todos los ámbitos pertinentes para el mercado único. Asimismo, implica que los Estados miembros asuman una responsabilidad compartida y, en consecuencia, un papel más proactivo en la gestión del mercado único.
- En el estudio del mercado único, y en particular en los debates ulteriores con los Estados miembros, se señalaron algunos ámbitos que se consideran cruciales para lograr el correcto funcionamiento del mercado único, a saber: garantizar la coordinación en las cuestiones relacionadas con el mercado único; mejorar la cooperación en y entre los Estados miembros, así como con la Comisión; mejorar la transposición de las normas del mercado único; vigilar los mercados y los sectores a fin de detectar posibles fallos de funcionamiento; mejorar la aplicación de las normas del mercado único; reforzar el cumplimiento de las normas del mercado único y promover los mecanismos de resolución de problemas; fomentar una evaluación periódica de la legislación nacional; e informar a los ciudadanos y las empresas sobre sus derechos en el mercado único.

⁽²) Durante el período 1992-2006, el PIB comunitario aumentó un 2,15 % y se crearon 2,75 millones de puestos de trabajo adicionales; entre 1995 y 2005, el comercio intracomunitario creció un 30 % [SEC(2007) 1521 de 20.11.2007].

⁽¹⁾ COM(2007) 724 final, de 20.11.2007.

- (7) La presente Recomendación se inspira en gran medida en las soluciones que ya se aplican en algunos Estados miembros y que se ha demostrado que funcionan en la práctica. Corresponde a cada Estado miembro elegir las prácticas más idóneas para garantizar la aplicación de la presente Recomendación, teniendo en cuenta las opciones que resultarían más eficaces en el contexto nacional, ya que prácticas y procedimientos que son eficaces en un Estado miembro pueden no serlo tanto en otro.
- La investigación muestra que los Estados miembros deben mejorar su coordinación interna en las cuestiones relacionadas con el mercado único, puesto que las competencias están actualmente dispersas entre diferentes autoridades nacionales (1). Dado que en la aplicación de las normas del mercado único puede intervenir un amplio abanico de autoridades nacionales, regionales y locales en cada Estado miembro, debe fomentarse una mayor cooperación entre todas ellas. Por consiguiente, conviene que los Estados miembros ofrezcan y consoliden una función de coordinación del mercado único dentro de sus Administraciones nacionales; dicha función podrá variar en función de las estructuras y tradiciones administrativas nacionales específicas. Las autoridades que la asuman deben ser plenamente responsables de la planificación, el control y la evaluación de la aplicación de la presente Recomendación.
- (9) Una estrecha cooperación transfronteriza entre las autoridades de los Estados miembros competentes en cuestiones relativas al mercado único permite generar confianza mutua y resulta de vital importancia para la correcta aplicación de las normas del mercado único. Los Estados miembros deben tomar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento de las redes transfronterizas o los sistemas electrónicos de información creados por la Comisión [por ejemplo, el Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), RAPEX (²), RASFF (³) o la Red de cooperación para la protección de los consumidores], instaurando mecanismos adecuados, incluida la asignación de recursos.
- Los cuadros de indicadores del mercado interior han demostrado que sigue siendo necesario mejorar el cumplimiento de los plazos y la calidad a la hora de transponer las directivas del mercado único. Si bien la Recomendación de la Comisión de 12 de julio de 2004 relativa a la transposición al Derecho nacional de las Directivas que afectan al mercado interior (4) (en lo sucesivo, «la Recomendación de la Comisión de 2004») se ha aplicado en gran medida, lo que ha dado lugar a una notable mejora del porcentaje de transposición, algunos aspectos de la misma aún deben aplicarse más eficazmente. La presente Recomendación señala que algunas medidas de la Recomendación de la Comisión de 2004 (aún hoy una referencia para las Administraciones de los Estados miembros que se ocupan de la transposición) siguen siendo necesarias y las amplía. La presente Recomendación también se inspira en sendas Comunicaciones de la

Comisión: «Una Europa de resultados — La aplicación del derecho comunitario» (5) y «Revisión del proceso Lamfalussy — Mayor convergencia en la supervisión» (6).

- La vigilancia de los mercados es necesaria para determi-(11)nar en qué sectores estos no funcionan correctamente para los consumidores y las empresas, y para orientar las políticas del mercado único hacia esos ámbitos. En consecuencia, la vigilancia debe convertirse en una parte integrante de la elaboración y el seguimiento de las políticas del mercado único (por ejemplo, a través del Cuadro de Indicadores de los Mercados de Consumo). La cooperación entre la Comisión y las autoridades de los Estados miembros en la vigilancia de los mercados y la recopilación de datos mejorará la calidad de los datos y los análisis para su uso a nivel nacional y comunitario, y contribuirá a crear consenso en torno a las cuestiones relativas al mercado único. Se anima a los Estados miembros a participar en los ejercicios de vigilancia del mercado llevados a cabo por la Comisión y a proceder a ejercicios similares a nivel nacional, adaptándolos a las necesidades nacionales específicas.
- Algunos estudios nacionales han subrayado la importancia de la formación para ayudar a los funcionarios, incluidos los jueces, en los niveles nacional, regional y local de la Administración, a transponer, aplicar y garantizar el cumplimiento de las normas del mercado único. En este contexto, es importante garantizar que dichas normas, así como su impacto en la competitividad exterior de la Comunidad en general, se tomen siempre en consideración a la hora de elaborar legislación nacional. La importancia de la formación fue confirmada también por un estudio y una resolución recientes del Parlamento Europeo sobre el papel de los jueces nacionales y por su Resolución de 2005 sobre la ley de competencia (7), así como por una resolución adoptada recientemente por el Consejo (8). Asimismo, los funcionarios deberían recibir orientaciones sobre el Derecho comunitario en general y sobre las normas del mercado único en particular.
- (13) Garantizar el cumplimiento efectivo de las normas del mercado único y adoptar medidas adecuadas para resolver los problemas que encuentran los ciudadanos y las empresas es esencial para ayudar a todos ellos a beneficiarse de las libertades que garantiza el Tratado. Sobre la base de la cooperación ya lograda en el ámbito de la resolución de problemas, en particular a través de SOLVIT (9), los Estados miembros, con el apoyo de la Comisión, deberían mejorar la capacidad de los mecanismos

⁽¹) Documento de trabajo de los servicios de la Comisión «Instruments for a modernised single market policy» (Instrumentos para una política del mercado único modernizada) [SEC(2007) 1518 de 20.11.2007].

⁽²⁾ Sistema de alerta rápida para los productos peligrosos no alimentarios.

⁽³⁾ Sistema de alerta rápida para los alimentos y los piensos.

⁽⁴⁾ DO L 98 de 16.4.2005, p. 47.

⁽⁵⁾ COM(2007) 502 final, de 5.9.2007.

⁽⁶⁾ COM(2007) 727 final, de 20.11.2007.

⁽⁷⁾ Resolución del Parlamento Europeo sobre el papel del juez nacional en el sistema judicial europeo (INI/2007/2027 de 9.7.2008); Resolución del Parlamento Europeo sobre el informe de la Comisión sobre la política de competencia 2004 (INI/2005/2209 de 20.3.2006).

⁽⁸⁾ Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, 14757 de 28 de octubre de 2008.

⁽⁹⁾ Comunicación de la Comisión «Resolución Eficaz de Problemas en el Mercado Interior ("SOLVIT")» [COM(2001) 702 final, de 27.11.2001].

de resolución de problemas, bien en los órganos jurisdiccionales nacionales, bien mediante mecanismos extrajudiciales, de proporcionar una reparación efectiva. Es importante que se aborden las circunstancias que han dado lugar a los diferentes problemas encontrados.

- (14) La supervisión y la evaluación periódicas de la legislación nacional son importantes porque permiten comprobar cómo se aplican en la práctica las normas del mercado único y determinar las disposiciones que podrían impedir a ciudadanos y empresas aprovechar plenamente las ventajas que ofrecen estas normas. Estas tareas deberían llevarse a cabo más sistemáticamente en todos los Estados miembros.
- (15) Encuestas Eurobarómetro recientes (¹) y peticiones dirigidas a los servicios de información y de resolución de problemas de la Comisión muestran que es necesario facilitar más información a los ciudadanos y las empresas sobre sus derechos en el mercado único para que puedan ejercerlos en la práctica. Además, debería ofrecerse a los ciudadanos y las empresas la posibilidad de obtener ayuda al hacer valer esos derechos. A tal efecto, conviene que los Estados miembros, con el apoyo de la Comisión y, cuando proceda, en cooperación con los interesados, velen por que se proporcione información y consejos prácticos sobre las cuestiones que afectan a los ciudadanos y las empresas que desean vivir, estudiar, trabajar, crear empresas o suministrar bienes o servicios en otro Estado miembro.
- (16) En el anexo de la presente Recomendación figuran medidas que los Estados miembros podrían adoptar para aplicar la Recomendación y una lista de prácticas de algunos Estados miembros en las que se basan dichas medidas. Se considera que, aunque al principio algunas medidas pueden implicar costes, también deben permitir realizar ahorros, por ejemplo racionalizando prácticas administrativas, y, a la larga, mejorar el funcionamiento del mercado único, beneficiando de esta forma a los consumidores y las empresas.
- (17) Conviene controlar los avances en la aplicación de la presente Recomendación en estrecha cooperación entre la Comisión y los Estados miembros, por ejemplo mediante debates en el seno del Comité consultivo del mercado interior sobre la base de referencias e indicadores. A fin de que la Comisión pueda proceder a evaluar los efectos de la presente Recomendación cuatro años después de su publicación en el Diario Oficial, los Estados miembros deben presentar a la Comisión, tres años después de esta publicación, informes sobre las medidas adoptadas para aplicar la Recomendación.

RECOMIENDA QUE LOS ESTADOS MIEMBROS:

1) Ofrezcan y consoliden una función de coordinación del mercado único, con el fin de favorecer una coordinación eficaz

(1) http://ec.europa.eu/internal_market/strategy/index_en.htm#061204

en y entre las autoridades responsables de las cuestiones relacionadas con el mercado único a nivel nacional, regional y local, y de servir de punto de referencia para el mercado único dentro de la Administración.

- 2) Faciliten una cooperación activa entre las autoridades administrativas responsables de las cuestiones del mercado único en los diferentes Estados miembros, y con la Comisión, mediante la asignación de recursos suficientes.
- 3) Tomen todas las medidas necesarias para mejorar la transposición de las directivas que afectan al mercado único.
- 4) Apoyen los trabajos de la Comisión en relación con la vigilancia del mercado y la recogida de datos al respecto, contribuyendo activamente a estas tareas a nivel comunitario, y, si es pertinente, realizando tareas similares a nivel nacional.
- 5) Velen por que las autoridades y los funcionarios nacionales tengan suficientes conocimientos del Derecho comunitario en general y de las normas del mercado único en particular, con el fin de aplicar con eficacia las normas del mercado único y, cuando proceda, tomen en consideración estas normas a la hora de preparar e introducir nueva legislación nacional.
- 6) Faciliten y fomenten una resolución rápida y eficaz de los problemas que encuentren los ciudadanos y las empresas en el ejercicio de sus derechos del mercado único, adoptando medidas para mejorar el cumplimiento de las normas del mercado único y, en particular, garantizando que los jueces tengan conocimientos suficientes del Derecho comunitario, incluidas las normas del mercado único, y apoyando de manera adecuada los mecanismos de resolución de problemas.
- 7) Evalúen periódicamente la legislación nacional para garantizar el pleno cumplimiento de las normas del mercado único y, en este sentido, examinen el uso de las exenciones y excepciones previstas en las normas en vigor sobre el mercado único.
- Aumenten la información práctica a disposición de los ciudadanos y las empresas sobre las cuestiones relacionadas con el mercado único.
- 9) Examinen las medidas y prácticas que se exponen en el anexo y, habida cuenta de sus tradiciones institucionales nacionales, adopten aquellas que conducirán, o cabe esperar que conduzcan, a una mejora del funcionamiento del mercado único y sean más adecuadas para aplicar la presente Recomendación.

10) Cooperen con la Comisión y los demás Estados miembros en la supervisión de la aplicación de la presente Recomendación, informen periódicamente a la Comisión sobre las medidas adoptadas para aplicarla y presenten un informe final a la Comisión tres años después de la publicación de la presente Recomendación en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 2009.

Por la Comisión Charlie McCREEVY Miembro de la Comisión

ANEXO

Medidas y prácticas para mejorar el funcionamiento del mercado único

1. MEDIDAS PARA GARANTIZAR UNA MEJOR COORDINACIÓN DE LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL MERCADO ÚNICO

Se invita a los Estados miembros a adoptar las siguientes medidas:

- a) atribuir a una autoridad nueva o existente en la Administración nacional la responsabilidad de coordinar las cuestiones relacionadas con el mercado único;
- b) garantizar la coordinación entre los Ministerios y los organismos públicos de las cuestiones relacionadas con el mercado único;
- c) garantizar la coordinación entre los Ministerios y los organismos públicos por una parte, y las autoridades regionales y locales por otra, así como entre las autoridades regionales y entre las autoridades locales;
- d) asegurarse de que los Ministerios y organismos públicos pertinentes y otras instituciones tienen en cuenta las normas del mercado único;
- e) estudiar la posibilidad de agrupar las responsabilidades de una serie de actividades relacionadas con el mercado único en una sola autoridad, teniendo en cuenta la organización de la Administración nacional;
- f) planificar, controlar y evaluar la aplicación de la presente Recomendación.

- Fracticas existe	ntes en algunos Estados miembros en relación con las medidas propuestas
Prácticas existentes en algunos Estados miembros en relación con las medidas propuestas	— Responsabilidad de la coordinación de las cuestiones relacionadas con el mer- cado único
Cooperación interministerial	— Existen grupos de trabajo interministeriales sobre cuestiones relacionadas con el mercado único que reúnen a representantes de las autoridades pertinentes.
Coordinación vertical	 Existen redes especiales, por ejemplo en el ámbito de la contratación pública o de la vigilancia del mercado, en las que participan autoridades regionales y locales. Estas redes disponen de bases de datos o sitios web comunes. Los representantes regionales y locales participan en los trabajos de los grupos interministeriales sobre los temas que les afectan.
Visibilidad política	 Se celebran regularmente debates políticos sobre cuestiones relacionadas con el mercado único, por ejemplo en los subcomités del Consejo de Ministros nacional. El Parlamento nacional participa activamente en el análisis de las cuestiones relacionadas con el mercado único, por ejemplo elaborando informes o llevando a cabo investigaciones en este ámbito.
Apoyo	 Un organismo público garantiza la compatibilidad de la legislación nacional con las normas del mercado único, por ejemplo analizando los proyectos legislativos nacionales.
Agrupación de las actividades del mercado único	— Algunos organismos públicos son responsables de diversas actividades relacionadas con el mercado único, tales como SOLVIT, el sistema IMI, las notificaciones en virtud de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (¹) y del Reglamento (CE) nº 2679/98 (²), y la coordinación del establecimiento de las ventanillas únicas en el marco del conjunto legislativo sobre mercancías.

información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 204 de 21.7.1998, p. 37).

2. MEDIDAS PARA MEJORAR LA COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS Y CON LA COMISIÓN

Se invita a los Estados miembros a adoptar las siguientes medidas:

a) impartir de forma permanente formación pertinente en materia lingüística, informática y de otro tipo, y dar a conocer mejor las redes existentes y las normas aplicables en materia de protección de datos, a fin de hacer plenamente operativas a nivel nacional las redes comunitarias (por ejemplo, el Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), RAPEX, RASFF o las redes de cooperación para la protección de los consumidores, etc.);

⁽²⁾ Reglamento (CE) nº 2679/98 del Consejo, de 7 de diciembre de 1998, sobre el funcionamiento del mercado interior en relación con la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros (DO L 337 de 12.12.1998, p. 8).

- b) organizar, por ejemplo mediante las redes existentes, intercambios de funcionarios responsables de las cuestiones relacionadas con el mercado único entre las Administraciones nacionales;
- c) velar por que la cooperación activa entre las autoridades responsables de las cuestiones relacionadas con el mercado único en los diferentes Estados miembros forme parte integrante de la cultura administrativa nacional;
- d)) tomar medidas organizativas para poder responder rápidamente a las solicitudes de información de la Comisión sobre la aplicación de las normas del mercado único a nivel nacional y, en particular, en el contexto del proyecto piloto de la UE (¹) y de los procedimientos de infracción.

Prácticas existentes en algunos Estados miembros en relación con las medidas propuestas

Cooperación entre las autoridades nacionales

- Los países nórdicos y bálticos cooperan estrechamente en materia de vigilancia del mercado, aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (¹), y otras cuestiones relacionadas con el mercado único.
- Las autoridades nacionales cooperan en los ámbitos de la contratación pública (por ejemplo, a través de la Red de Contratación Pública) y la vigilancia del mercado. Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado en el campo de la seguridad de los productos de consumo no alimentarios cooperan estrechamente a través de la red Prosafe, y el sistema ICSMS facilita la vigilancia del mercado de los productos técnicos.

Intercambios administrativos

- Las autoridades nacionales de competencia participan en intercambios de funcionarios nacionales en el contexto de la Red Europea de Competencia.
- Algunas de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado y de las autoridades responsables de garantizar el cumplimiento de las leyes de protección de los consumidores participan en intercambios de funcionarios, en el contexto de la Red de seguridad de los productos, en el marco de la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (²), y el Reglamento (CE) no 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (³);

Recursos financieros y humanos

 Se han designado equipos independientes para crear la Red de Información del Mercado Interior (IMI) y se les han asignado recursos humanos y financieros suficientes para desarrollar esta red en sus Estados miembros.

Formación

— Tras haber seguido cursos de formación de la Comisión, representantes de las autoridades nacionales forman a otros miembros de la red IMI a nivel nacional. Esta práctica funciona de manera óptima cuando la función de formación se incluye en la descripción de las funciones de estos funcionarios.

- (1) DO L 376 de 27.12.2006, p. 36.
- (2) DO L 11 de 15.1.2002, p. 4.
- (3) DO L 364 de 9.12.2004, p. 1.

3. MEDIDAS PARA MEJORAR LA TRANSPOSICIÓN DE LAS NORMAS DEL MERCADO ÚNICO

- a) prepararse de antemano para la transposición, la aplicación y el cumplimiento de las directivas del mercado único a nivel nacional;
- b) velar por que todos los funcionarios afectados cooperen estrechamente y facilitar que los funcionarios responsables de la transposición y la aplicación de una directiva a nivel nacional participen también en las negociaciones de esa directiva:
- c) mejorar la cooperación entre la Administración nacional y los Parlamentos nacionales, regionales y descentralizados, y las autoridades regionales y locales que intervienen en la transposición, y proporcionarles, en caso necesario, toda la información pertinente relacionada con las negociaciones y el proceso de transposición;

⁽¹) En abril de 2008 se puso en marcha la fase de prueba del proyecto «piloto UE», con la participación de 15 Estados miembros, cuyo objetivo es lograr respuestas más rápidas a las consultas y reclamaciones relativas a la correcta interpretación y aplicación del Derecho comunitario, gracias a un método de trabajo más informal entre la Comisión y los Estados miembros.

- d) cuando resulte útil, facilitar a los interesados durante el proceso de transposición información sobre las propuestas legislativas del mercado único que puedan ser de interés para las empresas y los ciudadanos;
- e) evitar añadir disposiciones suplementarias que no sean necesarias para transponer una directiva (¹);
- f) facilitar el diálogo con la Comisión sobre la transposición de las directivas del mercado único utilizando diversos medios, por ejemplo tablas de correspondencias, con objeto de aumentar la transparencia y la facilidad de uso de la legislación nacional.

Prácticas existe	ntes en algunos Estados miembros en relación con las medidas propuestas
Preparación anticipada	 Cuando la Comisión presenta una directiva, se elaboran evaluaciones nacionales de impacto que incluyen un análisis detallado de los efectos para el Estado miembro afectado y las implicaciones potenciales de la transposición o la apli- cación. Se actualizan a lo largo del proceso de transposición.
Continuidad	 Los funcionarios que intervienen en la negociación, la transposición y la aplicación de las directivas cooperan estrechamente. Esta necesidad de continuidad se subraya en las directrices nacionales relativas a la transposición.
Cooperación con los Parlamentos	 Se envía información a los Parlamentos nacionales en una fase temprana y de manera periódica sobre los progresos en la transposición de directivas comuni- tarias, por ejemplo mediante un cuadro trimestral de indicadores.
Cooperación con las autoridades regionales y locales	 Los funcionarios de las autoridades regionales o descentralizadas participan en el trabajo de los grupos interministeriales de coordinación de la transposición. Se organizan actividades de formación y conferencias sobre el proceso de transposición para todos los niveles de la Administración pública y para las ONG.
Comunicación con las partes interesadas	 El público tiene acceso a una base de datos simplificada en internet sobre la transposición. En los sitios web de los Ministerios se incluye información sobre los progresos de la transposición y se publica en internet una lista de las directivas que no se han transpuesto en los plazos previstos. Las autoridades nacionales están obligadas a proporcionar a los ciudadanos orientaciones sobre nuevas leyes de transposición al menos 12 semanas antes de su entrada en vigor.
Evitar «requisitos adicionales innecesarios»	— Existen procedimientos específicos para gestionar y controlar el riesgo de añadir medidas manifiestamente innecesarias al transponer las directivas; por ejemplo, un comité gubernamental específico lleva a cabo un control sistemático de los proyectos nacionales de transposición que van más allá de los requisitos de las directivas.
Tablas de correspondencias	— Se utilizan tablas de correspondencias con fines de información y análisis.

4. MEDIDAS PARA MEJORAR LA VIGILANCIA DE LOS MERCADOS Y SECTORES A FIN DE DETECTAR POSIBLES DEFICIENCIAS EN SU FUNCIONAMIENTO

- a) recoger información cualitativa y cuantitativa sobre los mercados o sectores objeto de vigilancia, por ejemplo a partir de los análisis de mercado realizados por medios universitarios, consultores o interesados, o de los datos recogidos por los institutos nacionales de estadística y los organismos que tramitan las reclamaciones;
- b) determinar las fuentes locales de información y facilitar el compromiso de los agentes locales en el proceso de vigilancia del mercado, por ejemplo organizando consultas o reuniones a nivel local entre la Comisión y los principales agentes locales;
- c) participar en las tareas de vigilancia de aspectos específicos, por ejemplo análisis de la competencia, evaluaciones de la normativa o recogida de datos para medir cómo funcionan los mercados respecto a los consumidores (por ejemplo, a través de la recopilación periódica de los precios medios de servicios y productos de consumo comparables, la clasificación de las denuncias de los consumidores o la elaboración de indicadores adecuados para medir la calidad del cumplimiento).

⁽¹⁾ Sin perjuicio de la transposición de las disposiciones que establezcan requisitos mínimos en las directivas derivadas de competencias compartidas de conformidad con el Tratado CE (en particular, el artículo 137).

Prácticas exister	Prácticas existentes en algunos Estados miembros en relación con las medidas propuestas		
Recogida de información	 Los Estados miembros proporcionan a la Comisión información sobre los mer- cados o sectores supervisados (por ejemplo, en el contexto del ejercicio de vigilancia del mercado en el comercio al por menor). 		
Aspectos específicos de la vigilancia	— La vigilancia se lleva a cabo también desde la perspectiva del consumidor (por ejemplo, se publica anualmente un Índice de las condiciones de los consumidores referido a 57 mercados que se comparan entre sí; su metodología se ha seguido en otros Estados miembros) o de la competencia (por ejemplo, vigilancia de un sector minorista nacional desde una perspectiva de competencia).		
Vigilancia a nivel nacional	— Se llevó a cabo un ejercicio piloto de análisis, en estrecha colaboración con la Comisión, para comprobar si la metodología de la Comisión podría utilizarse a nivel nacional y proporcionar una orientación para ulteriores análisis más pro- fundos en los Estados miembros.		

5. MEDIDAS PARA MEJORAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL MERCADO ÚNICO

Se invita a los Estados miembros a adoptar las siguientes medidas en relación con los funcionarios responsables de la aplicación de las normas del mercado único:

- a) impartir formación sobre el Derecho comunitario en general y las normas del mercado único en particular cuando se incorporen al puesto de trabajo;
- b) elaborar programas de formación continua en el puesto de trabajo sobre el Derecho comunitario en general y las normas del mercado único en particular;
- c) proporcionar orientación y asesoramiento de carácter práctico en relación con las normas del mercado único y su aplicación.

Prácticas exister	ntes en algunos Estados miembros en relación con las medidas propuestas
Formación	— Se organiza una formación obligatoria sobre el Derecho comunitario destinada a los funcionarios; por ejemplo, el Derecho comunitario es una parte obligatoria de la preparación para acceder a un puesto en la Administración pública. Se organizan seminarios obligatorios sobre cuestiones relacionadas con la Administración pública, incluida una introducción sobre temas comunitarios.
Formación continua en el puesto de trabajo	 Se organiza formación sobre cuestiones comunitarias y el mercado único mediante módulos de formación en línea. Se preparan boletines de carácter periódico. Se celebran conferencias o sesiones de formación regulares en la Administración nacional. Existen programas de formación específicos para funcionarios sobre el mercado interior.
Orientación y asesoramiento prácticos	 Una guía específica del mercado interior ayuda a los funcionarios nacionales a mejorar sus conocimientos y cualificaciones. Asimismo, se elaborarán directrices detalladas sobre el reconocimiento mutuo tras la adopción del conjunto legislativo sobre mercancías. Un servicio de asistencia específico tramita las consultas de los funcionarios sobre el mercado único. En los sitios web de los Ministerios nacionales se publican notas explicativas sobre cómo comprender e interpretar un acto jurídico, a fin de proporcionar información específica sobre la aplicación.
Formación y exámenes sobre el Derecho comunitario y las normas del mercado único	 El Derecho comunitario es una parte obligatoria de la formación jurídica. Para obtener un puesto en la Administración pública, los funcionarios deben aprobar un examen que incluye temas de Derecho comunitario y normas del mercado único.

- 6. MEDIDAS PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL MERCADO ÚNICO Y PROMOVER LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS
- (1) Mecanismos extrajudiciales de resolución de problemas

- a) garantizar que existan procedimientos transparentes, sencillos y poco onerosos a disposición de los ciudadanos y las empresas para la solución alternativa de conflictos (ADR);
- b) participar y contribuir activamente, en particular aportando recursos suficientes, en el funcionamiento y desarrollo de los mecanismos de resolución de problemas a nivel comunitario, como SOLVIT y el proyecto piloto de la UE;

- c) facilitar a los ciudadanos y las empresas (en los sitios web relacionados con el mercado único) suficiente información sobre los mecanismos existentes de resolución de problemas a nivel nacional y comunitario;
- d) abordar las causas subyacentes de los problemas que implican el recurso a los mecanismos de resolución de problemas.

(2) Órganos jurisdiccionales nacionales

Se invita a los Estados miembros a adoptar las siguientes medidas:

- a) proporcionar a los jueces formación básica sobre el Derecho comunitario en general y sobre las normas del mercado único en particular cuando asuman sus funciones, así como programas de formación continua en el puesto de trabajo, en particular mediante la Red Europea de Formación Judicial (¹), que organiza y financia el intercambio de jueces;
- b) garantizar que se pueda acceder fácilmente a información completa y actualizada sobre la legislación comunitaria y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas relacionadas con el mercado único, en particular mediante el futuro portal comunitario de e-Justicia (²), que ofrecerá una ventanilla (electrónica) única para información sobre la justicia europea y permitirá acceder a los procedimientos judiciales europeos;
- c) animar a los órganos jurisdiccionales nacionales a recoger y poner a disposición información sobre sentencias nacionales importantes en el ámbito del mercado único, en particular sentencias nacionales que aplican cuestiones prejudiciales del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Prácticas exister	ntes en algunos Estados miembros en relación con las medidas propuestas
Mecanismos ADR	 Existe una red de pequeños tribunales para asuntos civiles especializada en litigios menores, con el fin de adoptar resoluciones de manera más rápida, más eficaz y menos costosa. Se ocupa de la resolución de conflictos judiciales y extrajudiciales.
Participación en mecanismos ADR comunitarios	 Cuando la cooperación de una autoridad nacional competente no ha sido satis- factoria, los centros SOLVIT recurren en segunda instancia a un nivel superior de la Administración a fin de encontrar una solución.
Información sobre los mecanismos ADR	— Se promueve SOLVIT a través de una cooperación más estrecha con grupos de interesados y del envío a los mismos de fichas de información.
Formación	 El Ministerio de Justicia organiza cursos especiales de formación destinados a jueces sobre las normas del mercado único. Los programas de formación sobre el Derecho comunitario son obligatorios para los jueces en prácticas.
Fácil acceso a la información	 Una unidad específica de un Ministerio nacional, especializada en las normas del mercado único, prepara resúmenes de la jurisprudencia comunitaria destinados a los jueces. Se publican resúmenes de sentencias importantes en un boletín jurídico.
Intercambio de información sobre sentencias nacionales importantes relacionadas con la aplicación de las normas del mercado único	 Los órganos jurisdiccionales nacionales están obligados a informar sobre sentencias importantes referentes al Derecho comunitario y sobre resoluciones relativas a cuestiones prejudiciales; todo ello se publica en un boletín.

7. MEDIDAS PARA FOMENTAR UNA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- a) desarrollar un enfoque sistemático para supervisar y evaluar la legislación nacional de aplicación de las normas del mercado único, a fin de detectar cualquier incoherencia en su aplicación, por ejemplo mediante consultas con los interesados, recabando información de los mecanismos existentes de resolución de problemas, etc.;
- b) examinar, cuando sea posible, las normas y las prácticas administrativas nacionales vigentes, con el fin de determinar las disposiciones que podrían impedir que ciudadanos y empresas se beneficien plenamente de las oportunidades que brinda el mercado único; y adaptar, en su caso, el marco reglamentario nacional;

⁽¹⁾ http://www.ejtn.net/www/en/html/index.htm

⁽²⁾ El portal e-Justicia se pondrá en marcha el 14 de diciembre de 2009.

c) tomar medidas organizativas para garantizar que se siga de cerca la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y, en ese contexto, evaluar periódicamente la compatibilidad de la legislación y las prácticas administrativas nacionales con las normas del mercado único.

Prácticas existe	ntes en algunos Estados miembros en relación con las medidas propuestas
Evaluación de la aplicación	 Se elaboran a posteriori informes y auditorías de evaluación de impacto para supervisar la aplicación de las directivas del mercado único. Se realizan sistemáticamente consultas con los interesados para comprobar si se aplican, y cómo se aplican, determinados conjuntos de normas interrelacionadas del mercado único y su impacto en las empresas y los ciudadanos.
Análisis de las normas y procedimientos nacionales	 Se llevan a cabo análisis exhaustivos de la legislación nacional en el ámbito de la libre circulación de bienes y servicios.
Comprobación del impacto de las cuestiones prejudiciales del Tribunal de Justicia	— Las autoridades nacionales analizan sistemáticamente la conveniencia de modi- ficar la legislación nacional a raíz de sentencias recientes del Tribunal de Justicia.

8. MEDIDAS DESTINADAS A INFORMAR MEJOR A LOS CIUDADANOS Y A LAS EMPRESAS SOBRE SUS DERECHOS DEL MERCADO ÚNICO

- a) promover y dar a conocer mejor los servicios de información comunitarios (¹) dentro de la Administración nacional y en el exterior, a nivel nacional, regional y local, en función de los trabajos de la Comisión, en particular los Servicios de Asistencia del Mercado Único;
- b) reforzar la coordinación entre los puntos de contacto nacionales responsables de los servicios de información comunitarios;
- c) poner a disposición en varias lenguas y de forma fácilmente accesible en un sitio web información práctica sobre los derechos y obligaciones del mercado único; e introducir referencias cruzadas claras entre todos los portales nacionales y comunitarios pertinentes con información relacionada con el mercado único, en particular a través del portal «Tu Europa»;
- d) organizar campañas y programas de información sobre las ventajas y oportunidades que ofrece el mercado único.

Prácticas exister	ntes en algunos Estados miembros en relación con las medidas propuestas
Promover los servicios de información comunitarios	 Se proporciona información específica a los grupos de interesados más afectados a través de internet, folletos, prospectos, seminarios y campañas de sensibiliza- ción.
Coordinación de los servicios de información comunitarios a nivel nacional	 Un grupo de coordinación agrupa a Europe Direct, Enterprise Europe Network, Eurojus, los Centros Europeos de los Consumidores (red CEC) y los puntos de contacto FIN-NET.
Información fácilmente accesible	 En portales horizontales de la administración electrónica, en sitios web nacionales especializados en cuestiones comunitarias o en sitios web específicos destinados a las empresas o a los ciudadanos se ofrece un volumen considerable de información y consejos sobre el mercado único destinados a los ciudadanos y las empresas extranjeras, así como a los nacionales que desean viajar al extranjero. Está previsto crear un sitio web nacional con información sobre el mercado único. El sitio estaría patrocinado por una autoridad gubernamental y mantenido por todas las demás autoridades afectadas.
Campañas de información	 Se está elaborando un programa de información sobre el mercado único que incluirá publicaciones, cursos de formación y conferencias públicas para infor- mar a los ciudadanos y las empresas sobre las oportunidades que ofrece el mercado único.

⁽¹⁾ Entre los que cabe citar Europe Direct, el Servicio de Orientación a los Ciudadanos, Tu Europa, EURES, los Centros Europeos de los Consumidores y la red Enterprise Europe Network.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 407/2009 de la Comisión, de 14 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio

(Diario Oficial de la Unión Europea L 123 de 19 de mayo de 2009)

En la página 5, el anexo del Reglamento (CE) nº 407/2009 queda redactado como sigue:

«ANEXO

«ANEXO

Notas sobre la interpretación de los anexos A, B, C y D

- 1. Las especies que figuran en los anexos A, B, C y D están indicadas:
 - a) conforme al nombre de las especies, o
 - b) como si todas las especies estuviesen incluidas en un taxón superior o en una parte de él designada.
- 2. La abreviatura "spp." se utiliza para denotar todas las especies de un taxón superior.
- 3. Las demás referencias a taxones superiores a la especie tienen el único fin de servir de información o clasificación.
- 4. Las especies que aparecen en negrita en el anexo A se incluyen de acuerdo con su régimen de protección, tal como se prevé en la Directiva 79/409/CEE del Consejo (sobre la conservación de las aves silvestres) o en la Directiva 92/43/CEE del Consejo (sobre la conservación de los hábitats naturales).
- 5. Las abreviaturas que figuran a continuación se utilizan para designar taxones vegetales de un nivel inferior al de especies:
 - a) la abreviatura "ssp." se utiliza para denotar subespecies;
 - b) la abreviatura "var(s)." se utiliza para denotar la variedad (variedades), y
 - c) la abreviatura "fa." se utiliza para denotar forma.
- 6. Los símbolos "(I)", "(II)" y "(III)", colocados junto al nombre de una especie o un taxón superior, hacen referencia a los apéndices de la Convención en los que se enumeran las especies en cuestión, como se indica en las notas 7, 8 y 9. Si no aparece ninguna de estas anotaciones, la especie de que se trata no figura en los apéndices de la Convención.
- 7. El símbolo "I" colocado junto al nombre de una especie o un taxón superior indica que la especie o el taxón está incluido en el apéndice I de la Convención.
- 8. El símbolo "II" colocado junto al nombre de una especie o un taxón superior indica que la especie o el taxón en cuestión está incluido en el apéndice II de la Convención.
- 9. El símbolo "III" colocado junto al nombre de una especie o un taxón superior indica que la especie o el taxón en cuestión está incluido en el apéndice III de la Convención. En este caso se indica también el país a petición del cual la especie o el taxón superior se ha incluido en el apéndice III.
- 10. Los híbridos pueden incluirse específicamente en los apéndices, pero solo si constituyen poblaciones distintas y estables en el medio natural. Los animales híbridos que en las cuatro generaciones anteriores de su linaje hayan tenido uno o varios especímenes de especies incluidos en los anexos A o B estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento como si no fueran híbridos, incluso si el híbrido de que se trata no está incluido específicamente en los anexos.
- 11. Cuando una especie se incluya en el anexo A, B o C, todas las partes y derivados de la especie también están incluidos en el mismo anexo, salvo que vaya acompañada de una anotación en la que se indique que solo se incluyen determinadas partes y derivados. De conformidad con el artículo 2, letra t), del presente Reglamento, el signo "#" seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el anexo B o C designa las partes o derivados provenientes de esa especie o de ese taxón y se indican como sigue a efectos del Reglamento:
 - #1 Designa todas las partes y derivados, excepto:
 - a) las semillas, las esporas y el polen (incluso las polinias);
 - b) los cultivos de plántulas o tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
 - c) las flores cortadas de ejemplares reproducidos artificialmente, y
 - d) los frutos, sus partes y derivados, de plantas del género Vanilla reproducidas artificialmente.
 - #2 Designa todas las partes y derivados, excepto:
 - a) las semillas y el polen, y
 - b) los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor.

- #3 Designa las raíces enteras o en rodajas y partes de las raíces.
- #4 Designa todas las partes y derivados, excepto:
 - a) las semillas, excepto las procedentes de cactus mexicanos originarios de México, y el polen;
 - b) los cultivos de plántulas o tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
 - c) las flores cortadas de ejemplares reproducidos artificialmente;
 - d) los frutos, sus partes y derivados, de ejemplares aclimatados o reproducidos artificialmente, y
 - e) los elementos del tallo (ramificaciones), sus partes y derivados, de plantas del género Opuntia subgénero Opuntia aclimatadas o reproducidas artificialmente.
- #5 Designa las trozas, la madera aserrada y las chapas de madera.
- #6 Designa las trozas, la madera aserrada, las chapas de madera y la madera contrachapada.
- #7 Designa las trozas, los troceados de madera, el polvo y los extractos.
- #8 Designa las partes subterráneas (es decir, raíces y rizomas): enteras, partes y en polvo.
- #9 Designa todas las partes y derivados, excepto: los que lleven una etiqueta en la que se indique "Produced from Hoodia spp. material obtained through controlled harvesting and production in collaboration with the CITES Management Authorities of Botswana/Namibia/South Africa under agreement no. BW/NA/ZA xxxxxxx" (Producido a partir de material de Hoodia spp. obtenido mediante recolección y producción controlada en colaboración con las Autoridades Administrativas CITES de Botsuana/Namibia/Sudáfrica con arreglo al acuerdo nº BW/NA/ZA xxxxxxx).
- #10 Designa las trozas, la madera aserrada, las chapas de madera, incluyendo los artículos de madera no terminados utilizados para la fabricación de arcos para instrumentos musicales de cuerda.
- #11 Designa las trozas, la madera aserrada, las chapas de madera, la madera contrachapada, el polvo y los extractos.
- 12. Ninguna de las especies o taxones superiores de la FLORA incluidas en el anexo A están anotadas, en el sentido de que sus híbridos sean tratados de acuerdo con las disposiciones del artículo 4, apartado 1, del Reglamento. En consecuencia, los híbridos reproducidos artificialmente de una o más de estas especies o taxones pueden ser comercializados con un certificado de reproducción artificial y, además, las semillas y el polen (incluso las polinias), las flores cortadas y los cultivos de plántulas o tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles de estos híbridos no están sujetos a las disposiciones del Reglamento.
- 13. Las orinas, las heces y el ámbar gris que sean productos residuales obtenidos sin manipulación del animal de que se trate no están sujetos a las disposiciones del Reglamento.
- 14. Las disposiciones se aplicarán, en relación con las especies de fauna enumeradas en el anexo D, únicamente a especímenes vivos y enteros o sustancialmente enteros, a especímenes muertos, excepto si se trata de taxones anotados como sigue para indicar que se incluyen también otras partes y derivados:
 - § 1 Pieles enteras o sustancialmente enteras, brutas o curtidas.
 - § 2 Plumas o pieles u otras partes que contengan plumas.
- 15. Las disposiciones se aplicarán, en relación con las especies de flora enumeradas en el anexo D, únicamente a especímenes vivos, excepto si se trata de taxones anotados como sigue para indicar que se incluyen también otras partes y derivados:
 - § 3 Plantas secas o frescas, incluidas, en su caso: las hojas, las raíces/patrón, los tallos, las semillas/esporas, las cortezas y los frutos.
 - § 4 Trozas, madera aserrada y chapas de madera.



		, p	1 6	N 1 /
	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
		FAUNA		
		CHORDATA		
MAMMALIA				Mamíferos
ARTIODACTYLA				
Antilocapridae				Berrendos
	Antilocapra americana (I) (solo la población de México; ninguna otra población está incluida en los anexos del presente Reglamento)			Berrendo
Bovidae				Antílopes, duiqueros, ga-
	Addax nasomaculatus (I)			celas, cabras, ovejas, etc.
	Audux nusomucululus (1)	Ammotragus lervia (II)		Arruí o muflón del Atlas
		Anthorragus tervia (II)	Antilope cervicapra (III Nepal)	Antilope negro indio
		Bison bison athabascae (II)	7111110pe tervicupiu (iii Nepai)	Bisonte selvático de Atha-
		Dison vison anabascae (ii)		bascal
	Bos gaurus (I) (excluye la forma domesticada, que se cita como Bos frontalis y que no está sujeta a las disposiciones del presente Reglamento)			Gauru
	Bos mutus (I) (excluye la forma domesticada, que se cita como Bos grunniens y que no está sujeta a las disposiciones del presente Reglamento)			Yak
	Bos sauveli (I)			Kouprey
			Bubalus arnee (III Nepal) (excluye la forma domesticada, que se cita como Bubalus bubalis y que no está sujeta a las disposiciones del presente Reglamento)	Caraboa, búfalo acuático
	Bubalus depressicornis (I)			Anoa de llanura
	Bubalus mindorensis (I)			Búfalo de Mindoro, tamarat
	Bubalus quarlesi (I)			Anoa de montaña
		Budorcas taxicolor (II)		Takin
	Capra falconeri (I)			Markhor
	Capricornis milneedwardsii (I)			Sirao chino
	Capricornis rubidus (I)			Sirao rojo
	Capricornis sumatraensis (I)			Sirao de Sumatra
	Capricornis thar (I)			Sirao del Himalaya
		Cephalophus brookei (II)		Duiquero de Brook
		Cephalophus dorsalis (II)		Duiquero bayo
	Cephalophus jentinki (I)			Duiquero de Jentinki
		Cephalophus ogilbyi (II)		Duiquero de Ogilby
		Cephalophus silvicultor (II)		Cefalofo silvicultor, duiquer de lomo amarillo



Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
	Cephalophus zebra (II)		Duiquero cebrado
	Damaliscus pygargus pygargus (II)		Bontebok
Gazella cuvieri (I)			Gacela de Cuvier
		Gazella dorcas (III Argelia/ Túnez)	Gacela dorcas
Gazella leptoceros (I)			Rhim
Hippotragus niger variani (I)			Antílope negro gigante
	Kobus leche (II)		Lechwe
Naemorhedus baileyi (I)			
Naemorhedus caudatus (I)			
Naemorhedus goral (I)			Goral
Naemorhedus griseus (I)			Goral chino
Nanger dama (I)			
Oryx dammah (I)			Órix algacel
Oryx leucoryx (I)			Órix blanco
	Ovis ammon (II) (excepto la subespecie incluida en el anexo A)		Argalí
Ovis ammon hodgsonii (I)			Argalí del Himalaya
Ovis ammon nigrimontana (I)			Borrego cimarrón
	Ovis canadensis (II) (solo la población de México; nin- guna otra población está incluida en los anexos del presente Reglamento)		Borrego cimarrón
Ovis orientalis ophion (I)			Muflón de Chipre
	Ovis vignei (II) (excepto la subespecie incluida en el anexo A)		Urial
Ovis vignei vignei (I)			
Pantholops hodgsonii (I)			Antílope tibetano
	Philantomba monticola (II)		Cefalofo azul, duiquero az
Pseudoryx nghetinhensis (I)			Saola
Rupicapra pyrenaica ornata (I)			Gamuza alpina
	Saiga borealis (II)		Saiga de Mongolia
	Saiga tatarica (II)		Antílope saiga, saiga
		Tetracerus quadricornis (III Nepal)	Antílope de cuatrocuernos



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
Camelidae				Guanacos, vicuñas
		Lama glama guanicoe (II)		Guanaco
	Vicugna vicugna (I) [excepto las poblaciones de: Argentina (las poblaciones de las provincias de Jujuy y Catamarca y las poblaciones en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan); Bolivia (toda la población); Chile (la población de la Primera Región); y Perú [toda la población]; que están incluidas en el anexo B]	Vicugna vicugna (II) [solo las poblaciones de: Argentina (¹) (las poblaciones de las provincias de Jujuy y Catamarca y las poblaciones en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan); Bolivia (²) (toda la población); Chile (³) (la población de la Primera Región); y Perú (⁴) (toda la población); todas las demás poblaciones están incluidas en el anexo A]		Vicuña
Cervidae				Ciervos, guemales, mun- tiacos, venados
	Axis calamianensis (I)			Ciervo de los Calamianes
	Axis kuhlii (I)			Cerdo de Kuhl, ciervo de Marjal, ciervo porquerizo de Kuhl
	Axis porcinus annamiticus (I)			Cerdo tailandés, ciervo porquerizo de Indochina
	Blastocerus dichotomus (I)			Ciervo de los pantanos
		Cervus elaphus bactrianus (II)		Ciervo bactriano, ciervo del Turquestán
			Cervus elaphus barbarus (III Argelia/Túnez)	Ciervo de Berbería
	Cervus elaphus hanglu (I)			Ciervo de Cachemira
	Dama dama mesopotamica (I)			Dama pérsico, gacela de Irán, gamo de Mesopotamia
	Hippocamelus spp. (I)			Huemul, taruka de los Ande septentrionales
			Mazama temama cerasina (III Guatemala)	Ciervo mazama
	Muntiacus crinifrons (I)			Muntjac negro
	Muntiacus vuquangensis (I)			Muntjac gigante
			Odocoileus virginianus ma- yensis (III Guatemala)	Ciervo de cola blanca
	Ozotoceros bezoarticus (I)			Ciervo de la Pampa
		Pudu mephistophiles (II)		Pudu norteño
	Pudu puda (I)			Pudu sureño
	Rucervus duvaucelii (I)			Barasinga
	Rucervus eldii (I)			Ciervo de Eld
Hippopotamidae				Hipopótamos
		Hexaprotodon liberiensis (II)		Hipopótamo enano
		Hippopotamus amphibius (II)		Hipopótamo



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
Moschidae				Ciervo almizclero
	Moschus spp. (I) (solo las poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán; todas las demás están incluidas en el anexo B)	Moschus spp. (II) (excepto las poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán, incluidas en el anexo A)		Ciervo almizclero
Suidae				Babirusas, jabalíes enanos
	Babyrousa babyrussa (I)			Babirusa
	Babyrousa bolabatuensis (I)			Babirusa Bola Batu
	Babyrousa celebensis (I)			Babirusa de Sulawesi
	Babyrousa togeanensis (I)			Babirusa de Togo
	Sus salvanius (I)			Jabalí enano
Tayassuidae				Pecaríes
		Tayassuidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y las poblaciones de <i>Pecari tajacu</i> de Estados Unidos y México, que no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)		Pecaríes
	Catagonus wagneri (I)			Chaco argentino, quimilero
CARNIVORA				
Ailuridae				Pandas rojos
	Ailurus fulgens (I)			Panda chico, panda rojo
Canidae				Licaones, zorros, lobos
			Canis aureus (III India)	Chacal
	Canis lupus (I/II) (todas las poblaciones, excepto las poblaciones de España al norte del Duero y las poblaciones de Grecia al norte del paralelo 39; las poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán figuran en el apéndice I; todas las demás, en el apéndice II).	Canis lupus (II) (poblaciones de España al norte del Duero y poblaciones de Grecia al norte del paralelo 39)		Lobo común
	Canis simensis			Lobo
		Cerdocyon thous (II)		Zorro cangrejero, zorro de monte
		Chrysocyon brachyurus (II)		Lobo de crin
		Cuon alpinus (II)		Cuon asiático
		Lycalopex culpaeus (II)		Culpeo, zorro andino, zorro colorado
		Lycalopex fulvipes (II)		Zorro de Darwin, chilote
		Lycalopex griseus (II)		Zorro gris argentino
		Lycalopex gymnocercus (II)		Zorro de la Pampa
	Speothos venaticus (I)			Perro de los matorrales
			Vulpes bengalensis (III India)	Zorro de Bengala
		Vulpes cana (II)		Zorro de Blanford
		Vulpes zerda (II)		Zorro del Sáhara

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
Eupleridae				Fosas, fanalocas, civitas hormigueras
		Cryptoprocta ferox (II)		Gato fosa de Madagascar
		Eupleres goudotii (II)		Fanaloca
		Fossa fossana (II)		Civeta
Felidae				Félidos
		Felidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A; los especímenes de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento)		Felinos
	Acinonyx jubatus (I) (los cu- pos de exportación anual para especímenes vivos y trofeos de caza se otorgan como sigue: Botsuana: 5; Namibia: 150; Zimbabue: 50; el comercio de dichos especímenes está sujeto a las disposiciones del artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento)			Guepardo
	Caracal caracal (I) (solo la población de Asia; todas las demás están incluidas en el anexo B)			Lince caracal
	Catopuma temminckii (I)			Gato dorado o asiático
	Felis nigripes (I)			Gato de pies negros
	Felis silvestris (II)			Gato montés
	Leopardus geoffroyi (I)			Gato de mato
	Leopardus jacobitus (I)			Gato andino
	Leopardus pardalis (I)			Ocelote
	Leopardus tigrinus (I)			Caucel o tigrillo
	Leopardus wiedii (I)			Margay
	Lynx lynx (II)			Lince boreal
	Lynx pardinus (I)			Lince ibérico
	Neofelis nebulosa (I)			Pantera nebulosa
	Panthera leo persica (I)			León asiático
	Panthera onca (I)			Jaguar
	Panthera pardus (I)			Leopardo
	Panthera tigris (I)			Tigre
	Pardofelis marmorata (I)			Gato jaspeado
	Prionailurus bengalensis bengalensis (I) (solo las poblaciones de Bangladesh, India y Tailandia; todas las demás se incluyen en el anexo B)			Gato leopardo chino



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
	Prionailurus iriomotensis (II)			
	Prionailurus planiceps (I)			Gato de cabeza plana
	Prionailurus rubiginosus (I) (solo la población de India; todas las demás se incluyen en el anexo B)			Gato leopardo de la India
	Puma concolor coryi (I)			Puma de Florida
	Puma concolor costaricensis (I)			Puma de América Central
	Puma concolor couguar (I)			Puma del este de América del Norte
	Puma yagouaroundi (I) (solo las poblaciones de América Central y del Norte; todas las demás están incluidas en el anexo B)			Jaguarundi
	Uncia uncia (I)			Leopardo de las nieves
Herpestidae				Mangostas
			Herpestes fuscus (III India)	Mangosta colicorta oscura
			Herpestes edwardsi (III India)	Mangosta gris de la India
			Herpestes javanicus auropunctatus (III India)	Mangosta de manchas dor das
			Herpestes smithii (III India)	Mangosta roja de la India
			Herpestes urva (III India)	Mangosta cangrejera
			Herpestes vitticollis (III India)	Mangosta de nuca rayada
Hyaenidae				Hienas
			Proteles cristata (III Botsua- na)	Lobo de tierra
Mephitidae				Zorrillos
		Conepatus humboldtii (II)		Mofeta de Patagonia
Mustelidae				Tejones, martas, comadro jas, etc.
Lutrinae				Nutrias
		Lutrinae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Nutrias
	Aonyx capensis microdon (I) (solo las poblaciones de Camerún y Nigeria; todas las demás están incluidas en el anexo B)			Nutria inerme de Camerúr
	Enhydra lutris nereis (I)			Nutria de mar californiana
	Lontra felina (I)			Nutria marina
	Lontra longicaudis (I)			Nutria de cola larga
	Lontra provocax (I)			Nutria chilena
	Lutra lutra (I)			Nutria, nutria europea
	Lutra nippon (I)			Nutria japonesa
	Pteronura brasiliensis (I)			Nutria gigante o brasileña

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
Mustelinae				Hurones, martas, turones, comadrejas
			Eira barbara (III Honduras)	Lepasil
			Galictis vittata (III Costa Ri- ca)	Grisón
			Martes flavigula (III India)	Marta de cuello amarillo
			Martes foina intermedia (III India)	
			Martes gwatkinsii (III India)	
			Mellivora capensis (III Botsuana)	Tejón de la miel, tejón mie- lero, ratel
	Mustela nigripes (I)			Turón de patas negras
Odobenidae				Morsas
		Odobenus rosmarus (III Ca- nadá)		Morsa
Otariidae				Osos marinos, leones marinos
		Arctocephalus spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Otarios
	Arctocephalus philippii (II)			Oso marino de Chile
	Arctocephalus townsendi (I)			Otaria americano
Phocidae				Focas
		Mirounga leonina (II)		Elefante marino
	Monachus spp. (I)			Foca monje
Procyonidae			1111 977 6	Mapaches, coatís, olingos
			Bassaricyon gabbii (III Costa Rica)	Olingo
			Bassariscus sumichrasti (III Costa Rica)	Cacomistle
			Nasua narica (III Honduras)	Pizote
			Nasua nasua solitaria (III Uruguay)	Coatí
			Potos flavus (III Honduras)	Mico de noche
Ursidae				Osos
		Ursidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Osos
	Ailuropoda melanoleuca (I)			Panda gigante
	Helarctos malayanus (I)			Oso malayo, oso de los co- coteros
	Melursus ursinus (I)			Oso bezudo
	Tremarctos ornatus (I)			Oso andino de anteojos
	Ursus arctos (I/II) (solo las poblaciones de Bhután, China, México y Mongolia y las subespecies Ursus arctos isabellinus figu- ran en el apéndice I; las demás poblaciones y sub- especies figuran en el apéndice II)			Oso pardo
	Ursus thibetanus (I)			Oso de collar



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
Viverridae				Binturongs, civetas, jinetas, civetas de las palmeras
			Arctictis binturong (III India)	Binturong
			Civettictis civetta (III Botsua- na)	Civeta
		Cynogale bennettii (II)		Civeta de Sumatra
		Hemigalus derbyanus (II)		Civeta de Derby
			Paguma larvata (III India)	Civeta de palmera enmascarada
			Paradoxurus hermaphroditus (III India)	Civeta de palmera común
			Paradoxurus jerdoni (III India)	Civeta de palmera de Jerdon
		Prionodon linsang (II)		Civeta franjeada, linsang ra- yado
	Prionodon pardicolor (I)			Linsang manchado
			Viverra civettina (III India)	
			Viverra zibetha (III India)	Gran civeta de la India
			Viverricula indica (III India)	Pequeña civeta de la India
CETACEA				Cetáceos, ballenas
	CETACEA spp. (I/II) (5)			Cetáceos
CHIROPTERA				
hyllostomidae				Murciélagos con hoja nasal del Nuevo Mundo
			Platyrrhinus lineatus (III Uruguay)	Murciélago de estrías blancas
Pteropodidae				Murciélagos frugívoros, zorros voladores
		Acerodon spp. (II) (excepto las especies incluidas en el Anexo A)		Zorros voladores
	Acerodon jubatus (I)			Zorro volador filipino
		Pteropus spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Zorros voladores
	Pteropus insularis (I)			
	Pteropus livingstonii (II)			Zorro volador de Livingston
	Pteropus loochoensis (I)			Zorro volador japonés
	Pteropus mariannus (I)			
	Pteropus molossinus (I)			
	Pteropus pelewensis (I)			Zorro volador de Pelew
	Pteropus pilosus (I)			Zorro volador de las islas Palau
	Pteropus rodricensis (II)			Zorro volador de la isla Ro- drígues
	Pteropus samoensis (I)			
	Pteropus tonganus (I)			
	Pteropus ualanus (I)			Zorro volador de Kosrae
	Pteropus voeltzkowi (II)			Zorro volador de Voeltzkow
	Pteropus yapensis (I)			Zorro volador de Yap



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
CINGULATA				
Dasypodidae				Armadillos
			Cabassous centralis (III Costa Rica)	Tatú de América central
			Cabassous tatouay (III Uru- guay)	Tatú cabasú
		Chaetophractus nationi (II) (se ha establecido un cupo de exportación anual nulo; se considerará que todos los especímenes son de espe- cies incluidas en el anexo A, aplicándoseles las dis- posiciones del presente Re- glamento).		Armadillo peludo andino, quirquincho andino
	Priodontes maximus (I)			Tatú gigante
DASYUROMORPHIA				
Dasyuridae				Ratones marsupiales
	Sminthopsis longicaudata (I)			Ratón marsupial colilargo
	Sminthopsis psammophila (I)			Ratón marsupial desértico
Thylacinidae				Diablo de Tasmania, lobo marsupial
	Thylacinus cynocephalus (posiblemente extinguida) (I)			Lobo marsupial
DIPROTODONTIA				
Macropodidae				Canguros, wallabys
		Dendrolagus inustus (II)		Canguro arbóreo gris
		Dendrolagus ursinus (II)		Canguro arbóreo negro
	Lagorchestes hirsutus (I)			Wallabi rojo
	Lagostrophus fasciatus (I)			Wallabi rayado
	Onychogalea fraenata (I)			Canguro rabipelado oriental
	Onychogalea lunata (I)			Canguro rabipelado occider tal
Phalangeridae				Cuscús
		Phalanger intercastellanus (II)		Cuscús común oriental
		Phalanger mimicus (II)		Cuscús común del sur
		Phalanger orientalis (II)		Cuscús oriental
		Spilocuscus kraemeri (II)		Cuscús de la Isla Admiralty
		Spilocuscus maculatus (II)		Cuscús moteado
		Spilocuscus papuensis (II)		Cuscús de Waigeo
Potoroidae				Canguros ratas
	Bettongia spp. (I)			Canguros ratas
	Caloprymnus campestris (posiblemente extinguida) (I)			Canguro del desierto
Vombatidae				Uombats
	Lasiorhinus krefftii (I)			Oso marsupial del río Moo-



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
LAGOMORPHA				
Leporidae				Liebres, conejos
	Caprolagus hispidus (I)			Conejo de Assam
	Romerolagus diazi (I)			Conejo de los volcanes
MONOTREMATA				
Tachyglossidae				Equidna, osos hormigue- ros
		Zaglossus spp. (II)		Equidnas
PERAMELEMORPHIA		Zugrossus spp. (ii)		Equiums
Chaeropodidae				Bandicutes
Chacropodidae	Chaeropus ecaudatus (posi-			Bandicot de pies porcinos
	blemente extinguida) (I)			Buildicot de ples porenios
Peramelidae				Bandicutes
	Perameles bougainville (I)			Bandicot de Bouganville
Thylacomyidae				Bandicutes
	Macrotis lagotis (I)			Bandicot-conejo
	Macrotis leucura (I)			Bandicot-conejo de cola blanca
PERISSODACTYLA				
Equidae				Caballos, asnos, cebras
-1	Equus africanus (I) (excluye la forma domesticada, que se cita como Equus asinus, y que no está sujeta a las disposiciones del presente Reglamento)			Asno salvaje de África
	Equus grevyi (I)			Cebra de Grevy
	Equus hemionus (I/II) (la especie figura en el apéndice II pero las subespecies Equus hemionus hemionus y Equus hemionus khur figuran en el apéndice I)			Hemion, kiang
	Equus kiang (II)			Kiang
	Equus przewalskii (I)			Caballo de Przewalski
		Equus zebra hartmannae (II)		Cebra de Hartmann
	Equus zebra zebra (I)			Cebra de montaña del Cabo
Rhinocerotidae				Rinocerontes
	Rhinocerotidae spp. (I) (excepto la subespecie incluida en el anexo B)			Rinocerontes



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
		Ceratotherium simum simum (II) (solo las poblaciones de de Sudáfrica y Suazilandia; todas las demás están incluidas en el anexo A; con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables y de trofeos de caza; los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A y su comercio se reglamentará en consecuencia)		Rinoceronte blanco
Tapiridae				Tapires
	Tapiridae spp. (I) (excepto las especies incluidas en el anexo B)			Tapires
		Tapirus terrestris (II)		Tapir terrestre
PHOLIDOTA				
Manidae				Pangolines
		Manis spp. (II) (se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para especímenes de Manis crassicaudata, Manis culionensis, Manis javanica y Manis pentadactyla capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales)		Pangolín
PILOSA				
Bradypodidae				Perezosos de tres dedos
		Bradypus variegatus (II)		Perezoso, tridáctilo de Bolivia
Megalonychidae				Perezosos de dos dedos
			Choloepus hoffmanni (III Costa Rica)	Unau, perezoso de Hoffman
Myrmecophagidae				Osos hormigueros
		Myrmecophaga tridactyla (II)		Oso hormiguero
			Tamandua mexicana (III Guatemala)	Tamandúa
PRIMATES				Simios, monos
		PRIMATES spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Primates
Atelidae				Monos aulladores, monos araña
	Alouatta coibensis (I)			Mono aullador de la isla de Coiba
	Alouatta palliata (I)			Mono aullador de Guatemala
	Alouatta pigra (I)			Araguato de Guatemala
	Ateles geoffroyi frontatus (I)			Mono araña maninegro
	Ateles geoffroyi panamensis (I)			Ateles de Panamá



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
	Brachyteles arachnoides (I)			Mono araña, muriki
	Brachyteles hypoxanthus (I)			Muriquí del norte, mono araña peludo
	Oreonax flavicauda (I)			
ebidae				Titís, tamarinos, monos del Nuevo Mundo
	Callimico goeldii (I)			Tamarín de Goeldi
	Callithrix aurita (I)			Callitrix de orejas blancas
	Callithrix flaviceps (I)			Callitrix de cabeza amaril
	Leontopithecus spp. (I)			Tití-león
	Saguinus bicolor (I)			Tamarín bicolor
	Saguinus geoffroyi (I)			Tamarino de Geoffroy
	Saguinus leucopus (I)			Tamarín de pies blancos
	Saguinus martinsi (I)			
	Saguinus oedipus (I)			Bichichi
	Saimiri oerstedii (I)			Saimiri dorsirrojo
ercopithecidae				Monos del Viejo Mund
•	Cercocebus galeritus (I)			Mangabey crestado ventr
	Cercopithecus diana (I)			Cercopiteco de Diana
	Cercopithecus roloway (I)			Cercopiteco Roloway
	Cercopithecus solatus (II)			Mono del Gabón
	Colobus satanas (II)			Colobo negro
	Macaca silenus (I)			Macaco de cola de león
	Mandrillus leucophaeus (I)			Drill
	Mandrillus sphinx (I)			Mandril
	Nasalis larvatus (I)			Mono narigudo
	Piliocolobus foai (II)			
	Piliocolobus gordonorum (II)			
	Piliocolobus kirkii (I)			Colobo rojo de Zanzíba
	Piliocolobus pennantii (II)			Colobo rojo
	Piliocolobus preussi (II)			Colobo rojo de Camerún
	Piliocolobus rufomitratus (I)			Colobo de Tana
	Piliocolobus tephrosceles (II)			
	Piliocolobus tholloni (II)			
	Presbytis potenziani (I)			Langur de Mentawi
	Pygathrix spp. (I)			Langures chatos
	Rhinopithecus spp. (I)			Langures
	Semnopithecus ajax (I)			Langur de los Himalayas langur gris de Cachemira
	Semnopithecus dussumieri (I)			Langur gris de los llanos Sur, langur malabar de l zos oscuros
	Semnopithecus entellus (I)			Haulemán
	Semnopithecus hector (I)			Langur menor
	Semnopithecus hypoleucos (I)			Langur malabar de patas
				curas



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
	Semnopithecus priam (I)			Langur gris
	Semnopithecus schistaceus (I)			Langur de brazos pálidos
	Simias concolor (I)			Langur cola de cerdo
	Trachypithecus delacouri (II)			Langur de dorso negro
	Trachypithecus francoisi (II)			Langur de Francois
	Trachypithecus geei (I)			Langur dorado
	Trachypithecus hatinhensis (II)			Langur Ha Tinh
	Trachypithecus johnii (II)			Langur de Nilgiri
	Trachypithecus laotum (II)			Langur de cejas blancas
	Trachypithecus pileatus (I)			Langur capuchino
	Trachypithecus poliocephalus (II)			Langur de cabeza dorada
	Trachypithecus shortridgei (I)			Langur encapotado de Shortridge
Cheirogaleidae				Lémures enanos
	Cheirogaleidae spp. (I)			Lémures enanos
Daubentoniidae				Ayeaye
	Daubentonia madagascariensis (I)			Ayeaye
Hominidae				Chimpancés, gorilas, orangutanes
	Gorilla beringei (I)			Gorila oriental
	Gorilla gorilla (I)			Gorila
	Pan spp. (I)			Chimpancé y chimpancé pigmeo
	Pongo abelii (I)			Orangután de Sumatra
	Pongo pygmaeus (I)			Orangután
Hylobatidae				Gibones
	Hylobatidae spp. (I)			Gibón
Indriidae				Indirs, sifacas, lémures la nudos
	Indriidae spp. (I)			Indirs, sifacas, lémures lanu dos
Lemuridae				Lémures grandes
	Lemuridae spp. (I)			Lémures grandes
Lepilemuridae				Lémures saltadores
	Lepilemuridae spp. (I)			Lémures saltadores
Lorisidae				Lorisidos
	Nycticebus spp. (I)			Loris perezosos



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
Pitheciidae				Cacajús, titís, sakis
	Cacajao spp. (I)			Cacajú
	Callicebus barbarabrownae (II)			Mono tití del norte de Bahí
	Callicebus melanochir (II)			Mono tití con máscara
	Callicebus nigrifrons (II)			Mono tití de frente negra
	Callicebus personatus (II)			
	Chiropotes albinasus (I)			Saki de nariz blanca
Tarsiidae				Monos fantasmas, tarseros
	Tarsius spp. (II)			Tarseros, tarsios
PROBOSCIDEA				
Elephantidae				Elefantes
	Elephas maximus (I)			Elefante asiático
	Loxodonta africana (I) (salvo las poblaciones de Botsua- na, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue, incluidas en el anexo B)	Loxodonta africana (II) [solo las poblaciones de Botsuana, Namibia, Sudá- frica y Zimbabue (6); todas las demás poblaciones es- tán incluidas en el anexo A]		Elefante africano
RODENTIA				
Chinchillidae				Chinchillas
	Chinchilla spp. (I) (los especímenes domesticados no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento)			Chinchillas
Cuniculidae				Pacas
			Cuniculus paca (III Honduras)	Paca
Dasyproctidae				Agutíes
			Dasyprocta punctata (III Honduras)	Agutí de América Central
Erethizontidae				Puercoespines del Nuevo Mundo
			Sphiggurus mexicanus (III Honduras)	
			Sphiggurus spinosus (III Uruguay)	Coendu espinoso
Hystricidae				Puercoespines
	Hystrix cristata			Puercoespín
Muridae				Ratones, ratas
	Leporillus conditor (I)			Rata arquitecto
	Pseudomys fieldi praeconis (I)			Falso ratón de la Bahía de Shark
	Xeromys myoides (I)			Falsa rata de agua
	Zyzomys pedunculatus (I)			Rata coligorda



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
Sciuridae				Ardillas arborícolas, ardillas terrestres
	Cynomys mexicanus (I)			Perrito de la pradera mexicano
			Marmota caudata (III India)	Marmota de cola larga
			Marmota himalayana (III India)	Marmota del Himalaya
		Ratufa spp. (II)		Ardillas gigantes
			Sciurus deppei (III Costa Ri-	Ardilla costarricense
SCANDENTIA			,	
		SCANDENTIA spp. (II)		Musarañas arborícolas o tupayas
SIRENIA				
Dugongidae				Dugongos
	Dugong dugon (I)			Dugongo
Trichechidae				Manatíes
	Trichechidae spp. (I/II) (Tri- chechus inunguis y Trichechus manatus figuran en el apéndice I. Trichechus sene- galensis figura en el apén- dice II.)			Manatí
AVES				Aves
ANSERIFORMES				
Anatidae				Patos, gansos, cisnes, etc.
	Anas aucklandica (I)			Cerceta alicorta de Aucklar
		Anas bernieri (II)		Cerceta malgache de Bernie
	Anas chlorotis (I)			Cerceta de Nueva Zelanda
		Anas formosa (II)		Cerceta del Baikal
	Anas laysanensis (I)			Pato de Laysan
	Anas nesiotis (I)			Cerceta de Campbell
	Anas oustaleti (I)			Pato de Oustalet
	Anas querquedula			Cerceta carretona
	Asarcornis scutulata (I)			Pato aliblanco
	Aythya innotata			Porrón malgache
	Aythya nyroca			Porrón pardo
	Branta canadensis leucopareia (I)			Barnacla de las Aleutianas
	Branta ruficollis (II)			Barnacla cuellirroja
	Branta sandvicensis (I)			Ganso né-né
			Cairina moschata (III Honduras)	Pato real
		Coscoroba coscoroba (II)		Cisne coscoroba
		Cygnus melancoryphus (II)		Cisne cuellinegro



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
		Dendrocygna arborea (II)		Chiriría caribeña
			Dendrocygna autumnalis (III Honduras)	Guirirí, pato silbón ventri- negro
			Dendrocygna bicolor (III Honduras)	Suirirí bicolor
	Mergus octosetaceus			Serreta Brasileña
		Oxyura jamaicensis		Malvasía Canela
	Oxyura leucocephala (II)			Malvasía cabeciblanca
	Rhodonessa caryophyllacea (posiblemente extinguida) (I)			Pato de cabeza rosa
		Sarkidiornis melanotos (II)		Pato crestado
	Tadorna cristata			Tarro crestado
APODIFORMES				
Trochilidae				Colibríes
		Trochilidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Colibrí
	Glaucis dohrnii (I)			Colibrí de pico recurvado
CHARADRIIFORMES				
Burhinidae				Alcaravanes
			Burhinus bistriatus (III Guatemala)	Alcaraván americano
Laridae				Gaviotas, charranes
	Larus relictus (I)			Gaviota de Mongolia
Scolopacidae				Chorlitos
	Numenius borealis (I)			Chorlito esquimal, zarapito esquimal
	Numenius tenuirostris (I)			Zarapito fino
	Tringa guttifer (I)			Archibebe manchado
CICONIIFORMES				
Ardeidae				Garzas
	Ardea alba			Garza blanca
	Bubulcus ibis			Garcilla bueyera
	Egretta garzetta			Garceta común
Balaenicipitidae				Picozapatos
		Balaeniceps rex (II)		Picozapato
Ciconiidae				Cigüeñas
	Ciconia boyciana (I)			Cigüeña blanca coreana
	Ciconia nigra (II)			Cigüeña negra
	Ciconia stormi			Cigüeña de Storm
	Jabiru mycteria (I)			Jabirú americano
	Leptoptilos dubius			Marabú argala
	Mycteria cinerea (I)			Tántalo malayo

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
Phoenicopteridae				Flamencos
		Phoenicopteridae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Flamencos
	Phoenicopterus ruber (II)			Flamenco común
Threskiornithidae				Ibis, espátulas
		Eudocimus ruber (II)		Corocoro colorado, ibis es- carlata
	Geronticus calvus (II)			Ibis calvo de África del Su
	Geronticus eremita (I)			Ibis eremita
	Nipponia nippon (I)			Ibis blanco japonés
	Platalea leucorodia (II)			Espátula blanca
	Pseudibis gigantea			Ibis gigante
COLUMBIFORMES				
Columbidae				Palomas, tórtolas
	Caloenas nicobarica (I)			Paloma calva
	Claravis godefrida			Tortolita alipúrpura
	Columba livia			Paloma bravía
	Ducula mindorensis (I)			Paloma de Mindoro
		Gallicolumba luzonica (II)		Paloma apuñalada
		Goura spp. (II)		Guras
	Leptotila wellsi			Paloma montaraz de Gra- nada
			Nesoenas mayeri (III Mauri- cio)	Paloma de Mauricio
	Streptopelia turtur			Tórtola común
CORACIIFORMES				
Bucerotidae				Cálaos
		Aceros spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Cálaos
	Aceros nipalensis (I)			Cálao del Nepal
		Anorrhinus spp. (II)		Cálaos
		Anthracoceros spp. (II)		Cálaos
		Berenicornis spp. (II)		Cálaos
		Buceros spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Cálaos
	Buceros bicornis (I)			Cálao grande
		Penelopides spp. (II)		Cálaos
	Rhinoplax vigil (I)			Cálao de casco
		Rhyticeros spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Cálaos
	Rhyticeros subruficollis (I)			Cálao gorgiclaro



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
CUCULIFORMES				
Musophagidae				Turacos
		Tauraco spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Turacos
	Tauraco bannermani (II)			Turaco de Bannerman
FALCONIFORMES				Rapaces diurnas (águilas, halcones, gavilanes, bui- tres)
		FALCONIFORMES spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y una especie de la familia Cathartidae incluida en el anexo C; las demás especies de esta familia no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)		Rapaces diurnas
Accipitridae				Gavilanes, águilas
	Accipiter brevipes (II)			Gavilán griego
	Accipiter gentilis (II)			Azor
	Accipiter nisus (II)			Gavilán común
	Aegypius monachus (II)			Buitre negro
	Aquila adalberti (I)			Águila imperial ibérica
	Aquila chrysaetos (II)			Águila real
	Aquila clanga (II)			Águila moteada
	Aquila heliaca (I)			Águila imperial
	Aquila pomarina (II)			Águila pomerana
	Buteo buteo (II)			Busardo ratonero
	Buteo lagopus (II)			Busardo calzado
	Buteo rufinus (II)			Busardo moro
	Chondrohierax uncinatus wilsonii (I)			Busardo de Wilson
	Circaetus gallicus (II)			Águila culebrera
	Circus aeruginosus (II)			Aguilucho lagunero
	Circus cyaneus (II)			Aguilucho pálido
	Circus macrourus (II)			Aguilucho papialbo
	Circus pygargus (II)			Aguilucho cenizo
	Elanus caeruleus (II)			Elanio azul
	Eutriorchis astur (II)			Culebrera azor
	Gypaetus barbatus (II)			Quebrantahuesos
	Gyps fulvus (II)			Buitre leonado
	Haliaeetus spp. (I/II) (Ha- liaeetus albicilla está incluida en el apéndice I; las demás especies, en el apéndice II)			Pigargos



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
	Harpia harpyja (I)			Harpía
	Hieraaetus fasciatus (II)			Águila perdicera
	Hieraaetus pennatus (II)			Águila calzada
	Leucopternis occidentalis (II)			Busardo dorsigrís
	Milvus migrans (II)			Milano negro
	Milvus milvus (II)			Milano real
	Neophron percnopterus (II)			Alimoche
	Pernis apivorus (II)			Halcón abejero
	Pithecophaga jefferyi (I)			Águila monera
Cathartidae				Buitres del Nuevo Mund
	Gymnogyps californianus (I)			Cóndor de California
			Sarcoramphus papa (III Honduras)	Zopilote rey
	Vultur gryphus (I)			Cóndor de los Andes
Falconidae				Halcones
	Falco araeus (I)			Cernícalo de las Seychelles
	Falco biarmicus (II)			Halcón borní
	Falco cherrug (II)			Halcón sacre
	Falco columbarius (II)			Esmerejón
	Falco eleonorae (II)			Halcón de Eleonor
	Falco jugger (I)			Halcón yággar
	Falco naumanni (II)			Cernícalo primilla
	Falco newtoni (I) (solo la población de las Seychelles)			Cernícalo de la isla Aldabı
	Falco pelegrinoides (I)			Halcón de Berbería
	Falco peregrinus (I)			Halcón peregrino
	Falco punctatus (I)			Cernícalo de Mauricio
	Falco rusticolus (I)			Halcón gerifalte
	Falco subbuteo (II)			Alcotán
	Falco tinnunculus (II)			Cernícalo común
	Falco vespertinus (II)			Cernícalo patirrojo
Pandionidae				Águilas pescadoras
	Pandion haliaetus (II)			Águila pescadora
GALLIFORMES				
Cracidae				Pavones, paujís
		Crax fasciolata		Pavón muitú
	Crax alberti (III Colombia)			Paují de pico azul
	Crax blumenbachii (I)			Paují piquirrojo
			Crax daubentoni (III Colombia)	Pavón porú, Hoco de Dau- benton
			Crax globulosa (III Colombia)	Pavón carunculado, Hoco barbado



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
			Crax rubra (III Colombia, Costa Rica, Guatemala y Honduras)	Pavón norteño, Hoco grande
	Mitu mitu (I)			Hoco mitu o de pico navaja
	Oreophasis derbianus (I)			Chachalaca cornuda
			Ortalis vetula (III Guatemala/ Honduras)	Chachalaca de los llanos
			Pauxi pauxi (III Colombia)	Paují de yelmo
	Penelope albipennis (I)			Chachalaca de remiges blan- cas
			Penelope purpurascens (III Honduras)	Pava culirroja
			Penelopina nigra (III Guate- mala)	Chachalaca negra
	Pipile jacutinga (I)			Chachalaca manchada
	Pipile pipile (I)			Chachalaca de la Trinidad
Megapodiidae				Megapodios
	Macrocephalon maleo (I)			Maleo
Phasianidae				Lapópodos, gallinas de Guinea, perdices, faisanes, tragopanes
			Arborophila campbelli (III Malasia)	Perdiz de pecho gris
			Arborophila charltonii (III Malasia)	Arborófila pechicastaña, per- diz de bosque de Charlton
		Argusianus argus (II)		Argos gigante
			Caloperdix oculeus (III Mala- sia)	Perdicilla herrumbrosa
	Catreus wallichii (I)			Faisán de Wallich
	Colinus virginianus ridgwayi (I)			Colín virginiano de Ridgway
	Crossoptilon crossoptilon (I)			Hoki blanco
	Crossoptilon mantchuricum (I)			Hoki pardo
		Gallus sonneratii (II)		Gallo de Sonnerat
		Ithaginis cruentus (II)		Faisán sangrante
	Lophophorus impejanus (I)			Faisán monal del Himalaya
	Lophophorus lhuysii (I)			Faisán monal chino
	Lophophorus sclateri (I)			Faisán monal de Sclater
	Lophura edwardsi (I)			Faisán de Edwards
			Lophura erythrophthalma (III Malasia)	Faisán colicanelo
		Lophura hatinhensis		
			Lophura ignita (III Malasia)	Faisán de carúncula azul crestado
	Lophura imperialis (I)			Faisán imperial
	Lophura swinhoii (I)			Faisán de Formosa, faisán de Swinhoe
			Melanoperdix niger (III Malasia)	Perdiz negra



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
			Meleagris ocellata (III Guate- mala)	Pavo ocelado
	Odontophorus strophium			Corcovado gorgiblanco
	Ophrysia superciliosa			Perdicilla Himalaya
		Pavo muticus (II)		Pavo mudo
		Polyplectron bicalcaratum (II)		Faisán de espolones gris
		Polyplectron germaini (II)		Faisán de espolones de Ger main
			Polyplectron inopinatum (III Malasia)	Espolonero de Rothschild
		Polyplectron malacense (II)		Faisán de espolones malayo
	Polyplectron napoleonis (I)			Faisán de espolones de Pala wan
		Polyplectron schleiermacheri (II)		Faisán de espolones de Borneo
	Rheinardia ocellata (I)			Faisán de Rheinard
			Rhizothera dulitensis (III Malasia)	Perdiz de Dulit
			Rhizothera longirostris (III Malasia)	Perdiz piquilarga
			Rollulus rouloul (III Malasia)	Perdiz rulrul
	Syrmaticus ellioti (I)			Faisán de Elliott
	Syrmaticus humiae (I)			Faisán de Hume
	Syrmaticus mikado (I)			Faisán mikado
	Tetraogallus caspius (I)			Gallo-lira del Caspio
	Tetraogallus tibetanus (I)			Gallo-lira del Tíbet
	Tragopan blythii (I)			Tragopán oriental
	Tragopan caboti (I)			Tragopán arlequín
	Tragopan melanocephalus (I)			Tragopán occidental
			Tragopan satyra (III Nepal)	Tragopán sátiro
	Tympanuchus cupido attwateri			Gallito de pradera
	(Í)			1
GRUIFORMES				
Gruidae				Grullas
		Gruidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Grullas
	Grus americana (I)	,		Grulla americana
	Grus canadensis (I/II) (la especie figura en el apéndice II, pero las subespecies Grus canadensis nesiotes y Grus canadensis pulla figuran en			Grulla de Cuba
	el apéndice I)			
	Grus grus (II)			Grulla común
	Grus japonensis (I)			Grulla de Manchuria
	Grus leucogeranus (I)			Grulla siberiana blanca
	Grus monacha (I)			Grulla monje
	Grus nigricollis (I)			Grulla cuellinegra
	Grus vipio (I)			Grulla cuelliblanca



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
Otididae				Avutardas
		Otididae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Avutardas
	Ardeotis nigriceps (I)			Avutarda de la India
	Chlamydotis macqueenii (I)			Hubara de Macqueen
	Chlamydotis undulata (I)			Hubara
	Houbaropsis bengalensis (I)			Avutarda de Bengala
	Otis tarda (II)			Avutarda
	Sypheotides indicus (II)			Sisón indio
	Tetrax tetrax (II)			Gallo lira o sisón
Rallidae				Rascones
	Gallirallus sylvestris (I)			Rascón de la isla de Lord Howe
Rhynochetidae				Kagús
	Rhynochetos jubatus (I)			Kagú
PASSERIFORMES				
Atrichornithidae				Corredor chillón
	Atrichornis clamosus (I)			Pájaro de los matorrales
Cotingidae				Cotingas
			Cephalopterus ornatus (III Colombia)	Pájaros paraguas
			Cephalopterus penduliger (III Colombia)	Pájaro paraguas bigotudo
	Cotinga maculata (I)			Cotinga manchado
		Rupicola spp. (II)		Gallito de roca
	Xipholena atropurpurea (I)			Cotinga aliblanco
Emberizidae				Cardenales, escribanos, tángaras
		Gubernatrix cristata (II)		Cardenal amarillo
		Paroaria capitata (II)		Cardenal cabecirrojo
		Paroaria coronata (II)		Cardenal copetón
		Tangara fastuosa (II)		Tángara fastuosa
Estrildidae				Astrilds, capuchinos, diamantes
		Amandava formosa (II)		Estrilda verde
		Lonchura fuscata		
		Lonchura oryzivora (II)		Gorrión de Java
		Poephila cincta cincta (II)		Diamante de pecho negro
Fringillidae				Pinzones, jilgueros
	Carduelis cucullata (I)			Jilguero rojo
		Carduelis yarrellii (II)		Jilguero cara amarilla
Hirundinidae				Aviones
	Pseudochelidon sirintarae (I)			Golondrina de anteojos



Icteridae				Turpiales o mirlos americanos
	Xanthopsar flavus (I)			Tordo amarillo
Meliphagidae				Melífagos
	Lichenostomus melanops cassidis (I)			Melífago de casco
Muscicapidae				Papamoscas del Viejo Mundo
	Acrocephalus rodericanus (III Mauricio)			Papamoscas
		Cyornis ruckii (II)		Papamoscas de Rueck
	Dasyornis broadbenti litoralis (posiblemente extinguida) (I)			Papamoscas rosa occidental
	Dasyornis longirostris (I)			Papamoscas piquilargo
		Garrulax canorus (II)		
		Leiothrix argentauris (II)		Mesía
		Leiothrix lutea (II)		Ruiseñor del bambú
		Liocichla omeiensis (II)		Liocicla del Monte Omei
	Picathartes gymnocephalus (I)			Cuervo calvo de cuello blanco
	Picathartes oreas (I)			Cuervo calvo de cuello gris
			Terpsiphone bourbonnensis (III Mauricio)	Papamoscas
Paradisaeidae				Aves del paraíso
		Paradisaeidae spp. (II)		Aves del paraíso
Pittidae				Pitas
		Pitta guajana (II)		Pita rayada
	Pitta gurneyi (I)			Pita de Gurney
	Pitta kochi (I)			Pita de Koch
		Pitta nympha (II)		Pita ninfa
Pycnonotidae				Bulbules
		Pycnonotus zeylanicus (II)		Bulbul bigotudo
Sturnidae				Estorninos, picabueyes
		Gracula religiosa (II)		Miná religioso
	Leucopsar rothschildi (I)			Miná de Rothschild
Zosteropidae				Aves de anteojos
	Zosterops albogularis (I)			Ave de anteojos de pecho blanco
PELECANIFORMES				
Fregatidae				Rabihorcados (fragatas)
	Fregata andrewsi (I)			Fragata de las islas Christmas
Pelecanidae				Pelícanos
	Pelecanus crispus (I)			Pelícano ceñudo
Sulidae				Alcatraces, piqueros
	Papasula abbotti (I)			Alcatraz de Abbott
PICIFORMES				
Capitonidae				Barbudos
			Semnornis ramphastinus (III	Cabezón tucán
			Colombia)	



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
Picidae				Pájaros carpintero
	Campephilus imperialis (I)			Carpintero gigante, pito imperial
	Dryocopus javensis richardsi (I)			Pito de vientre blanco de Corea
Ramphastidae				Tucanes
			Baillonius bailloni (III Argentina)	Tucán amarillo
		Pteroglossus aracari (II)		Tilingo cuellinegro
			Pteroglossus castanotis (III Argentina)	Tucán tilingo
		Pteroglossus viridis (II)		Arasarí verde, tilingo limón
			Ramphastos dicolorus (III Argentina)	Tucán verde
		Ramphastos sulfuratus (II)		Tucán de pico multicolor
		Ramphastos toco (II)		Tucán de pico verde
		Ramphastos tucanus (II)		Tucán pechiblanco
		Ramphastos vitellinus (II)		Tucán piquirrojo
			Selenidera maculirostris (III Argentina)	Tucán de pico acanalado
PODICIPEDIFORMES				
Podicipedidae				Somormujos, zampullines
	Podilymbus gigas (I)			Somormujo del lago Atitlán
PROCELLARIIFORMES				
Diomedeidae				Albatros
	Phoebastria albatrus (I)			Albatros colicorto
PSITTACIFORMES				Loros, papagayos
		PSITTACIFORMES spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A, y con exclusión de Agapornis roseicollis, Melopsittacus undulatus, Nymphicus hollandicus y Psittacula krameri, que no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)		Loros, papagayos
Cacatuidae				Cacatúas
	Cacatua goffini (I)			Cacatúa de Goffin
	Cacatua haematuropygia (I)			Cacatúa de cola sangrante
	Cacatua moluccensis (I)			Cacatúa de las Molucas
	Cacatua sulphurea (I)			
	Probosciger aterrimus (I)			Cacatúa enlutada
Loriidae				Loris
	Eos histrio (I)			Lori de Sangir
	Vini spp. (I/II) (Vini ultra- marina figura en el apéndice I, las demás especies en el apéndice II)			Lori monjita

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
Psittacidae				Amazonas, guacamayos, periquitos, loros
	Amazona arausiaca (I)			Amazona cabeza azul
	Amazona auropalliata (I)			Loro nuquiamarillo
	Amazona barbadensis (I)			Loro de Barbados
	Amazona brasiliensis (I)			Loro brasileño
	Amazona finschi (I)			Amazona guayabera
	Amazona guildingii (I)			Loro de San Vicente
	Amazona imperialis (I)			Loro imperial
	Amazona leucocephala (I)			Loro de cabeza blanca
	Amazona oratrix (I)			Loro cabeciamarillo
	Amazona pretrei (I)			Lora de cara roja
	Amazona rhodocorytha (I)			Loro de mejillas azules
	Amazona tucumana (I)			Loro alisero
	Amazona versicolor (I)			Loro multicolor
	Amazona vinacea (I)			Loro malva
	Amazona viridigenalis (I)			Loro cabeza roja
	Amazona vittata (I)			Loro de banda roja
	Anodorhynchus spp. (I)			Guacamayos
	Ara ambiguus (I)			Guacamayo ambiguo
	Ara glaucogularis (I)			Guacamayo barbazul
	Ara macao (I)			Guacamayo macao
	Ara militaris (I)			Guacamayo militar
	Ara rubrogenys (I)			Guacamayo de Cochaban
	Cyanopsitta spixii (I)			Guacamayo de Spix
	Cyanoramphus cookii (I)			
	Cyanoramphus forbesi (I)			Cacatúa de Forbes
	Cyanoramphus novaezelandiae (l)			Perico maorí cabecirrojo
	Cyanoramphus saisseti (I)			
	Cyclopsitta diophthalma co- xeni (I)			Lorito emmascarado de C
	Eunymphicus cornutus (I)			Perico cornudo
	Guarouba guarouba (I)			Cacatúa dorada
	Neophema chrysogaster (I)			Cacatúa de vientre naran
	Ognorhynchus icterotis (I)			Periquito orejiamarillo
	Pezoporus occidentalis (posiblemente extinguida) (I)			
	Pezoporus wallicus (I)			Cacatúa terrera
	Pionopsitta pileata (I)			Lorito orejudo
	Primolius couloni (I)			Guacamayo cabeciazul
	Primolius maracana (I)			Guacamayo maracaná



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
	Psephotus chrysopterygius (I)			Cacatúa de alas doradas
	Psephotus dissimilis (I)			Periquito encapuchado
	Psephotus pulcherrimus (posiblemente extinguida) (I)			Cacatúa del paraíso
	Psittacula echo (I)			Cacatúa de collar de Mauri
	Pyrrhura cruentata (I)			Cotorra tiriba, perico grand
	Rhynchopsitta spp. (I)			Lorito piquigrueso
	Strigops habroptilus (I)			Kakapo
RHEIFORMES				
Rheidae				Ñandúes
	Pterocnemia pennata (I) (excepto Pterocnemia pennata pennata, que está incluida en el anexo B)			Ñandú de Darwin
		Pterocnemia pennata pennata (II)		Ñandú de Darwin
		Rhea americana (II)		Ñandú común
SPHENISCIFORMES				
Spheniscidae				Pingüinos
		Spheniscus demersus (II)		Pingüino del Cabo
	Spheniscus humboldti (I)			Pingüino de Humboldt
STRIGIFORMES				Búhos
		STRIGIFORMES spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Búhos
Strigidae				Búhos
	Aegolius funereus (II)			Lechuza de Tengmalm
	Asio flammeus (II)			Lechuza campestre
	Asio otus (II)			Búho chico
	Athene noctua (II)			Mochuelo común
	Bubo bubo (II)			Búho real
	Glaucidium passerinum (II)			Mochuelo chico
	Heteroglaux blewitti (I)			Mochuelo de los bosques
	Mimizuku gurneyi (I)			Autillo de Guerney
	Ninox natalis (I)			Mochuelo de las Molucas
	Ninox novaeseelandiae undu- lata (I)			Mochuelo cucú
	Nyctea scandiaca (II)			Búho nival
	Otus ireneae (II)			Autillo de Sokoke
	Otus scops (II)			Autillo
	Strix aluco (II)			Cárabo
	Strix nebulosa (II)			Cárabo lapón
	Strix uralensis (II)			Cárabo uralense
	Surnia ulula (II)			Búho gavilán



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
Tytonidae				Lechuzas
	Tyto alba (II)			Lechuza común
	Tyto soumagnei (I)			Lechuza de Madagascar
STRUTHIONIFORMES				
Struthionidae				Avestruces
	Struthio camelus (I) (solo las poblaciones de Argeria, Burkina Faso, Camerún, Chad, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal y Sudán; las demás poblaciones no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)			Avestruz
TINAMIFORMES				
Tinamidae				Tinamúes
	Tinamus solitarius (I)			Tinamú solitario
TROGONIFORMES				
Trogonidae				Quetzales
	Pharomachrus mocinno (I)			Quetzal centroamericano
REPTILIA				Reptiles
CROCODYLIA				Aligátores, caimanes, co- codrilos
		CROCODYLIA spp. (II) (excepto las especies in- cluidas en el anexo A)		Aligátores, caimanes, cocodrilos
Alligatoridae				Aligátores, caimanes
	Alligator sinensis (I)			Aligátor de China
	Caiman crocodilus apaporiensis (I)			Caimán del río Apaporis
	Caiman latirostris (I) (excepto la población de Argentina, que está incluida en el anexo B)			Caimán de hocico ancho
	Melanosuchus niger (I) (excepto la población de Brasil, que está incluida en el anexo B, y la población de Ecuador, que está incluida en el anexo B y está sujeta a un cupo de exportación anual nulo hasta que la Secretaría CITES y el Grupo de Especialistas en Cocodrílidos de la CSE/UICN hayan aprobado un cupo de exportación anual)			Caimán negro
Crocodylidae				Cocodrilos
	Crocodylus acutus (I) (excepto la población de Cuba, que está incluida en el anexo B)			Cocodrilo americano



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
	Crocodylus cataphractus (I)			Cocodrilo hociquifino africano
	Crocodylus intermedius (I)			Cocodrilo del Orinoco
	Crocodylus mindorensis (I)			Cocodrilo de Mindoro
	Crocodylus moreletii (I)			Cocodrilo de Morelet
	Crocodylus niloticus (I) [excepto las poblaciones de Botsuana, Etiopía, Kenia, Madagascar, Malawi, Mozambique, Namibia, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Uganda (sujetas a un cupo de exportación anual de no más de 1 600 especímenes silvestres, incluidos los trofeos de caza, además de los especímenes criados en granjas), Zambia y Zimbabue; estas poblaciones están incluidas en el anexo B].			Cocodrilo del Nilo
	Crocodylus palustris (I)			Cocodrilo del Marjal
	Crocodylus porosus (I) (excepto las poblaciones de Australia, Indonesia y Papúa Nueva Guinea, que están incluidas en el anexo B)			Cocodrilo poroso
	Crocodylus rhombifer (I)			Cocodrilo de Cuba
	Crocodylus siamensis (I)			Cocodrilo de Siam
	Osteolaemus tetraspis (I)			Cocodrilo de hocico corto
	Tomistoma schlegelii (I)			Falso gavial malayo
Gavialidae				Gavial del Ganges
	Gavialis gangeticus (I)			Gavial del Ganges
RHYNCHOCEPHALIA				
Sphenodontidae				Tuátaras
	Sphenodon spp. (I)			Tuátaras
SAURIA				
Agamidae				Agamas, lagartos de cola espinosa
		Uromastyx spp. (II)		Lagartos de cola espinosa
Chamaeleonidae				Camaleones
		Bradypodion spp. (II)		Camaleones enanos
		Brookesia spp. (II) (excepto las especies incluidas en el Anexo A)		Camaleones enanos
	Brookesia perarmata (I)			Camaleón
		Calumma spp. (II)		Camaleones
		Chamaeleo spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Camaleones

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
	Chamaeleo chamaeleon (II)			Camaleón común
		Furcifer spp. (II)		Camaleones
Cordylidae				Lagartos de cola espinosa
		Cordylus spp. (II)		Falsos lagartos armadillos
Gekkonidae				Geckos
		Cyrtodactylus serpensinsula (II)		Gecko de la isla Serpiente
			Hoplodactylus spp. (III Nueva Zelanda)	Gecos diurnos
			Naultinus spp. (III Nueva Zelanda)	Gecos diurnos
		Phelsuma spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Gecos diurnos
	Phelsuma guentheri (II)			
		Uroplatus spp. (II)		Geco diurno de Guenther
Helodermatidae				Monstruo de Gila y lagarto de cuentas
		Heloderma spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Monstruo de Gila y lagarto de cuentas
	Heloderma horridum charles- bogerti (I)			Lagarto escorpión
Iguanidae				Iguanas
		Amblyrhynchus cristatus (II)		Iguana marina
	Brachylophus spp. (I)			Iguanas de Fiyi
		Conolophus spp. (II)		Iguana terrestre de las Galá- pagos
	Cyclura spp. (I)			Iguanas terrestres
		Iguana spp. (II)		Iguanas
		Phrynosoma coronatum (II)		Iguana cornuda
	Sauromalus varius (I)			
Lacertidae				Lagartos
	Gallotia simonyi (I)			Lagarto gigante del Hierro
	Podarcis lilfordi (II)			Lagartija balear
	Podarcis pityusensis (II)			Lagartija de las Pitiusas
Scincidae				Eslizones
		Corucia zebrata (II)		Eslizón de las islas Salomón
Teiidae				Lagartos, tegus
		Crocodilurus amazonicus (II)		
		Dracaena spp. (II)		Lagarto dragón o jacaruxi
		Tupinambis spp.(II)		Tegus



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
Varanidae				Varanos
		Varanus spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Varanos
	Varanus bengalensis (I)			Varano de Bengala
	Varanus flavescens (I)			Varano amarillo
	Varanus griseus (I)			Varano del desierto
	Varanus komodoensis (I)			Dragón de Komodo
	Varanus nebulosus (I)			
	Varanus olivaceus (II)			
Xenosauridae				Lagarto cocodrilo chino
		Shinisaurus crocodilurus (II)		Lagarto cocodrilo chino
SERPENTES				Serpientes
Boidae				Boas
		Boidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Boas
	Acrantophis spp. (I)			Boa de Madagascar
	Boa constrictor occidentalis (I)			
	Epicrates inornatus (I)			Boa de Puerto Rico
	Epicrates monensis (I)			
	Epicrates subflavus (I)			Boa de Jamaica
	Eryx jaculus (II)			Boa jabalina
	Sanzinia madagascariensis (I)			Boa arborícola de Madagas- car
Bolyeriidae				Boas de Round Island
		Bolyeriidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Boas de Round Island
	Bolyeria multocarinata (I)			Boa de Round Island
	Casarea dussumieri (I)			Boa de Round Island
Colubridae				Serpientes, serpientes acuáticas
			Atretium schistosum (III India)	
			Cerberus rynchops (III India)	
		Clelia clelia (II)		Masurana
		Cyclagras gigas (II)		Falsa cobra
		Elachistodon westermanni (II)		Culebra comedora de huevos
		Ptyas mucosus (II)		Culebra ratera oriental
			Xenochrophis piscator (III India)	



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
Elapidae		Hoplocephalus bungaroides (II)		Cobras, serpientes coral
			Micrurus diastema (III Honduras)	Coral anillado
			Micrurus nigrocinctus (III Honduras)	Coral negra
		Naja atra (II)		
		Naja kaouthia (II)		
		Naja mandalayensis (II)		
		Naja naja (II)		Cobra de anteojos
		Naja oxiana (II)		
		Naja philippinensis (II)		
		Naja sagittifera (II)		
		Naja samarensis (II)		
		Naja siamensis (II)		
		Naja sputatrix (II)		
		Naja sumatrana (II)		
		Ophiophagus hannah (II)		Cobra real
Loxocemidae				Pitón excavadora
		Loxocemidae spp. (II)		Pitón excavadora
Pythonidae				Pitones
		Pythonidae spp. (II) (excepto las subespecies incluidas en el anexo A)		Pitones
	Python molurus molurus (I)			Pitón de la India
Tropidophiidae				Boas arborícolas
r		Tropidophiidae spp. (II)		Boas arborícolas
Viperidae				Víboras
r			Crotalus durissus (III Hondu-	Cascabel
			ras)	
		Crotalus durissus unicolor		
			Daboia russelii (III India)	
	Vipera latifii			
	Vipera ursinii (I) (solo la población de Europa, excepto la zona que constituía antiguamente la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; las poblaciones de esta zona no están incluidas en los anexos del presente Reglamento)			Víbora de los Orsini
		Vipera wagneri (II)		Víbora de Wagner



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
TESTUDINES				
Carettochelyidae				Tortugas pleurodiras cue- llo de serpiente
		Carettochelys insculpta (II)		Tortuga occidental de cuello de serpiente
Chelidae				Tortugas pleurodiras cue- llo de serpiente
		Chelodina mccordi (II)		
	Pseudemydura umbrina (I)			Tortuga occidental de cuello de serpiente
Cheloniidae				Tortugas marinas
	Cheloniidae spp. (I)			Tortuga de mar
Chelydridae				Tortugas mordedoras
			Macrochelys temminckii (III Estados Unidos de Améri- ca)	Tortuga aligátor
Dermatemydidae			,	Tortuga blanca
·		Dermatemys mawii (II)		Tortuga blanca
Dermochelyidae				Tortuga laúd
	Dermochelys coriacea (I)			Tortuga laúd
Emydidae				Tortugas caja, galápagos
		Chrysemys picta		
		Glyptemys insculpta (II)		Tortuga acuática de madera
	Glyptemys muhlenbergii (I)			Galápago de Muhlenberg
			Graptemys spp. (III Estados	Tortugas mapa
			Unidos de América)	
		Terrapene spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Tortugas caja
	Terrapene coahuila (I)			Galápago acuático encajado
		Trachemys scripta elegans		
Geoemydidae				
	Batagur baska (I)			Galápago indio
		Callagur borneoensis (II)		Galápago pintado
		Cuora spp. (II)		
	Geoclemys hamiltonii (I)			Galápago de Hamilton
			Geoemyda spengleri (III Chi-	
		Heosemys annandalii (II)	,	
		Heosemys depressa (II)		
		Heosemys grandis (II)		
		Heosemys spinosa (II)		
		Kachuga spp. (II)		Galápagos cubiertos
		Leucocephalon yuwonoi (II)		
		Malayemys macrocephala (II)		Tortuga comedora de mo- luscos
		Malayemys subtrijuga (II)		



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
		Mauremys annamensis (II)		
			Mauremys iversoni (III China)	
			Mauremys megalocephala (III China)	
		Mauremys mutica (II)		
			Mauremys nigricans (III China)	
			Mauremys pritchardi (III Chi- na)	
			Mauremys reevesii (III China)	
			Mauremys sinensis (III China)	
	Melanochelys tricarinata (I)			Galápago tricarenado
	Morenia ocellata (I)			Galápago de Birmania
		Notochelys platynota (II)		
			Ocadia glyphistoma (III Chi- na)	
			Ocadia philippeni (III China)	
		Orlitia borneensis (II)		
		Pangshura spp. (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Tortugas de visera
	Pangshura tecta (I)			Galápago cubierto de la India
			Sacalia bealei (III China)	
			Sacalia pseudocellata (III China)	
			Sacalia quadriocellata (III China)	
		Siebenrockiella crassicollis (II)		
		Siebenrockiella leytensis (II)		
Platysternidae				Tortuga de cabeza ancha
		Platysternon megacephalum (II)		Tortuga de cabeza ancha
Podocnemididae				Tortugas pleurodiras cue-
		Erymnochelys madagascarien- sis (II)		llo corto
		Peltocephalus dumerilianus (II)		Cabezón
		Podocnemis spp. (II)		Galápagos
Testudinidae				Tortugas de tierra
		Testudinidae spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A; se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para <i>Geochelone sulcata</i> , para los especímenes capturados en el medio natural y comercializados con fines primordialmente comerciales)		Tortugas de tierra



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
	Astrochelys radiata (I)			Tortuga rayada
	Astrochelys yniphora (I)			Tortuga de espolones
	Chelonoidis nigra (I)			Tortuga de las Galápagos
	Gopherus flavomarginatus (I)			Tortuga grande
	Malacochersus tornieri (II)			Tortuga de cuña
	Psammobates geometricus (I)			Tortuga geométrica
	Pyxis arachnoides (I)			Tortuga araña
	Pyxis planicauda (I)			Tortuga de cola plana
	Testudo graeca (II)			Tortuga mora
	Testudo hermanni (II)			Tortuga mediterránea
	Testudo kleinmanni (I)			Tortuga de plastrón articulado
	Testudo marginata (II)			Tortuga marginada
Trionychidae				Tortugas de caparazón blando, tortugas de agua dulce
		Amyda cartilaginea (II)		
	Apalone spinifera atra (I)			Tortuga negra
	Aspideretes gangeticus (I)			Tortuga del Ganges
	Aspideretes hurum (I)			Tortuga del Ganges
	Aspideretes nigricans (I)			Tortuga sombría
		Chitra spp. (II)		
		Lissemys punctata (II)		Tortuga plana indiana, tor- tuga de caparazón blando hindú
		Lissanna sautata (II)		iiiidu
		Lissemys scutata (II)	Dalag stain dachnoni (III China)	
		Deleghalus suus (II)	Palea steindachneri (III China)	Tomuse de construite blande
		Pelochelys spp. (II)		Tortugas de concha blanda moteada
			Pelodiscus axenaria (III Chi-na)	
			Pelodiscus maackii (III China)	
			Pelodiscus parviformis (III China)	
			Rafetus swinhoei (III China)	
АМРНІВІА				Anfibios
ANURA				
Bufonidae				Sapos
	Altiphrynoides spp. (I)			Sapos vivíparos
	Atelopus zeteki (I)			Rana dorada de Panamá
	Bufo periglenes (I)			Sapo dorado
	Bufo superciliaris (I)			Sapo del Camerún
	Nectophrynoides spp. (I)			Sapos vivíparos africanos
	Nimbaphrynoides spp. (I)			Sapos vivíparos

	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
Dendrobatidae				Ranas venenosas
		Allobates femoralis (II)		
		Allobates zaparo (II)		
		Cryptophyllobates azureiventris (II)		Rana de unta de flecha de vientre azul
		Dendrobates spp. (II)		Ranas de puntas de flechas
		Epipedobates spp. (II)		Ranas de puntas de flechas
		Phyllobates spp. (II)		Ranas de puntas de flechas
Mantellidae				Ranas del género Mantella
		Mantella spp. (II)		Ranas del género Mantella
Microhylidae				Ranas de boca estrecha, ranas tomate
	Dyscophus antongilii (I)			Ranas de boca estrecha, rana tomate
		Scaphiophryne gottlebei (II)		
Ranidae				Ranas
		Conraua goliath		
		Euphlyctis hexadactylus (II)		
		Hoplobatrachus tigerinus (II)		
		Rana catesbeiana		
Rheobatrachidae				Ranitas australianas
		Rheobatrachus spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Ranita australiana
	Rheobatrachus silus (II)			
CAUDATA				
Ambystomatidae				Ajolotes
		Ambystoma dumerilii (II)		Salamandra del lago Patz- cuaro
		Ambystoma mexicanum (II)		Salamandra mexicana
Cryptobranchidae				Salamandras gigantes
	Andrias spp. (I)			Salamandras gigantes
ELASMOBRANCHII				Tiburones
LAMNIFORMES				
Cetorhinidae				Tiburones peregrinos
		Cetorhinus maximus (II)		Tiburón peregrino
Lamnidae				Tiburón blanco
		Carcharodon carcharias (II)		Tiburón blanco
ORECTOLOBIFORMES				
Rhincodontidae				Tiburones ballena
		Rhincodon typus (II)		Tiburón ballena
RAJIFORMES				
Pristidae				Peces sierra



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
	Pristidae spp. (I) (excepto las especies incluidas en el anexo B)			Peces sierra
		Pristis microdon (II) (con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a acuarios apropiados y aceptables principalmente con fines de conservación; todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A y su comercio se regulará en consecuencia)		Pez sierra de agua dulce
ACTINOPTERYGII				Peces
ACIPENSERIFORMES		ACIPENSERIFORMES spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		Esturiones, peces espátulas
Acipenseridae		,		Esturiones
F	Acipenser brevirostrum (I)			Esturión chato
	Acipenser sturio (I)			Esturión común
ANGUILLIFORMES	(/			
Anguillidae				Anguilas
Ü		Anguilla anguilla (II) (entrará en vigor el 13 de marzo de 2009)		Anguila
CYPRINIFORMES				
Catostomidae				Cui-ui
	Chasmistes cujus (I)			Cui-ui
Cyprinidae				Carpas, barbos
		Caecobarbus geertsi (II)		
	Probarbus jullieni (I)			Carpilla ikan temoleh
OSTEOGLOSSIFORMES				
Osteoglossidae				Arapaimas, osteoglósidos
		Arapaima gigas (II)		Arapaima
	Scleropages formosus (I)			Pez lengüihueso malayo
PERCIFORMES				
Labridae				Lábridos
		Cheilinus undulatus (II)		Napoleón
Sciaenidae				Totobas
	Totoaba macdonaldi (I)			Totoba
SILURIFORMES				
Pangasiidae				
	Pangasianodon gigas (I)			Siluro gigante



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
SYNGNATHIFORMES				
Syngnathidae				Peces aguja, caballitos de mar
		Hippocampus spp. (II)		Caballitos de mar
SARCOPTERYGII				Peces pulmonados
CERATODONTIFORMES				
Ceratodontidae				Peces pulmonados austra- lianos
		Neoceratodus forsteri (II)		Pez pulmonado australiano
COELACANTHIFORMES		1 veocetationals forstert (11)		1 CZ pullionado austranano
Latimeriidae				Celecantos
Latimeridae	Latimeria spp. (I)			Celecantos
	Lumeru spp. (1)	I		Celecantos
		ECHINODERMATA		
HOLOTHUROIDEA				Cohombros de mar
ASPIDOCHIROTIDA				
Stichopodidae				Cohombros de mar
•			Isostichopus fuscus (III Ecua-	Pepino de mar
			dor)	'
		ARTHROPODA		
ARACHNIDA			I	A ~
ARACHNIDA ARANEAE				Arañas y escorpiones
Theraphosidae				Tarántulas de rodillas ro-
Theraphosidae				jas, tarántulas
		Aphonopelma albiceps (II)		
		Aphonopelma pallidum (II)		Tarántula mexicana gris
		Brachypelma spp. (II)		Tarántulas
SCORPIONES				
Scorpionidae				Escorpiones
		Pandinus dictator (II)		
		Pandinus gambiensis (II)		Escorpión de Gambia
		Pandinus imperator (II)		Escorpión emperador o gi- gante
INSECTA				Insectos
COLEOPTERA				Escarabajos
Lucanidae				Ciervos volantes
			Colophon spp. (III Sudáfrica)	
LEPIDOPTERA				MARIPOSAS
Papilionidae				Mariposas alas de pájaro, cola de golondrina
		Atrophaneura jophon (II)		cola de gololiufilia
		Диорианеша јорнов (11)		

Atrophaneura palu



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
		Atrophaneura pandiyana (II)		
		Bhutanitis spp. (II)		
		Graphium sandawanum		
		Graphium stresemanni		
		Ornithoptera spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A)		
	Ornithoptera alexandrae (I)			
		Papilio benguetanus		
	Papilio chikae (I)			
		Papilio esperanza		
	Papilio homerus (I)			
	Papilio hospiton (I)			Macaón de Córcega
		Papilio morondavana		
		Papilio neumoegeni		
		Parides ascanius		
		Parides hahneli		
	Parnassius apollo (II)			
		Teinopalpus spp. (II)		
		Trogonoptera spp. (II)		
		Troides spp. (II)		
		ANNELIDA		
HIRUDINOIDEA				Sanguijuelas
ARHYNCHOBDELLIDA				
Hirudinidae				Sanguijuelas
		Hirudo medicinalis (II)		Sanguijuela
		MOLLUSCA	•	,
BIVALVIA	1			Almejas, mejillones
MYTILOIDA				Timejus, mejmones
Mytilidae				Mejillones marinos
<i>)</i>		Lithophaga lithophaga (II)		Dátil de mar
UNIONOIDA		1 6 1 18 (-7)		
Unionidae				Mejillones de agua dulce,
				perlíferos
	Conradilla caelata (I)			
		Cyprogenia aberti (II)		
	Dromus dromas (I)			
	Epioblasma curtisii (I)			



-				
	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
	Epioblasma florentina (I)			
	Epioblasma sampsonii (I)			
	Epioblasma sulcata perobliqua (I)			
	Epioblasma torulosa guberna- culum (I)			
		Epioblasma torulosa rangiana (II)		
	Epioblasma torulosa torulosa (I)			
	Epioblasma turgidula (I)			
	Epioblasma walkeri (I)			
	Fusconaia cuneolus (I)			
	Fusconaia edgariana (I)			
	Lampsilis higginsii (I)			
	Lampsilis orbiculata orbiculata (I)			
	Lampsilis satur (I)			
	Lampsilis virescens (I)			
	Plethobasus cicatricosus (I)			
	Plethobasus cooperianus (I)			
		Pleurobema clava (II)		
	Pleurobema plenum (I)			
	Potamilus capax (I)			
	Quadrula intermedia (I)			
	Quadrula sparsa (I)			
	Toxolasma cylindrellus (I)			
	Unio nickliniana (I)			
	Unio tampicoensis tecomatensis (I)			
	Villosa trabalis (I)			
VENEROIDA				
Tridacnidae				Almejas gigantes
		Tridacnidae spp. (II)		Almejas gigantes
GASTROPODA				Caracoles y conchas
ARCHAEOGASTROPODA				
Haliotidae				
			Haliotis midae (III Sudáfrica)	
	I	I	· '	I



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
MESOGASTROPODA				
Strombidae				Conchas
		Strombus gigas (II)		Concha reina del Caribe
STYLOMMATOPHORA				
Achatinellidae				Caracoles ágata
	Achatinella spp. (I)			
Camaenidae				Caracol verde
		Papustyla pulcherrima (II)		Caracol verde
		CNIDARIA		
ANTHOZOA	1	1	1	Corales, anémonas marinas
ANTIPATHARIA				
		ANTIPATHARIA spp. (II)		Corales negros
GORGONACEAE		11. (7		
Coralliidae				
			Corallium elatius (III China)	Coral momo
			Corallium japonicum (III	Coral rojo
			China)	
			Corallium konjoi (III China)	Coral
			Corallium secundum (III China)	Coral rosado
HELIOPORACEA				
Helioporidae				Corales azules
		Helioporidae spp. (II) (incluye únicamente la especie Heliopora coerulea) (7)		Corales azules
SCLERACTINIA				
		SCLERACTINIA spp. (II) (7)		Corales pétreos
STOLONIFERA				
Tubiporidae				Corales rojos
		Tubiporidae spp. (II) (7)		Corales rojos
HYDROZOA				Hidroides, corales de fuego
MILLEDODINA				medusas urticantes
MILLEPORINA Milleporidae				Género millepora corales
		Millonovider and (TI) (7)		de fuego
		Milleporidae spp. (II) (⁷)		Género millepora corales d fuego
STYLASTERINA				
Stylasteridae				Corales de encaje
		Stylasteridae spp. (II) (⁷)		Corales de encaje
		FLORA	•	
ACAMACE AF	1	1	1	Agovag
AGAVACEAE	Agave parviflora (I)			Agaves
	1 zguve puivijiviu (1)	Agave victoriae-reginae (II) #1		
		#1		1



APOCYNACEAF Hoodia spp. (II) #9 APochiaceas Hoodia spp. (II) #9 Apociniceas Hoodia spp. (II) #9 Pachypodium andonogene (I) Pachypodium andonogene (I) Pachypodium decaryi (I) Rawolfia sepensina (II) #2 ARALIACEAF ARALIACEAF APochiaciacia de Incercación de Rosia mingrano otta pola anexo od el researción de Rosia mingrano otta pola anexo od el researción de Rosia mingrano otta pola anexo od el researción de Rosia mingrano otta pola anexo od el researción de Rosia mingrano otta pola anexo od el researción de Pacha mingrano otta pola anexo od el researción de Pacha mingrano otta pola anexo od el researción de Pacha mingrano otta pola anexo od el researción de Pacha mingrano otta pola anexo od el researción de Pacha mingrano otta pola anexo od el researción de Pacha anexo del researción del Calcación del Calcación del Tillandia familia (II) #3 Araciación del Firmalo del Araciación del Tillandia faminia (II) #1 Tillandia faminia socrio (II) #1 Tillandia socrio (II) #1 Tilla		Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
APOCYNACEAE APOCYNACEAE APOCYNACEAE APOCYNACEAE APOCYNACEAE APOCYNACEAE Hondis spp. (II) #1 Apolypodium spp. (II) excepts includes en el anexo A) #1 Pathypodium baronii (I) Pathypodium decaryi (I) Ramolfai sepnutina (II) #2 ARAIIACEAE ARAIIACEAE ARAUCARIACEAE Araucaria araucana (I) BERBERIDACEAE Araucaria araucana (I) BERBERIDACEAE Folophyllam hexandrum (II) #2 BROMELIACEAE Folophyllam hexandrum (II) #2 BROMELIACEAE Araucaria araucana (II) #2 BROMELIACEAE Araucaria araucana (II) #2 BROMELIACEAE Caved del aire Tillandsia kauristi (II) #1 Tillandsia kauristi (II) #1 Tillandsia surrei (II) #1 Caved del aire Cactus del aire Cactus del aire Cactus del aire Cactus del aire Tillandsia surrei (II) #1 Tillandsia surrei (II) #1 Tillandsia surrei (II) #1 Tillandsia surrei (II) #1 Caved del aire Cactus del aire Cactus del aire Cactus del aire Cactus del aire Tillandsia surrei (II) #1 Tillandsia surrei (II) #1 Tillandsia surrei (II) #1 Tillandsia surrei (II) #1 Caved del aire Cactus del aire Cactus del aire Tillandsia surrei (II) #1 Caved del aire Cactus del aire Cactus del aire Tillandsia su	AMARYLLIDACEAE				Campanitas de las nieves, sternbergias
APOCYNACEAE Hoodis spp. (II) #9 Padispodium spp. (II) (eccepto las especies incluidas en el anem A) #1 Padopodium hamilongense (I) Padopodium decaryi (I) Ramolfa serpentina (II) #2 ARALIACEAE ARALIACEAE ARAUCARIACEAE Araucaria araucana (I) BERBERIDACEAE Araucaria araucana (II) BERBERIDACEAE Araucaria araucana (II) BERDERIDACEAE Araucaria indinata monta (II) #1 Tillandsia harrisii (II) #1 Tillandsia saraujana (II) #1 Tillandsia sarauja			Galanthus spp. (II) #1		Copo de nieve, campanillas de nieve
Hoodia spp. (II) #9 Pachypodium spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #1 ARALIACEAE ARALIACEAE ARALIACEAE ARALIACEAE ARALIACEAE ARALIACEAE ARALIACEAE ARALICARIACEAE ARALICARIACEA			Sternbergia spp. (II) #1		Margarita de otoño
Pachypodium ambongerse (I) Pachypodium baronii (I) Pachypodium decaryi (I) Panax ginseng (II) (solo la población de la Federación de Rusia; ninguna orra población está incluida en los anexos del presente Reglamento) 73 Panax quinquofolius (II) #3 ARAUCARIACEAE Araucaria araucana (I) BERBERIDACEAE BERDERIDACEAE Pachophyllum hexandrum (II) #2 BEROMELIACEAE Pachophyllum hexandrum (II) #2 BEROMELIACEAE Pachophyllum hexandrum (II) #1 Tillandsia kamtisi (II) #1 Tillandsia kamtisi (II) #1 Tillandsia kamtisi (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1	APOCYNACEAE				Apocináceas
cepto las especies incluidas en el anexo A) #1 Padiypodium ambongerse (t) Padrypodium baronii (t) Padrypodium decaryi (t) Padrypodium decaryi (t) Padrypodium decaryi (t) Pamax ginseng (t) (solo la población de la Federación de Rusia; ninguna otra población de six incluida en los anexos del presente Reglamento 9 Padra quinquefolius (ti) #3 ARAUCARIACEAE Araucaria araucana (t) Padophyllum haxandrum (ti) #3 BERBERIDACEAE BERBERIDACEAE BERBERIDACEAE Araucaria araucana (t) #1 Tillandsia harristi (ti) #1 Tillandsia kantristi (ti) #1 Tillandsia kantristi (ti) #1 Tillandsia sucrei (ti) #1 Tillandsia sucr			Hoodia spp. (II) #9		Hoodia
Padaypodium decaryi (i) Rauvojfia serpentina (ii) #2 Rauvojfia serpentina (ii) #2 Panax ginseng (ii) (solo la población de la Federación de Rusia; ninguna orar población está incluida en los anexos del presente Reglamento) #3 Panax quinquefolias (ii) #3 ARAUCARIACEAE Araucaria araucana (i) BERBERIDACEAE BERBERIDACEAE Polophyllum hexandrum (ii) #2 BROMELIACEAE Polophyllum hexandrum (iii) #1 Tillandsia harristii (ii) #1 Tillandsia hauristii (ii) #1 Tillandsia hauristii (ii) #1 Tillandsia sorengeliana (ii) #1 Tillandsia sorengeliana (ii) #1 Tillandsia sorengeliana (ii) #1 Tillandsia sorengeliana (iii) #1 Tillandsia sorengeliana (iii) #1 Clavel del aire Clavel			cepto las especies incluidas		Trompa de elefante
ARALIACEAE Pachypodium decayi (i) Rauvolfia serpentina (ii) #2 Panax ginseng (ii) (solo la población de la Federación de Rusia; ninguna otra población está incluida en los anexos del presente Reglamento; #3 Panax quinquefolius (ii) #3 ARAUCARIACEAE Araucaria araucana (i) BERBERIDACEAE Podophyllum hexandrum (ii) #2 BROMELIACEAE Tillandsia harristi (ii) #1 Tillandsia kaustsyi (ii) #1 Tillandsia sucrei (ii) #1 Cavel del aire Cactus CACTACEAE CACTACEAE spp. (ii) (except las especies incluidas en al nexo A y Pereskia spp. Pereskiopsis		Pachypodium ambongense (I)			
Raucolfia serpentina (II) #2 Panax ginseng (II) (solo la población de la Federación de Rusia: ninguna orra población está incluida en los anexos del presente Reglamento) #3 Panax quinquefolius (II) #3 Araucaria araucana (I) Araucaria araucana (II) BERBERIDACEAE Araucaria araucana (II) #2 BROMELIACEAE BROMELIACEAE BROMELIACEAE Araucaria araucana (II) #1 Tillandsia harristi (II) #1 Tillandsia kanatskyi (II) #1 Tillandsia kanatskyi (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Clavel del aire Cactus CACTACEAE spp. (II) (exception las especies incluidas en el anexo A y Pereskia spp., Pereskipsis spp., Y Quiabentia spp.) (*) Astrophytum asterias (I) Astrophytum asterias (I) Astekium riticri (I) Coryphantha werdermannii (I) Discocactos Discocacto		Pachypodium baronii (I)			
ARALIACEAE Panax ginseng (II) (solo la población de la Federación de Rusia; ninguna otra población de Nusia; ninguna otra población está incluida en los anexos del presente Reglamento) #3 Panax quinquefolius (II) #3 Araucaria araucana (I) BERBERIDACEAE Araucaria araucana (I) BERDACEAE Podophyllum hexandrum (II) #2 BROMELIACEAE Podophyllum hexandrum (II) #1 Tillandsia harristi (II) #1 Tillandsia kanusiyi (II) #1 Tillandsia kanusiyi (II) #1 Tillandsia sprengeliana (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Cavel del aire Cacus Cactus CACTACEAE CACTACEAE spp. (II) (except las especies incluidas en el anexo A y Prezishia spp., Pureskia spp., Pureskia spp., V Quiabentia spp.) (*) Astrophytum asterias (I) Astrohybytum asterias (I) Discocactus spp. (I) Discocactus spp. (I) Discocactus pp. (I) Discocactus pp. (I) Discocactus pp. (I) Discocactus pp. (II) Discocactus pp. (III) Discocactus pp. (I		Pachypodium decaryi (I)			
Panax ginseng (II) (solo la población de la Federación de Rusia: ninguna orta población está incluida en los anexos del presente Reglamento) #3 Panax quinquefolius (II) #3 ARAUCARIACEAE Araucaria araucana (I) BERBERIDACEAE Podophyllum hexandrum (II) #2 BROMELIACEAE Tillandsia harristi (II) #1 Tillandsia kammii (II) #1 Tillandsia kammii (II) #1 Tillandsia kammii (II) #1 Clavel del aire Clavel del aire Clavel del aire Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Clavel del aire C			Rauvolfia serpentina (II) #2		
población de la Federación de Rusia; ninguna ortra población está incluida en los anexos del presente Reglamento) #3 Panax quinque/olius (II) #3 ARAUCARIACEAE Araucaria araucana (I) Araucaria araucana (II) BERBERIDACEAE Podophyllum hexandrum (II) #2 BROMELIACEAE Fillandsia harrisii (II) #1 Tillandsia kammii (II) #1 Tillandsia kammii (II) #1 Tillandsia kamsii (II) #1 Tillandsia kamsii (II) #1 Tillandsia mauyana (II) #1 Tillandsia sprangeliana (II) Tillandsia sprangeliana (II) Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia xerographica (II) #1 CACTACEAE CACTACEAE CACTACEAE Spp. (II) (exception as species incluidas en el anexo A y Pereskia spp., Pereskiapsis spp	ARALIACEAE				
ARAUCARIACEAE Araucaria araucana (I) BERBERIDACEAE Podophyllum hexandrum (II) BROMELIACEAE Podophyllum hexandrum (II) BROMELIACEAE Tillandsia harrisii (II) #1 Tillandsia kautskyi (II) #1 Tillandsia kautskyi (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia xerographica (II) #1 Clavel del aire Clavel			población de la Federación de Rusia; ninguna otra po- blación está incluida en los anexos del presente Regla-		Ginseng
BERBERIDACEAE BROMELIACEAE BROMELIACEAE BROMELIACEAE BROMELIACEAE BROMELIACEAE Fodophyllum hexandrum (II) #2 Bromelias Clavel del aire Clavel del aire Clavel del aire Clavel del aire Tillandsia mauryana (II) #1 Tillandsia sprengeliana (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Clavel del aire Clavel d			Panax quinquefolius (II) #3		Ginseng americano
BERBERIDACEAE Podophyllum hexandrum (II) #2 BROMELIACEAE Tillandsia harrisii (II) #1 Tillandsia kammii (II) #1 Tillandsia kautskyi (II) #1 Tillandsia sautskyi (II) #1 Tillandsia sprengeliana (II) #1 Tillandsia sprengeliana (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia xerographica (II) #1 Clavel del aire Cactus CACTACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y Pereskia spp., Pereskiopsis spp. y Quiabentia spp.) (*) Ariocarpus spp. (I) Astrophytum asterias (I) Aztekium ritteri (I) Coyyphantha werdermannii (I) Discocactus spp. (II) Discocactus spp. (II) Discocactus spp. (II) Discocactus Discocactus	ARAUCARIACEAE				Araucaria
BROMELIACEAE Podofilo del Himala Podofilo del Himala Podofilo del Himala BROMELIACEAE Tillandsia harrisii (II) #1 Tillandsia kauntskyi (II) #1 Tillandsia kauntskyi (II) #1 Tillandsia mauryana (II) #1 Tillandsia sprengeliana (II) #1 Tillandsia sprengeliana (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia xerographica (II) #1 Tillandsia xerographica (II) #1 Clavel del aire Cactus CACTACEAE spp. (I) (excepto las especies incluidas en el anexo A y Pereskia spp., Pereskiopsis spp. y Quiabentia spp.) (*) Ariocarpus spp. (I) Astrophytum asterias (I) Aztekium ritteri (I) Coryphantha werdermannii (I) Discocactus spp. (I) Discocacto Discocacto		Araucaria araucana (I)			Araucaria imbricada, pino del Chile
BROMELIACEAE #2 Tillandsia harrisii (II) #1 Tillandsia kammii (II) #1 Tillandsia kautskyi (II) #1 Tillandsia mauryana (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Clavel del aire Cactus Cactus Cactus Cactus Ariocarpus spp. (I) Astrophytum asterias (I) Aztekium ritteri (I) Coryphantha werdermannii (I) Discocactus spp. (I) Discocacto Discocacto	BERBERIDACEAE				Berveridáceas
Tillandsia harrisii (II) #1 Tillandsia kammii (II) #1 Tillandsia kautskyi (II) #1 Tillandsia kautskyi (II) #1 Tillandsia mauryana (II) #1 Tillandsia sprengeliana (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Clavel del aire Clavel					Podofilo del Himalaya
Tillandsia kammii (II) #1 Tillandsia kautskyi (II) #1 Tillandsia mauryana (II) #1 Tillandsia sprengeliana (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia xerographica (II) #1 Clavel del aire Clavel del	BROMELIACEAE				Bromelias
Tillandsia kautskyi (II) #1 Tillandsia mauryana (II) #1 Tillandsia sprengeliana (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Clavel del aire Cactus CACTACEAE CACTACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y Pereskia spp., Pereskiopsis spp. y Quiabentia spp.) (8) Ariocarpus spp. (I) Astrophytum asterias (I) Aztekium ritteri (I) Coryphantha werdermannii (I) Discocactus spp. (I) Discocactos			Tillandsia harrisii (II) #1		Clavel del aire
Tillandsia mauryana (II) #1 Tillandsia sprengeliana (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia xerographica (II) #1 Clavel del aire Clavel del air			Tillandsia kammii (II) #1		Clavel del aire
Tillandsia sprengeliana (II) #1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia xerographica (II) #1 Clavel del aire Clavel del aire Clavel del aire Clavel del aire Cactus CACTACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y Pereskia spp., Pereskiopsis spp. y Quiabentia spp.) (8) #4 Ariocarpus spp. (I) Astrophytum asterias (I) Aztekium ritteri (I) Coryphantha werdermannii (I) Discocactus spp. (I) Discocacto Clavel del aire Clavel del aire Cactus Cactus Cactus Cactus Cactus Cacto estrella Cacto azteca			Tillandsia kautskyi (II) #1		Clavel del aire
#1 Tillandsia sucrei (II) #1 Tillandsia xerographica (II) #1 Cactus CACTACEAE CACTACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y Pereskia spp., Pereskiopsis spp. y Quiabentia spp.) (8) Ariocarpus spp. (I) Astrophytum asterias (I) Aztekium ritteri (I) Coryphantha werdermannii (I) Discocactus spp. (I) Discocactus spp. (I) Discocacto Cactus Cactus Cactus Cactus Cactus Cactus Cactus Cactus Cacto estrella Cacto azteca Discocacto			Tillandsia mauryana (II) #1		Clavel del aire
Tillandsia xerographica (II) #1 CACTACEAE CACTACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y Pereskia spp., Pereskiopsis spp. y Quiabentia spp.) (8) #4 Ariocarpus spp. (I) Astrophytum asterias (I) Aztekium ritteri (I) Coryphantha werdermannii (I) Discocactus spp. (I) Discocactus spp. (II) Clavel del aire Cactus Cactus Cactus Roca viviente Cacto estrella Cacto azteca Discocacto					Clavel del aire
CACTACEAE CACTACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y Pereskia spp., Pereskiopsis spp. y Quiabentia spp.) (8) Ariocarpus spp. (I) Astrophytum asterias (I) Aztekium ritteri (I) Coryphantha werdermannii (I) Discocactus spp. (I) Discocactus spp. (II) Cactus Cactus Cactus Cactus Cactus Cactus Cactus Cacto estrella Cacto estrella Cacto azteca Discocacto			Tillandsia sucrei (II) #1		Clavel del aire
CACTACEAE CACTACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y Pereskia spp., Pereskiopsis spp. y Quiabentia spp.) (8) Ariocarpus spp. (I) Astrophytum asterias (I) Aztekium ritteri (I) Coryphantha werdermannii (I) Discocactus spp. (I) Discocactus spp. (I) Cactus Cactus Cactus Cactus Cactus Cacto extrella Cacto estrella Cacto azteca Discocacto					Clavel del aire
CACTACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y Pereskia spp., Pereskiopsis spp. y Quiabentia spp.) (8) Ariocarpus spp. (I) Astrophytum asterias (I) Aztekium ritteri (I) Coryphantha werdermannii (I) Discocactus spp. (I) Cacto estrella Cacto azteca	CACTACEAE		#1		Cactus
cepto las especies incluidas en el anexo A y Pereskia spp., Pereskiopsis spp. y Quiabentia spp.) (8) #4 Ariocarpus spp. (I) Astrophytum asterias (I) Aztekium ritteri (I) Coryphantha werdermannii (I) Discocactus spp. (I) Cepto las especies incluidas en el anexo A y Pereskia spp., Pereskiopsis spp. y Quiabentia spp.) (8) #4 Roca viviente Cacto estrella Cacto azteca	CACTACEAE		CACTACEAE spp. (II) (ev-		
Astrophytum asterias (I) Aztekium ritteri (I) Coryphantha werdermannii (I) Discocactus spp. (I) Cacto estrella Cacto azteca Discocacto			cepto las especies incluidas en el anexo A y Pereskia spp., Pereskiopsis spp. y Quiabentia spp.) (8)		Cactus
Aztekium ritteri (I) Coryphantha werdermannii (I) Discocactus spp. (I) Cacto azteca Discocacto		Ariocarpus spp. (I)			Roca viviente
Coryphantha werdermannii (I) Discocactus spp. (I) Discocacto		Astrophytum asterias (I)			Cacto estrella
Discocactus spp. (I)		Aztekium ritteri (I)			Cacto azteca
		Coryphantha werdermannii (I)			
Echinocereus ferreirianus ssn		Discocactus spp. (I)			Discocacto
lindsayi (I)		Echinocereus ferreirianus ssp.			Cacto de Lindsay



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
	Echinocereus schmollii (I)			
	Escobaria minima (I)			
	Escobaria sneedii (I)			
	Mammillaria pectinifera (I)			
	Mammillaria solisioides (I)			
	Melocactus conoideus (I)			
	Melocactus deinacanthus (I)			
	Melocactus glaucescens (I)			
	Melocactus paucispinus (I)			
	Obregonia denegrii (I)			Cacto alcachofa
	Pachycereus militaris (I)			
	Pediocactus bradyi (I)			
	Pediocactus knowltonii (I)			
	Pediocactus paradinei (I)			
	Pediocactus peeblesianus (I)			
	Pediocactus sileri (I)			
	Pelecyphora spp. (I)			Peyotillo
	Sclerocactus brevihamatus ssp. tobuschii (I)			
	Sclerocactus erectocentrus (I)			
	Sclerocactus glaucus (I)			Huevo de buey
	Sclerocactus mesae-verdae (I)			
	Sclerocactus nyensis (I)			
	Sclerocactus papyracanthus (I)			
	Sclerocactus pubispinus (I)			
	Sclerocactus wrightiae (I)			
	Strombocactus spp. (I)			
	Turbinicarpus spp. (I)			Turbinicacto
	Uebelmannia spp. (I)			
CARYOCARACEAE				Caryocar de Costa Rica
		Caryocar costaricense (II) #1		Swari, ajo, almendrillo
COMPOSITAE (ASTERA-				Árnica
CEAE)	Saussurea costus (I) (también denominada S. lappa o Aucklandia costus)			
CRASSULACEAE	- Living Costas			Crasuláceas
CIA 1000EA ICEA IE		Dudleya stolonifera (II)		C1u3uiuccu3
		Dudleya traskiae (II)		
CLIDDESSACEAE		ришкуи наѕкие (11)		Alorgo ginrogos
CUPRESSACEAE	Eiterong gurungeni J /T\			Alerce, cipreses
	Fitzroya cupressoides (I)			Alerce, falso alerce chileno
	Pilgerodendron uviferum (I)			Ciprés chileno, ciprés de las Guayatecas



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
CYATHEACEAE				Helechos arborescentes
		Cyathea spp. (II) #1		Helechos arborescentes
CYCADACEAE				Cícadas
		CYCADACEAE spp. (II) (excepto las especies in- cluidas en el anexo A) #1		Cícadas
	Cycas beddomei (I)			
DICKSONIACEAE		Cibotium barometz (II) #1		Helechos arborescentes
		Dicksonia spp. (II) (solo las poblaciones de las Américas; ninguna otra población está incluida en los anexos del presente Reglamento: incluye Dicksonia berteriana, D. externa, D. sellowiana y D. stuebelii) #1		Helechos arborescentes
DIDIEREACEAE				Didiereas
		DIDIEREACEAE spp. (II) #1		Alluaudias, didiereas
DIOSCOREACEAE				Ñames
		Dioscorea deltoidea (II) #1		Pie de elefante
DROSERACEAE				Dróseras
		Dionaea muscipula (II) #1		Venus atrapamoscas
EUPHORBIACEAE				Euforbias
		Euphorbia spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A; solo las especies suculentas; los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de Euphorbia trigona, los especímenes reproducidos artificialmente, que tengan las ramas crestadas o en forma de abanico o sean mutantes cromáticos de Euphorbia lactea, cuando estén injertados en rizomas de Euphorbia neriifolia reproducidos artificialmente, y los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de Euphorbia "Milii" cuando se comercialicen en envíos de 100 o más plantas y se reconozcan fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente, no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento) #1		Euforbias, lechetreznas, carbones
	Euphorbia ambovombensis (I)	1 regimento, "I		
	Euphorbia capsaintemariensis (I) (I)			
	Euphorbia cremersii (I)			
	Euphorbia cylindrifolia (I)			
	Euphorbia decaryi (I)			



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
	Euphorbia francoisii (I)			
	Euphorbia handiensis (II)			
	Euphorbia lambii (II)			
	Euphorbia moratii (I)			
	Euphorbia parvicyathophora (I)			
	Euphorbia quartziticola (I)			
	Euphorbia stygiana (II)			
	Euphorbia tulearensis (I)			
FOUQUIERIACEAE				Ocotillo
		Fouquieria columnaris (II) #1		Cirio
	Fouquieria fasciculata (I)			Árbol del barril
	Fouquieria purpusii (I)			
GNETACEAE				Gnetáceas
			Gnetum montanum (III Nepal) #1	
JUGLANDACEAE				Gavilán
		Oreomunnea pterocarpa (II) #1		Gavilán
LEGUMINOSAE				Palisandro, jacaranda
(FABACEAE)		Caesalpinia echinata (II) #10		Pernambuco
	Dalbergia nigra (I)			Palisandro del Brasil, jaca- randa de Bahía
			Dalbergia retusa (III pobla- ción de Guatemala) #5	Cocobolo
			Dalbergia stevensonii (III po- blación de Guatemala) #5	Palisandro de Honduras
			Dipteryx panamensis (III Costa Rica/Nicaragua)	Almendro
		Pericopsis elata (II) #5		Teca africana, afrormosia
		Platymiscium pleiostachyum (II) #1		Roble colorado, macacauba, nambar, Cristóbal
		Pterocarpus santalinus (II) #7		Sándalo rojo
LILIACEAE				Aloes
		Aloe spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A y Aloe vera, también denominado Aloe barbadensis, que no está incluido en los anexos del presente Reglamento) #1		Aloes
	Aloe albida (I)			
	Aloe albiflora (I)			
	Aloe alfredii (I)			
	Aloe bakeri (I)			



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
	Aloe bellatula (I)			
	Aloe calcairophila (I)			
	Aloe compressa (I)			
	Aloe delphinensis (I)			
	Aloe descoingsii (I)			
	Aloe fragilis (I)			
	Aloe haworthioides (I)			
	Aloe helenae (I)			
	Aloe laeta (I)			
	Aloe parallelifolia (I)			
	Aloe parvula (I)			
	Aloe pillansii (I)			
	Aloe polyphylla (I)			
	Aloe rauhii (I)			
	Aloe suzannae (I)			
	Aloe versicolor (I)			
	Aloe vossii (I)			
MAGNOLIACEAE				Magnolias
			Magnolia liliifera var. obovata (III Nepal) #1	Magnolia
MELIACEAE				Caobas
			Cedrela odorata (III población de Colombia, población de Guatemala, población de Perú) #5	Cedro rojo
		Swietenia humilis (II) #1		Cobano, caoba de Honduras, caoba del Pacífico
		Swietenia macrophylla (II) (población de los neotrópi- cos: incluye América Cen- tral y del Sur y el Caribe) #6		Caoba, mara
		Swietenia mahagoni (II) #5		Caoba española
NEPENTHACEAE				Plantas jarro (Viejo Mun- do)
		Nepenthes spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #1		Cántaros
	Nepenthes khasiana (I)			Cántaro de India
	Nepenthes rajah (I)			Cántaro tropical gigante
ORCHIDACEAE				Orquídeas
		ORCHIDACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) (9)#1		Orquídeas



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
	(Para todas las especies incluidas en el anexo A que figuran a continuación, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles no están sujetos a las dispociones del presente Reglamento)			
	Aerangis ellisii (I)			
	Cephalanthera cucullata (II)			
	Cypripedium calceolus (II)			
	Dendrobium cruentum (I)			
	Goodyera macrophylla (II)			
	Laelia jongheana (I)			
	Laelia lobata (I)			
	Liparis loeselii (II)			
	Ophrys argolica (II)			
	Ophrys lunulata (II)			
	Orchis scopulorum (II)			
	Paphiopedilum spp. (I)			Sandalia de Venus
	Peristeria elata (I)			Espíritu Santo, palomón
	Phragmipedium spp. (I)			
	Renanthera imschootiana (I)			Vanda roja
	Spiranthes aestivalis (II)			
OROBANCHACEAE				Orobancas
		Cistanche deserticola (II) #1		
PALMAE				Palmas
(ARECACEAE)		Beccariophoenix madagasca-		
		riensis (II) #1		
	Chrysalidocarpus decipiens (I)			
		Lemurophoenix halleuxii (II)		
		Marojejya darianii (II)		
		Neodypsis decaryi (II) #1		
		Ravenea louvelii(II)		
		Ravenea rivularis (II)		
		Satranala decussilvae (II)		
		Voanioala gerardii (II)		
PAPAVERACEAE				Amapolas
			Meconopsis regia (III Nepal)	
DINI A CE A E			#1	Binchete
PINACEAE				Pinabete
	Abies guatemalensis (I)		1	Pinabete, abeto mexicano

arlatorei (I)	Anacampseros spp. (II) #1 Avonia spp. #1 Lewisia serrata (II) #1 Cyclamen spp. (II) (10) #1 Orothamnus zeyheri (II) #1 Protea odorata (II) #1 Adonis vernalis (II) #2 Hydrastis canadensis (II) #8	Podocarpus neriifolius (III Nepal) #1	Pino del cerro Pino de cerro, podocarpo Verdolagas Prímulas, cyclamens Ciclámenes Proteas Ranúnculos Sello de oro, yerba de Adonis
arlatorei (I)	Avonia spp. #1 Lewisia serrata (II) #1 Cyclamen spp. (II) (10) #1 Orothamnus zeyheri (II) #1 Protea odorata (II) #1 Adonis vernalis (II) #2	Podocarpus neriifolius (III Nepal) #1	Prímulas, cyclamens Ciclámenes Proteas Ranúnculos Sello de oro, yerba de Ado-
arlatorei (I)	Avonia spp. #1 Lewisia serrata (II) #1 Cyclamen spp. (II) (10) #1 Orothamnus zeyheri (II) #1 Protea odorata (II) #1 Adonis vernalis (II) #2	Nepal) #1	Prímulas, cyclamens Ciclámenes Proteas Ranúnculos Sello de oro, yerba de Ado-
arlatorei (I)	Avonia spp. #1 Lewisia serrata (II) #1 Cyclamen spp. (II) (10) #1 Orothamnus zeyheri (II) #1 Protea odorata (II) #1 Adonis vernalis (II) #2		Prímulas, cyclamens Ciclámenes Proteas Ranúnculos Sello de oro, yerba de Ado-
	Avonia spp. #1 Lewisia serrata (II) #1 Cyclamen spp. (II) (10) #1 Orothamnus zeyheri (II) #1 Protea odorata (II) #1 Adonis vernalis (II) #2		Prímulas, cyclamens Ciclámenes Proteas Ranúnculos Sello de oro, yerba de Ado-
	Avonia spp. #1 Lewisia serrata (II) #1 Cyclamen spp. (II) (10) #1 Orothamnus zeyheri (II) #1 Protea odorata (II) #1 Adonis vernalis (II) #2		Ciclámenes Proteas Ranúnculos Sello de oro, yerba de Ado-
	Lewisia serrata (II) #1 Cyclamen spp. (II) (10) #1 Orothamnus zeyheri (II) #1 Protea odorata (II) #1 Adonis vernalis (II) #2		Ciclámenes Proteas Ranúnculos Sello de oro, yerba de Ado-
	Cyclamen spp. (II) (10) #1 Orothamnus zeyheri (II) #1 Protea odorata (II) #1 Adonis vernalis (II) #2		Ciclámenes Proteas Ranúnculos Sello de oro, yerba de Ado-
	Orothamnus zeyheri (II) #1 Protea odorata (II) #1 Adonis vernalis (II) #2		Ciclámenes Proteas Ranúnculos Sello de oro, yerba de Ado-
	Orothamnus zeyheri (II) #1 Protea odorata (II) #1 Adonis vernalis (II) #2		Proteas Ranúnculos Sello de oro, yerba de Ado-
	Protea odorata (II) #1 Adonis vernalis (II) #2		Ranúnculos Sello de oro, yerba de Ado-
	Protea odorata (II) #1 Adonis vernalis (II) #2		Sello de oro, yerba de Ado-
	Adonis vernalis (II) #2		Sello de oro, yerba de Ado-
			Sello de oro, yerba de Ado-
			Sello de oro, yerba de Ado- nis
	Hydrastis canadensis (II) #8		
	1		
	Prunus africana (II) #1		Ciruelo africano
			AYUQUE
niae (I)			Ayuque
- (/			Plantas jarro (Nuevo Mun-
			do)
	Sarracenia spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #1		Jarras, cántaros
eophila (I)	,		
bra ssp. alaba-			
bra ssp. jonesii			
			Kutki
	Picrorhiza kurrooa (II) (ex-		
	cluye Picrorhiza scrophularii- flora) #2		
			Stangerias
	Bowenia spp. (II) #1		Cícadas
ppus (I)			
			Tejos
	Taxus chinensis (II) #2		
	Taxus cuspidata (II) (11) #2		
		1	Tejo del Himalaya
		Picrorhiza kurrooa (II) (excluye Picrorhiza scrophularii-flora) #2 Bowenia spp. (II) #1 Taxus chinensis (II) #2	Picrorhiza kurrooa (II) (excluye Picrorhiza scrophularii- flora) #2 Bowenia spp. (II) #1 Taxus chinensis (II) #2 Taxus cuspidata (II) (11) #2 Taxus fuana (II) #2



	Anexo A	Anexo B	Anexo C	Nombre común
THYMELAEACEAE				Madera de Agar, ramin
(AQUILARIACEAE)		Aquilaria spp. (II) #1		Madera de Agar
		Gonystylus spp. (II) #1		Ramin
		Gyrinops spp. (II) #1		Madera de Agar
TROCHODENDRACEAE				Tetracentron
TETRACENTRACEAE)			Tetracentron sinense (III Nepal) #1	
VALERIANACEAE				Nardo del Himalaya
		Nardostachys grandiflora #2		
WELWITSCHIACEAE				Welwitschia
		Welwitschia mirabilis (II) #1		
ZAMIACEAE				Cícadas
		ZAMIACEAE spp. (II) (excepto las especies incluidas en el anexo A) #1		Cícadas
	Ceratozamia spp. (I)			Tapacapón
	Chigua spp. (I)			
	Encephalartos spp. (I)			Palmas del pan
	Microcycas calocoma (I)			Palma corcho
ZINGIBERACEAE				Zingiberáceas
		Hedychium philippinense (II) #1		Guirnalda de Filipinas
ZYGOPHYLLACEAE				Guayacán, lignum vitae, palosanto
		Guaiacum spp. (II) #2		
			Bulnesia sarmientoi (III Argentina) #11	

(1) Población de Argentina (incluida en el anexo B):

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas de las poblaciones incluidas en el anexo B, de telas, de productos manufacturados derivados y de artesanías. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-ARGENTINA". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-ARGENTINA-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A, y su comercio se regulará en consecuencia.

- (2) Población de Bolivia (incluida en el anexo B):
- Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas y de telas y artículos hechos de la misma, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-BOLIVIA". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-BOLIVIA-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A, y su comercio se regulará en consecuencia.
- (3) Población de Chile (incluida en el anexo B):

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas de las poblaciones que figuran en el anexo B y de telas y artículos hechos de la misma, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-CHILE". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-CHILE-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A, y su comercio se regulará en consecuencia.

(4) Población de Perú (incluida en el anexo B):

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas y de las existencias registradas en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (noviembre de 1994) de 3 249 kg de lana, y de telas y artículos derivados, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto fabricados. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-PERÚ". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-PERÚ-ARTESANÍA". Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A, y su comercio se regulará en consecuencia.

- (5) Todas las especies figuran en el apéndice II, salvo Balaena mysticetus, Eubalaena spp., Balaenoptera acutorostrata (exceptuando la población de Groenlandia occidental), Balaenoptera bonaerensis, Balaenoptera borealis, Balaenoptera edeni, Balaenoptera musculus, Balaenoptera physalus, Megaptera novaeangliae, Orcaella brevirostris, Sotalia spp., Sousa spp., Eschrichtius robustus, Lipotes vexillifer, Caperea marginata, Neophocaena phocaenoides, Phocoena sinus, Physeter catodon, Platanista spp., Berardius spp., Hyperoodon spp., que figuran en el apéndice II de la Convención, así como de los productos y derivados de éstos, con excepción de los productos a base de carne para fines comerciales, capturados por los groenlandeses con licencia concedida por las autoridades competentes correspondientes, recibirán el mismo trato que los especímenes de especies del anexo B. Se establece un cupo de exportación anual nulo para los especímenes vivos de la población del Mar Negro de Tursiops truncatus sacados de su medio natural por motivos fundamentalmente comerciales.
- (6) Poblaciones de Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue (incluidas en el anexo B): Con el exclusivo propósito de autorizar: a) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales; b) el comercio de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables, según la definición de la Res. Conf. 11.20 respecto a Botsuana y Zimbabue y para programas de conservación in situ en el caso de Namibia y Sudáfrica; c) el comercio de pieles; d) el comercio de pelo; e) el comercio de artículos de cuero con fines comerciales o no comerciales en el caso de Botsuana, Namibia y Sudáfrica, y con fines no comerciales en el de Zimbabue; f) el comercio de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia y de tallas de marfil con fines no comerciales en el caso de Zimbabue; g) el comercio de marfil en bruto registrado (para Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue, colmillos enteros y piezas), sujeto a lo siguiente: i) solamente las existencias registradas propiedad gubernamental, originarias del Estado (excluido el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido); ii) solamente con asociados comerciales verificados por la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, que cuenten con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Res. Conf. 10.10 (Rev.CoP14), en lo que respecta a la manufactura y el comercio interno; iii) no antes de que la Secretaría haya verificado los posibles países importadores y las existencias registradas propiedad gubernamental; iv) el marfil en bruto en virtud de la venta condicional de las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental acordada en la CoP12, a saber, 20 000 kg (Botsuana), 10 000 kg (Namibia) y 30 000 kg (Sudáfrica); v) además de las cantidades acordadas en la CoP12, el marfil de propiedad gubernamental de Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue registrado no más tarde del 31 de enero de 2007 y verificado por la Secretaría podrá comercializarse y despacharse, junto con el marfil a que se hace referencia en el inciso iv) de la letra g), en un solo envío por destino bajo estricta supervisión de la Secretaría; vi) los ingresos obtenidos de este comercio se utilizarán exclusivamente para la conservación del elefante y en programas comunitarios de desarrollo y conservación en zonas adyacentes y dentro del área de distribución del elefante, y vii) las cantidades adicionales indicadas en el inciso v) de la letra g) se comercializarán únicamente después de que el Comité Permanente haya acordado que se han cumplido las condiciones supra; h) no se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas para permitir el comercio de marfil del elefante de poblaciones ya incluidas en el anexo II en el período comprendido entre la CoP14 y nueve años después de la fecha del envío único de marfil que ha de tener lugar de conformidad con lo dispuesto en los incisos i), ii), iii), vi) y vii) de la letra g). Además, esas ulteriores propuestas se tratarán de conformidad con lo dispuesto en las Decisiones 14.77 y 14.78. A propuesta de la Secretaría, el Comité Permanente puede decidir poner fin parcial o completamente a este comercio en el caso de incumplimiento de los países importadores o exportadores, o en caso de probados efectos perjudiciales del comercio sobre otras poblaciones de elefantes. Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el anexo A, y su comercio se regulará en consecuencia.
- (7) No está sujeto a las disposiciones del presente Reglamento lo siguiente:

Fósiles

Arena de coral, es decir, material compuesto enteramente o en parte de fragmentos finamente triturados de coral muerto de un tamaño inferior a 2 mm de diámetro y que puede contener, entre otras cosas, restos de Foraminífera, conchas de moluscos y crustáceos y algas coralinas.

Fragmentos de coral (inclusive grava y cascotes), es decir, fragmentos inconsolidados de coral muerto quebrantado o digitado y de otro material entre 2 y 30 mm de diámetro.

(8) Los especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos o cultivares no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento:

Hatiora x graeseri

Schlumbergera x buckleyi

Schlumbergera russelliana x Schlumbergera truncata

Schlumbergera orssichiana x Schlumbergera truncata

Schlumbergera opuntioides x Schlumbergera truncata

Schlumbergera truncata (cultivares)

Cactaceae spp. de color mutante que carecen de clorofila, injertadas en los siguientes patrones: Harrisia "Jusbertii", Hylocereus trigonus o Hylocereus undatus Opuntia microdasys (cultivares).

- (9) Los híbridos reproducidos artificialmente de los siguientes géneros no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, si se cumplen las condiciones enunciadas en las letras a) y b) infra: Cymbidium, Dendrobium, Phalaenopsis y Vanda:
 - a) los especímenes son fácilmente identificables como reproducidos artificialmente y no muestran signos de haber sido recolectados en el medio silvestre, como daños mecánicos o fuerte deshidratación debido a la recolección, crecimiento irregular y un tamaño y forma heterogéneos respecto a un taxón y envío, algas u otros organismos epifilos adheridos a las hojas, o daños ocasionados por insectos u otras plagas, y
 - b) i) cuando se envían sin floración, los especímenes deben comercializarse en envíos compuestos por contenedores individuales (por ejemplo, cartones, cajas o cajones o contenedores CC con estantes individuales) que contengan 20 plantas o más cada uno del mismo híbrido; las plantas en cada contenedor deben presentar un elevado grado de uniformidad y aspecto saludable, y el envío debe ir acompañado de documentación, como una factura, en la que se indique claramente el número de plantas de cada híbrido, o
 - ii) si se expiden en floración, con al menos una flor completamente abierta por especimen, no se requiere un número mínimo de especímenes por envío, pero los especímenes deben estar procesados profesionalmente para el comercio al por menor, por ejemplo, etiquetados con etiquetas impresas y empaquetados con paquetes impresos, indicando el nombre del híbrido y el país de procesado final. Estas indicaciones deben estar bien visibles y permitir una fácil verificación. Las plantas que no reúnan claramente los requisitos exigidos para gozar de la exención, deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados.
- (10) Los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de Cyclamen persicum no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento. No obstante, esta exoneración no se aplica a los especímenes comercializados como tubérculos latentes.
- (11) Los híbridos reproducidos artificialmente de Taxus cuspidata, vivos, en macetas u otros contenedores pequeños, acompañándose cada envío con una etiqueta o documento en el que se indique el nombre del taxón o de los taxones y el texto "reproducida artificialmente", no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento.

	Anexo D	Nombre común
	FAUNA	
	CHORDATA	
MAMMALIA		MAMÍFEROS
CARNIVORA		
Canidae		Licaones, zorros, lobos
	Vulpes vulpes griffithi (III India) §1	Licaones, zorros, lobos
	Vulpes vulpes montana (III India) §1	
	Vulpes vulpes pusilla (III India) §1	
Mustelidae		Tejones, martas, comadrejas, etc.
	Mustela altaica (III India) §1	
	Mustela erminea ferghanae (III India) §1	
	Mustela kathiah (III India) §1	Comadreja de vientre amarillo
	Mustela sibirica (III India) §1	Comadreja de Siberia
DIPROTODONTIA		
Macropodidae		Canguros, wallabys
	Dendrolagus dorianus	
	Dendrolagus goodfellowi	
	Dendrolagus matschiei	
	Dendrolagus pulcherrimus	Canguro arborícola de pelaje dorado
	Dendrolagus stellarum	Canguro arborícola de Seri
AVES		Aves
ANSERIFORMES		
Anatidae		Patos, gansos, cisnes, etc.
	Anas melleri	Ánade malgache
COLUMBIFORMES		
Columbidae		Palomas, tórtolas
	Columba oenops	Paloma peruana
	Didunculus strigirostris	Paloma manumea
	Ducula pickeringii	Dúcula gris
	Gallicolumba crinigera	Paloma apuñalada de Mindanao
	Ptilinopus marchei	Tilopo de Marche
	Turacoena modesta	Paloma de Timor
GALLIFORMES		
Cracidae		Pavones, paujís
	Crax alector	Paujil negro, paujil culiblanco, paujil morado
	Pauxi unicornis	Pava copete de piedra, paujil unicornio
	Penelope pileata	Pava crestiblanca
Megapodiidae		Megapodios
	Eulipoa wallacei	Talégalo de Wallace

	Anexo D	Nombre común
Phasianidae		Lapópodos, gallinas de Guinea, perdices, faisanes, trago- panes
	Arborophila gingica	Arborófila de Fujián
	Lophura bulweri	Faisán coliblanco, faisán de Bulwer
	Lophura diardi	Faisán siamés
	Lophura inornata	Faisán sencillo
	Lophura leucomelanos	Faisán kálij
	Syrmaticus reevesii §2	Faisán venerado
PASSERIFORMES		
Bombycillidae		Ampelis
	Bombycilla japonica	
Corvidae		Córvidos
	Cyanocorax caeruleus	
	Cyanocorax dickeyi	
Cotingidae		Cotingas
	Procnias nudicollis	
Emberizidae		Cardenales, escribanos, tángaras
	Dacnis nigripes	
	Sporophila falcirostris	
	Sporophila frontalis	
	Sporophila hypochroma	
	Sporophila palustris	Capuchino pecho blanco
Estrildidae		Astrilds, capuchinos, diamantes
	Amandava amandava	Bengalí rojo
	Cryptospiza reichenovii	
	Erythrura coloria	
	Erythrura viridifacies	
	Estrilda quartinia (a menudo comercializado bajo el nombre Estrilda melanotis)	
	Hypargos niveoguttatus	
	Lonchura griseicapilla	
	Lonchura punctulata	
	Lonchura stygia	
Fringillidae		Pinzones, jilgueros
	Carduelis ambigua	
	Carduelis atrata	
	Kozlowia roborowskii	
	Pyrrhula erythaca	
	Serinus canicollis	
	Serinus citrinelloides hypostictus (a menudo comercializado bajo el nombre de Serinus citrinelloides)	



	Anexo D	Nombre común
Icteridae		Turpiales o mirlos americanos
	Sturnella militaris	
Muscicapidae		Papamoscas del Viejo Mundo
	Cochoa azurea	
	Cochoa purpurea	
	Garrulax formosus	
	Garrulax galbanus	
	Garrulax milnei	
	Niltava davidi	
	Stachyris whiteheadi	
	Swynnertonia swynnertoni (también denominada Pogonicichla swynnertoni)	
	Turdus dissimilis	
Pittidae		Pitas
	Pitta nipalensis	Pita nuquiazul
	Pitta steerii	Pita de Mindanao
Sittidae		Sitas
	Sitta magna	Sita gigante
	Sitta yunnanensis	
Sturnidae		Estorninos
	Cosmopsarus regius	
	Mino dumontii	
	Sturnus erythropygius	
REPTILIA		REPTILES
TESTUDINES		
Geoemydidae		Galápagos
	Melanochelys trijuga	
SAURIA		
Cordylidae		Lagartos de cola espinosa
	Zonosaurus karsteni	
	Zonosaurus quadrilineatus	
Gekkonidae		Geckos
	Rhacodactylus auriculatus	
	Rhacodactylus ciliatus	
	Rhacodactylus leachianus	
	Teratoscincus microlepis	
	Teratoscincus scincus	
Scincidae		Eslizones
	Tribolonotus gracilis	
	Tribolonotus novaeguineae	

	Anexo D	Nombre común
SERPENTES		
Colubridae		Serpientes, serpientes acuáticas
	Elaphe carinata §1	
	Elaphe radiata §1	
	Elaphe taeniura §1	
	Enhydris bocourti §1	
	Homalopsis buccata §1	
	Langaha nasuta	
	Leioheterodon madagascariensis	
	Ptyas korros §1	
	Rhabdophis subminiatus §1	
Hydrophiidae		Serpientes de mar
	Lapemis curtus (incluye Lapemis hardwickii) §1	
Viperidae		Víboras
	Calloselasma rhodostoma §1	
AMPHIBIA		Anfibios
ANURA		Anuros
Hylidae		
	Phyllomedusa sauvagii	Rana mono de vientre pintado, rana monito
Leptodactylidae		
	Leptodactylus laticeps	Rana coralina
Ranidae		
	Limnonectes macrodon	Rana
	Rana shqiperica	Rana
CAUDATA		Urodelos
Hynobiidae		
	Ranodon sibiricus	Salamandra
Plethodontidae		
	Bolitoglossa dofleini	Salamandra centroamericana
Salamandridae		
	Cynops ensicauda	Tritón
	Echinotriton andersoni	Tritón de Anderson
	Pachytriton labiatus	Tritón
	Paramesotriton spp.	Tritón
	Salamandra algira	Salamandra norteafricana
	Tylototriton spp.	Tritón
ACTINOPTERYGII		Peces
PERCIFORMES		
Apogonidae		
	Pterapogon kauderni	Pez cardenal de Bangai

L 176/82 ES	Diario Oficial de la U	Ínión Europea	7.7.200
	Anexo D	Nombre con	uín
	ARTHROPO	DA	
INSECTA		Insectos	
LEPIDOPTERA		Mariposas	
Papilionidae		Mariposas alas de pájaro, cola o	le golondrina
	Baronia brevicornis		
	Papilio grosesmithi		
	Papilio maraho		
	FLORA		
AGAVACEAE		Agaves	
	Calibanus hookeri	Sacamecate	
	Dasylirion longissimum	Junquillo	
ARACEAE		Arisemas	
	Arisaema dracontium	Arisemas	
	Arisaema erubescens		
	Arisaema galeatum		
	Arisaema nepenthoides		
	Arisaema sikokianum		
	Arisaema thunbergii var. urashima		
	Arisaema tortuosum		
	Biarum davisii ssp. marmarisense		
	Biarum ditschianum		
COMPOSITAE (ASTERACEAE)		Árnica	
	Arnica montana §3		
	Othonna cacalioides		
	Othonna clavifolia		
	Othonna hallii		
	Othonna herrei		
	Othonna lepidocaulis		
	Othonna retrorsa		
ERICACEAE		Ericáceas	
	Arctostaphylos uva-ursi §3	Gayuba, uva del oso	
GENTIANACEAE		Gencianas	
	Gentiana lutea §3	Genciana amarilla	
LEGUMINOSAE (FABACEAE)		Palisandro, jacaranda	
	Dalbergia granadillo §4	Granadillo	

Dalbergia retusa (excepto las poblaciones que están incluidas en el anexo C) §4

Dalbergia stevensonii (excepto las poblaciones que están incluidas en el anexo C) §4

Cocobolo

Palisandro de Honduras

	Anexo D	Nombre común
LYCOPODIACEAE		Licopodios
	Lycopodium clavatum §3	Licopodio
MELIACEAE		Caobas
	Cedrela fissilis §4	Cedro, cedro blanco, cedro pinta
	Cedrela lilloi (C. angustifolia) §4	
	Cedrela montana §4	
	Cedrela oaxacensis §4	
	Cedrela odorata (excepto las poblaciones que están incluidas en el anexo C) §4	Cedro rojo
	Cedrela salvadorensis §4	
	Cedrela tonduzii §4	
MENYANTHACEAE		Meniantáceas
	Menyanthes trifoliata §3	Trébol de agua
PARMELIACEAE		
	Cetraria islandica §3	Liquen de Islandia
PASSIFLORACEAE		Rosas del desierto
	Adenia glauca	Rosa del desierto
	Adenia pechuelli	Rosa del desierto
PORTULACACEAE		Verdolagas
	Ceraria carrissoana	Ceraria de Angola
	Ceraria fruticulosa	
LILIACEAE		
	Trillium pusillum	
	Trillium rugelii	
	Trillium sessile	
PEDALIACEAE		Sésamo, garra del diablo
	Harpagophytum spp. §3	Garra del diablo
SELAGINELLACEAE		Licopodios
	Selaginella lepidophylla	Rosa de Jericó».»

Precio de suscripción 2009 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 000 EUR al año (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al mes (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	700 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	70 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	40 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	500 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	360 EUR al año (= 30 EUR al mes)
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

(*) Venta por ejemplar: — hasta 32 páginas: 6 EUR — de 33 a 64 páginas: 12 EUR

— de más de 64 páginas: precio fijado caso por caso

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las publicaciones de pago editadas por la Oficina de Publicaciones pueden adquirirse en nuestra red de distribuidores comerciales, la relación de los cuales figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea.

Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea,* así como los

Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: http://europa.eu



